



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO Nº 413**

**SAN SALVADOR, JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**NUMERO 204**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
		Acuerdos Nos. 15-1155, 15-1211 y 15-1241.- Reconocimiento de estudios académicos.....	7-9
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>			
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdo No. 1342.- Se ordena reposición de inscripción a favor del señor José Aparicio.....		4	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>			
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>			
Acuerdo No. 15-0973.- Se acepta el nombramiento del Profesor Manuel de Jesús Limonta Vidal, como Director Regional de la oficina regional de ICSU-ROLAC para América Latina y del Caribe.....		5	
Acuerdos Nos. 15-0999 y 15-1061.- Se reconocen Directores de dos centros educativos.....		5-7	
		Acuerdo No. 15-1534.- Se delegan funciones al Licenciado Remberito Damaris Galdámez.....	9
		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
		<b>RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
		Acuerdo No. 540.- Se nombra el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos. ....	10-12
		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdo No. 841-D.- Se autoriza a la Licenciada Blanca Aracely Castro González, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	12

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1, 2, 6 y 9.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor de los municipios de San Rafael Oriente, Santiago Texacuangos, El Carmen y Chalchuapa. .... 12-18

Decreto No. 2.- Ordenanza de Cobro de Fotocopias de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel..... 19

Decreto No. 8.- Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana. .... 20-40

Decreto No. 7.- Se nombra la 29 Calle Oriente de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate como "Ingeniero Jesús Adalberto Díaz Pineda". .... 41

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	42
Aceptación de Herencia.....	42
Aviso de Inscripción.....	42

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	43-47
-----------------------------	-------

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	48
-----------------------------	----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	49-60
Aceptación de Herencia.....	60-71
Título de Propiedad .....	71-72
Título Supletorio .....	72-78
Nombre Comercial.....	78-79
Convocatorias.....	79-80
Reposición de Certificados .....	81
Disolución y Liquidación de Sociedades .....	81
Solicitud de Nacionalidad.....	82

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Patente de Invención.....	82	Reposición de Certificados .....	103
Título Municipal.....	82-83	Balance de Liquidación .....	103
Edicto de Emplazamiento.....	83-86	Solicitud de Nacionalidad.....	104
Marca de Servicios.....	86-87	Marca de Servicios.....	104-106
Sentencia de Muerte Presunta .....	87-89	Marca de Producto.....	106-113
Marca de Producto.....	90-92		
		<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		Aceptación de Herencia.....	114-120
Aceptación de Herencia.....	93-98	Título de Propiedad .....	120-123
Herencia Yacente .....	99	Nombre Comercial.....	123-125
Título Supletorio .....	99-100	Señal de Publicidad Comercial.....	125-126
Renovación de Marcas.....	100	Convocatorias.....	126-127
Nombre Comercial.....	100-101	Subasta Pública .....	127
Señal de Publicidad Comercial.....	101	Reposición de Certificados .....	127-129
Convocatorias.....	101	Marca de Servicios.....	130-135
Subasta Pública .....	102-103	Marca de Producto.....	135-160

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1342.

San Salvador, 22 de Septiembre de 2016.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido legalmente que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, que el margen de la inscripción del Asiento número CIENTO TRES, folios DOSCIENTOS CINCUENTA del Libro número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE de Propiedad del departamento de San Miguel, está parcialmente deteriorado, observando además que no se logra entender en su totalidad las anotaciones marginales en las partes superiores, media e inferior, y que ampara la titularidad del dominio del señor JOSE APARICIO, lo que le ocasiona inseguridad jurídica, siendo necesaria su reposición; y,
- II. Que el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Ordénase la Reposición del asiento número CIENTO TRES, folios DOSCIENTOS CINCUENTA del Libro número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE de Propiedad del departamento de San Miguel, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, que ampara la titularidad del dominio del señor JOSE APARICIO; debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la matrícula en los folios respectivos, en la medida que el interesado presente el instrumento correspondiente.
2. Previénese a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente el instrumento respectivo; y autorízase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga, si ésta se concediese.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0973.-

San Salvador, 27 de junio de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico el Viceministerio de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación es el organismo rector en materia científica y tecnológica; III) Que el día 11 de mayo de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió el Convenio entre El Gobierno de la República de El Salvador y el Consejo Internacional para la Ciencia (ICSU), a través del Ministerio de Educación- Vice Ministerio de Ciencia y Tecnología; para el establecimiento de la Oficina Regional del ICSU para América Latina y el Caribe, el cual entró en vigencia el uno de Agosto de dos mil dieciséis, y permanecerá en vigencia por un período de cinco (5) años; IV) Que el Viceministerio de Ciencia y Tecnología es el miembro oficial del ICSU desde noviembre del año 2013; V) Que en el convenio relacionado anteriormente en el numeral 4 "Nombramiento de Director Regional"; se estableció en el número 4.1 que será nombrado un Director Regional por parte del Consejo Ejecutivo de ICSU en consulta con el Gobierno para un período de cinco años, en tal sentido el día veintidós de Junio de dos mil dieciséis, Heide Hackman, Directora Ejecutiva del Consejo Internacional para la Ciencia, ICSU, envía carta en la que solicita se nombre al Profesor MANUEL DE JESÚS LIMONTA VIDAL como Director Regional de la oficina regional de ICSU-ROLAC para América Latina y del Caribe, iniciando sus funciones a partir del día uno de agosto de dos mil dieciséis. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: ACEPTAR el nombramiento del Profesor MANUEL DE JESÚS LIMONTA VIDAL como Director Regional de la oficina regional de ICSU-ROLAC para América Latina y del Caribe, a partir del día uno de agosto de dos mil dieciséis y tendrá las funciones que señala el convenio relacionado en el Romano III de este acuerdo, y todas aquellas funciones que se consignen en los documentos administrativos correspondientes.- PUBLÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-0999.-

San Salvador, 04 de julio de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció

sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó el señor Juan de Dios Peña Gallegos, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00098590-9, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Evangélica Metodista en El Salvador, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO METODISTA AHUACHAPANECO, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 29 de agosto de 2015, ante los oficios del Notario Israel Antonio Casoverde Menéndez, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código N 10473, con domicilio autorizado en Colonia San Rafael 2, Calle al Cafetal Viejo, Lotes N 5, 6 y 7, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora CLAUDIA MARÍA VÁSQUEZ SOSA, C/P CLAUDIA MARÍA SOSA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N 02046995-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2505198, como Profesora Docente Nivel Uno guión quince, en sustitución de la profesora María Rafaela Herrera de Salinas, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1967 de fecha 18 de diciembre de 2014; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 27 de junio de 2016, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora CLAUDIA MARÍA VÁSQUEZ SOSA, C/P CLAUDIA MARÍA SOSA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02046995-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2505198, como Profesora Docente Nivel Uno guión quince, en sustitución de la profesora María Rafaela Herrera de Salinas, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1967 de fecha 18 de diciembre de 2014. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 27 de junio de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO METODISTA AHUACHAPANECO con código N 10473, con domicilio autorizado en Colonia San Rafael 2 Calle al Cafetal Viejo, Lotes N.5, 6 y 7, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a la profesora CLAUDIA MARÍA VÁSQUEZ SOSA, C/P CLAUDIA MARÍA SOSA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02046995-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2505198, como Profesora Docente Nivel Uno guión quince, en sustitución de la profesora María Rafaela Herrera de Salinas; servicio solicitado por el señor Juan de Dios Peña Gallegos, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Evangélica Metodista en El Salvador, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F019285)

ACUERDO No. 15-1061.-

San Salvador, 15 de julio de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las Instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funciona-

miento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, presentada por el señor Moisés Otoniel Ramírez Choto, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 00508088-5, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, poder otorgado por el señor Jeremías Bolaños Anaya, Representante Legal de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, el día 18 de febrero de 2016, ante los Oficios del Notario Leonidas Guillermo Hernández Alvarenga, por medio del cual lo faculta para que administre y ejecute todas las actividades empresariales y administrativas en lo referente a los centros educativos de la Conferencia; la institución que representa es propietaria del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO", DE CIUDAD ARCE, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 28 de noviembre de 2012, ante los oficios del Notario Edgar Saúl Romero Sánchez, el centro educativo antes mencionado se identifica con código No. 20178, con domicilio autorizado en Calle Gerardo Barrios, N° 76, Barrio San Jacinto, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de Director al profesor JEREMÍAS MELGAR GENOVEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 02887307-9, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial, con Número de Identificación Profesional 1514263, como Profesor Docente Nivel Dos guión ciento dieciséis, en sustitución del profesor Daniel Ernesto Turcios Mejía, reconocido mediante Acuerdo N 15-0499 de fecha 29 de febrero de 2000; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2016, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR de dicho centro educativo, al profesor JEREMÍAS MELGAR GENOVEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 02887307-9, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial, con Número de Identificación Profesional 1514263, como Profesor Docente Nivel Dos guión ciento dieciséis, en sustitución del profesor Daniel Ernesto Turcios Mejía, reconocido mediante Acuerdo N° 15-0499 de fecha 29 de febrero de 2000. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 6 de julio de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTOR, del Centro Educativo Privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE CIUDAD ARCE, código N° 20178, con domicilio autorizado en Calle Gerardo Barrios, N° 76, Barrio San Jacinto, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de Director del citado centro educativo al profesor JEREMÍAS MELGAR GENOVEZ, quien se identifica con su Documento Único de identidad Número 02887307-9, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial, con Número de Identificación Profesional 1514263, como Profesor Docente Nivel Dos guión ciento dieciséis, en sustitución del profesor Daniel Ernesto Turcios Mejía; servicio solicitado por el señor Moisés Otoniel Ramírez Choto, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 00508088-5, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, poder otorgado por el señor Jeremías Bolaños Anaya, Representante Legal de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios; la institución que representa es propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F019250)

ACUERDO No. 15-1155.-

San Salvador, 9 de Agosto de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, PEDRO MONTERROZA BELTRAN, C/P PEDRO MONTERROSA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su High School Equivalency Certificate, extendido por The California State Board of Education, California, Estados Unidos de América en el año 2013; II) Que según Resolución de fecha 8 de junio de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones lega-



les vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su High School Equivalency Certificate extendido por The California State Board of Education, California, Estados Unidos de América, a nombre de PEDRO MONTERROZA BELTRAN, C/P PEDRO MONTERROSA. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del High School Equivalency Certificate extendido por The California State Board of Education, California, Estados Unidos de América, a nombre de PEDRO MONTERROZA BELTRAN, C/P PEDRO MONTERROSA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F019237)

ACUERDO No. 15-1211.

San Salvador, 19 de agosto de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ DAVID LANDAVERDE OCHOA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 06 de julio de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de agosto de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por JOSÉ DAVID LANDAVERDE OCHOA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a JOSÉ DAVID LANDAVERDE OCHOA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F019344)

ACUERDO No. 15-1241.

San Salvador, 19 de agosto de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DOUGLAS DANIEL LÚE RIVERA, solicitando que se le reconozca el grado académico de MÉDICO INTEGRAL COMUNITARIO, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES RÓMULO GALLEGOS, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 10 de marzo de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de



Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de agosto de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, los demás instrumentos legales y el referido Convenio. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO INTEGRAL COMUNITARIO, realizados por DOUGLAS DANIEL LÚE RIVERA, en la República Bolivariana de Venezuela; 2º) Tener por incorporado a DOUGLAS DANIEL LÚE RIVERA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F019227)

ACUERDO No. 15-1534.-

San Salvador, 17 de octubre de 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: A) Que de conformidad al artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; B) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate."; C) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo No. 401, del 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, que en su artículo 21 establece: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; D) Que en el Acuerdo No. 15-1490 de fecha 20 de octubre de 2015, se nombró al Profesor Saúl Sánchez Herrera, como Director Departamental de Educación de La Libertad, y se le asignaron las funciones y atribuciones del cargo; E) Que por medio de los Acuerdos No. 15-1341, No. 15-1412, de fechas 6 y 22 de septiembre respectivamente se delegó al Licenciado Remberto Damaris Galdámez, para que asumiera las funciones y atribuciones del cargo del Director Departamental de Educación de La Libertad para dos períodos, el primero del 5 al 25 de septiembre de 2016 y el segundo del 26 de septiembre al 16 de octubre de 2016; F) Que el Profesor Saúl Sánchez Herrera, ha presentado una segunda prórroga de su certificado de incapacidad temporal, extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para las fechas comprendidas entre el 17 de octubre al 30 de noviembre del año 2016. G) Que a efecto que la Dirección Departamental de Educación de La Libertad continúe prestando los servicios para los que ha sido creada, se hace necesario delegar a un funcionario de dicha dependencia para que asuma las funciones del Director Departamental, mientras dure la incapacidad. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: DELEGAR al LICENCIADO REMBERTO DAMARIS GALDÁMEZ, quien actualmente desempeña el cargo de Jefe del Departamento de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección, para que asuma las funciones y atribuciones del Director Departamental de Educación de La Libertad, autorizándolo para que firme la documentación correspondiente en el ejercicio del cargo y para que desempeñe las funciones y actividades inherentes al mismo, por el período comprendido entre el 17 de octubre al 30 de noviembre del año 2016. PUBLÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACION.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

ACUERDO No. 540

Santa Tecla, 27 de septiembre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Art.3 letras "e", "f" y "g" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son fines de la Ley modernizar la organización de la información pública, promover la eficiencia en las instituciones públicas y promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación y la implementación del gobierno electrónico.
- II. Que el artículo 42 de la LAIP, establece que los entes obligados deben asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y que, para ello, crearán un sistema de archivo que permita localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese o reciba.
- III. Que según reza el considerando 1 del lineamiento 1 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocido por sus siglas LAIP: que la información pública en poder de los Entes obligados se encuentra contenida en los documentos de archivo, tanto en papel como digital, así como otros soportes físicos, formatos que contienen la información que da testimonio de las funciones y actividades de los mismos. Asimismo, que mientras los documentos y archivos estén desorganizados y en malas condiciones, no se puede garantizar el acceso a la información pública y se ve afectada la agilidad y transparencia de los trámites, la toma de decisiones y el servicio a la población.
- IV. Que según el considerando 4 del lineamiento 1 emitido por el LAIP, que expresamente dice: de acuerdo a las normas internacionales de archivos y gestión documental referidas en el Art. 40 de la LAIP. se hace necesaria la creación de un sistema institucional para normalizar la producción, resguardo, conservación y acceso a los documentos y archivos, tanto para fines administrativos como para la transparencia de la gestión pública, propiciar el acceso a la información pública y la investigación científica.
- V. Que el considerando I del lineamiento 6 de la LAIP expresa que los procedimientos de valoración, selección, eliminación y transferencia de documentos busca evitar la destrucción arbitraria de documentos y la vez la acumulación innecesaria de éstos.
- VI. Que el considerando II del lineamiento 6 de la LAIP expresa que es indispensable garantizar la información necesaria para conocer las actuaciones de la administración pública y conservar aquella que pueda formar parte del patrimonio público, así como prevenir que los entes obligados incurran en las infracciones muy graves que establecen los Arts. 35 y 76 letras "a" y "f" de la LAIP.
- VII. Que de acuerdo al Art. 1 del Lineamiento 6 que reza: los entes obligados deberán establecer el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, conocido por sus siglas como CISED: el cual deberá estar compuesto por el Oficial de la Unidad de Gestión Documental y Archivos; el encargado de archivo central y periférico, según sea el caso; un delegado del área jurídica; el jefe de la unidad productora de la serie a valorar y su encargado de archivo especializado; y, un auditor como observador del proceso. Además pueden integrar este Comité: un representante del área administrativa y solicitar el apoyo externo de un historiador o investigador social para determinar los valores histórico-culturales de la información.
- VIII. Que este Comité deberá ser nombrado por Acuerdo o Resolución administrativa emitido por el titular de la institución, para garantizar su estabilidad y competencias.

POR LO TANTO,

con base a los considerandos que anteceden,

**ACUERDA:**

1. Nombrar el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED), quedando conformado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO QUE DESEMPEÑA EN EL MAG	FUNCIÓN EN EL CISED
A ser definido por el Director.		Oficial de Gestión Documental y Archivo.
Lic. Marlon Alberto Benítez Lozano	Director de Oficina	Delegado Área Jurídica.
A ser definido por el Director		Jefe Unidad Productora de la Serie a Valorar.
A ser definido por el Director		Encargado del Archivo Especializado de la Unidad Productora a Valorar.
Lic. German Mauricio Chávez Morales.	Director de Oficina	Auditor como Observador del Proceso.

2. Autorizar las funciones principales del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, los cuales se detallan a continuación:
  - a. Establecer criterios de valoración de las series documentales, las cuales poseen valor primario y valor secundario. El valor primario de las series documentales se desprende del nacimiento de los documentos y se basa en su valor administrativo, contable, fiscal, legal, jurídico, informativo y técnico. El valor secundario de las series documentales se refiere al valor científico, histórico y cultural atribuido a las funciones y servicios que la institución brinda a la población.
  - b. Elaborar y autorizar la Tabla de Valoración Documental, que refleje los valores primarios, secundarios, así como la clasificación de la información según la LAIP.
  - c. Elaborar la Tabla de Plazos de Conservación Documental conocida por sus siglas como TPCD, indicando la disposición final que cada serie y subserie debe cumplir: Permanente, Eliminación parcial, Eliminación total, o Digitalización.
  - d. Evaluar los consolidados de las Tablas de Plazos de Conservación Documental-TPCD- con el propósito de validar la vigencia administrativa establecida por las Unidades Productoras, así como la clasificación de la información según la LAIP.
  - e. Emitir las observaciones pertinentes y cambios en los plazos sugeridos a las unidades productoras para su respectiva modificación.
  - f. Recomendar a las unidades productoras la conservación permanente de los documentos más representativos de la institución como parte del patrimonio del MAG.
  - g. En situaciones que un mismo documento sea resguardado por distintas unidades productoras el CISED evaluará y recomendará cuál será la unidad responsable de conservar los expedientes completos y autorizará la eliminación de las copias y algunas de sus partes albergados en otras unidades.
  - h. Deberá participar en todos los procesos de eliminación de documentos, dando el aval respectivo según los plazos establecidos en las Tablas de Plazos de Conservación de Documentos-TPCD- o en su caso dar el V° B° a los plazos precautorios.
  - i. Realizar el proceso de eliminación de manera legal y segura tomando en cuenta, los siguientes pasos:
    - Respetar los plazos establecidos en la Tabla de Plazo de Conservación Documental.
    - Documentar la eliminación por medio de un acta firmada por el CISED.

- j. En caso de eliminación, deberá firmar el acta respectiva y remitirla a la Dirección del AGN para el mismo fin, previa inspección de este Archivo para verificar el proceso y garantizar que no se destruyan documentos de valor cultural.
  - k. Cuando se trate de destrucción de documentos acumulados en el archivo central que no han pasado por la valoración ni reflejados en las TPCD, el responsable de archivo podrá solicitar la colaboración del AGN (Archivo General de la Nación) para evitar que se destruya información de valor histórico, previa autorización del CISED.
  - l. Podrá consultar al Archivo General de la Nación para la valoración y selección y de documentos, a fin de identificar y proteger aquellos considerados de valor cultural e histórico.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. Licenciado Orestes Fredesman Ortiz Andrade, Ministro de Agricultura y Ganadería.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 841-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada BLANCA ARACELY CASTRO GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019313)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO:/2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I) Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1° de la Constitución de la República; Art. 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal y los Art. 3 literal 1° y 30 numeral 21° del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas por servicios municipales,
- II) Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello, es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago voluntario de sus obligaciones tributarias,
- III) Que nuestra Constitución no establece prohibición alguna ni la legislación secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos,
- IV. Que al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en más obras para la población.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República de El Salvador, la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal;

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y los intereses moratorios.

Dicha Ordenanza tendrá vigencia durante noventa días hábiles, iniciando ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos de esta Ordenanza, las Personas Naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los contribuyentes que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales
- b) Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando estos se efectúen en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- c) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito con esta municipalidad, siempre y cuando cancelen en su totalidad lo adeudado durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos cuya deuda se origina por el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios (Negocios), así como las instituciones públicas o privadas sujetas al pago de Tasas Municipales.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Rafael Oriente, del departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Comuníquese:

JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

RONYS JASIRI AVALOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## DECRETO NÚMERO DOS

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que es obligación del Municipio efectuar una Administración Municipal con transparencia, honestidad y eficacia. Y el Municipio ha sido constituido para conducir el desarrollo local. En El Salvador y por consiguiente sus municipios, específicamente Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, se recienten los efectos negativos que actualmente produce la crisis económica mundial, ocasionando disminución del poder adquisitivo de los contribuyentes municipales, generando que éstos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias a tiempo, repercutiendo en la recaudación de los tributos, por consiguiente, aumenta la mora tributaria en las áreas municipales.
- II. Que de conformidad a los Arts. 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, esto ocasiona a la Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de mora bastante considerable.
- III. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de Sentencia Definitiva de proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio del dos mil tres, señala «la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; así mismo los municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, pueden por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa [...]». Por lo que el mecanismo de la exención de tasas e intereses es lícito.
- IV. Que el Municipio ha visto la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes. Y dado que actualmente se ha suscitado una afectación de sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes tanto personas naturales como a personas jurídicas mercantiles, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.

## POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales que le confieren los Artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y el Art. 3 numerales 1, 4 y 5; Art. 30 numerales 4, 14 y 21, Art. 31 numerales 4 y 32 del Código Municipal.

## DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL PAGO DE MORA E INTERESES GENERADOS POR TASAS Y  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

## Objeto

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador la oportunidad de cancelar su mora e intereses tributarios en el plazo que ella establece, gozando de la dispensa del pago de intereses y multas por tasas y contribuciones especiales que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

**Ámbito de Aplicación**

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador.

**Plazo**

Art. 3.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir del día de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas a favor del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

**Contribuyentes exonerados**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la disposición anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas mercantiles o de otra naturaleza, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Las personas naturales, las jurídicas ya sean públicas o privadas, incluyendo las titulares de empresas mercantiles, que estando calificadas en el registro de contribuyentes del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- B. Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- C. Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecido en la misma.
- D. Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos para las cuotas pendientes a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- E. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y, se sometan a la forma de pago establecida en la presente Ordenanza.
- F. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

**Vigencia**

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SALÓN DE SESIONES MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

MSC. ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. EMERSON ESAÚ CRUZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.



DECRETO SEIS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Arts. 203 y 204 Ordinal 5 de la Constitución Arts. 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomas en lo económico, en lo técnico y en la administración y regularían las materias de sus competencias por medio de ordenanzas municipales.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestro país, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos tributarios de carácter transitorios que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos.
- IV. Que igualmente al lograr una mayor recaudación, se traduce en mayor desarrollo para el municipio de El Carmen.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal.

DECRETA:

**LA ORDENANZA DE EXENCION TRIBUTARIA DE INTERES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS  
POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasas a favor del municipio de El Carmen, puedan efectuar el pago de las mismas gozando del beneficio de exención del pago de interés y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán gozar de este beneficio establecido en el Art. anterior de la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las situaciones siguientes:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de El Carmen, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se haya inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta ordenanza.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de El Carmen, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

FRANCIS EDGARDO ZELAYA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CANDELARIO HERNANDEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

OLGA JACQUELINE LEMUS QUINTANILLA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F019228)

DECRETO No. NUEVE

El Concejo Municipal de Chalchuapa, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana,

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 ordinal 1°. de la Constitución de la República en el Art. 7 inciso 2°. de la Ley General Tributaria Municipal; Art. 3 numeral 1 y 30 numeral 21 del Código Municipal, el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en legislación secundaria que prohíba dispensar el pago de multas e intereses por mora que son accesorios de la obligación tributaria municipal, en tanto que la dispensa de intereses y multas, pretende beneficiar a los contribuyentes que están en mora aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- IV. Que como resultado de lograr una mayor recaudación a través de las tasas municipales, se garantiza una mejor prestación de servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población del municipio de Chalchuapa.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS  
POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, todos los contribuyentes que adeuden tasas municipales a favor del municipio de Chalchuapa, podrán efectuar sus pagos con exención de multas e intereses que se hayan generado en sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en las siguientes condiciones:

- a) Los calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Chalchuapa, que se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Los contribuyentes que tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente ordenanza con la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
- c) Los que realicen su pago en forma total o por medio de pagos parciales, siempre y cuando éstos se realicen en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciban uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes de esta municipalidad.

Art. 3. La vigencia de la presente Ordenanza será para un periodo de noventa días y será aplicable para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasas por servicios al Municipio de Chalchuapa.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

CESAR CANDIDO HERNANDEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

ALICIA MARGARITA ZELEDON AREVALO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS/2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I).- Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1° de la Constitución de la República; Art. 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal y los Art. 3 literal 1° y 30 numeral 21° del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas por servicios municipales.
- II).- El Art. 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública sobre "La reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión."
- III).- La necesidad de dar pronta información a los ciudadanos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República de El Salvador, la Ley General Tributaria Municipal, el Código Municipal y la Ley de Acceso a la Información Pública;

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE COBRO DE FOTOCOPIAS**

Art. 1.- APRUEBASE LA ORDENANZA MUNICIPAL Sobre Cobro de Fotocopias de documentos que se soliciten en la Municipalidad de San Rafael Oriente, cuya entrega no importe el cumplimiento de una función jurisdiccional o administrativa.

Art. 2.- Fíjese el valor de las fotocopias de documentos en la suma de \$0.10 (diez centavos de dólar) por página, desde todo documento o solicitud que exceda las 3 (tres) páginas.

Art. 3.- Se faculta al Alcalde Municipal para dejar exento de pago todos aquellos derechos a organizaciones, personas o familias, que atendiendo su situación económica o los fines para lo cual requieran la prestación, no puedan pagarlo, previa solicitud del particular.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Rafael Oriente, del departamento de San Miguel a los tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Comuníquese.-

JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

RONYS JASIRI AVALOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. OCHO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República en el Art. 203 confiere facultades de autonomía a favor de los Municipios y el ordinal quinto del Art. 204 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal establece dentro de esas facultades municipales la de decretar Ordenanzas.
- II.- Que siendo la violencia un proceso que afecta el bien común, y que se caracteriza por su multicausalidad y pluralidad, debe ser entendido y abordado integralmente, correspondiendo al Municipio asumir acciones que prevengan y disminuyan la violencia, siendo necesario dictar normas que faciliten las acciones en ese sentido.
- III.- Que mediante el artículo 110 literal c) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana se impone la obligación a las municipalidades de adecuar las ordenanzas municipales para el desarrollo de las normas de convivencia de su localidad.
- IV.- Que el Municipio de Chalchuapa, carece de instrumentos jurídicos necesarios que respondan de manera inmediata y efectiva al clamor público ante el progresivo deterioro ecológico, ante ciertas prácticas y conductas lesivas a la moral y a las buenas costumbres de los habitantes de esta jurisdicción;

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y constitucionales, y considerandos antes relacionados,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA CONTRAVENCIONAL PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA  
Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**FINALIDAD, PRINCIPIOS Y VALORES**

**Art. 1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA ORDENANZA.**

Esta Ordenanza tiene por objeto contribuir a la prevención de la violencia y promoción de la convivencia ciudadana en el nivel local, fortalecer la seguridad de los habitantes, lograr el sano esparcimiento con el aprovechamiento y disfrute de los sitios de uso público, garantizando que los mismos sean seguros y propicios para la convivencia ciudadana de manera armónica y pacífica.

La presente Ordenanza y las políticas municipales en materia de convivencia y seguridad ciudadana tienen como finalidad:

- a) Fomentar y estimular la participación cívica y la convivencia entre los habitantes del Municipio de Chalchuapa; y
- b) Fomentar la generación de una nueva cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas, así como el cumplimiento de las leyes y normas de convivencia, la resolución pacífica y alternativa de sus conflictos de convivencia.

**TÍTULO II****SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA****CAPÍTULO I****EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA****Art. 2.- ACTUACIÓN MUNICIPAL.**

El Municipio considerará la violencia como un problema social, de género, político, de salud pública y de seguridad ciudadana, debiendo implementar todas las acciones que sean necesarias para prevenir todo tipo de violencia.

El Gobierno Municipal buscará a través de sus instancias internas, impulsar planes, programas y proyectos, con recursos económicos suficientes para prevenir toda forma de violencia, particularmente la violencia cotidiana, ello en coordinación y con apoyo de Organizaciones Gubernamentales, Nacionales e Internacionales, Organizaciones no Gubernamentales y ciudadanía en general, logrando así procesos de corresponsabilidad ciudadana.

**CAPÍTULO II****REGLAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA****Art. 3.- POTESTAD NORMATIVA DEL MUNICIPIO.**

El Concejo Municipal, en el uso de sus competencias constitucionales, legales y Municipales emitirá la normativa que facilite y regule la convivencia armónica en su localidad; y por lo mismo, ordenar la vida social de aquellos aspectos que integran su campo de atribuciones y competencias.

**Art. 4.- AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS.**

Para los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes en la aplicación de las normas Contravencionales:

El Concejo Municipal;

El Alcalde Municipal;

El Delegado Contravencional Municipal; y

El Cuerpo de Agentes Municipales.

**Art. 5.- APLICACIÓN A LAS PERSONAS.**

Esta Ordenanza se aplicará por igual a todas las personas naturales que al momento de cometer la contravención tuvieren más de catorce años de edad; siendo responsables por los efectos jurídicos que la acción de este cause, los padres o su representante legal. Así mismo, se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, por medio de su representante legal o apoderado judicial cuando cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en su texto.

Cuando los infractores fueren menores de edad, la multa, será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante, lo tenga bajo su cuidado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la infracción fuere cometida por un menor entre catorce y dieciocho años, y ésta fuere por primera vez, la sanción será una amonestación verbal de parte del Delegado Contravencional Municipal.

**Art. 6.- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

Toda persona a quien se le atribuyere la autoría de cualquiera de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, se presumirá inocente durante todo procedimiento de investigación hasta que la resolución quede firme conforme a derecho.

## TÍTULO III

## REGLAS CONTRAVENCIONALES Y SANCIONATORIAS

## CAPÍTULO I

## CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL COMPORTAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS

## SECCIÓN I

## INFRACCIONES LEVES

**Art. 7.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS.**

Realizar sus necesidades fisiológicas en aceras, parques, vías, o cualquiera de otros establecimientos, vías o lugares no destinados para tal fin.

**Art. 8.- PELEAS O RIÑAS EN LUGARES PÚBLICOS.**

Ocasionar peleas o tomar parte en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos, vías, establecimientos o en unidades de transporte público, o sitios expuestos al público, siempre y cuando el hecho no sea constitutivo de delito.

**Art. 9.- CIRCULACIÓN Y CRUCE DE PEATONES.**

Cruzar la vía o calzada fuera de la zona peatonal o de forma imprudente; o bien, no utilizar la pasarela cuando estuviere a una distancia no mayor de cien (100) metros.

**Art. 10.- EVASIÓN DEL PAGO DEL USO DE PARQUEOS PÚBLICOS.**

Evadir el pago por el uso de cualquier forma de parqueos públicos como terminales y otros habilitados por la Municipalidad para el estacionamiento de cualquier medio de transporte.

**Art. 11.- ACCIONES CONTRA LOS DELEGADOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.**

Obstaculizar, perturbar o impedir la vigilancia o inspección que realicen los Delegados de la Autoridad Municipal competente.

En la misma contravención incurrirá el que maltrate física o verbalmente, con palabras obscenas, o soeces, a los Agentes del CAM en el ejercicio de sus funciones.

## SECCIÓN II

## INFRACCIONES GRAVES

**Art. 12.- VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS Y SUSTANCIAS AFINES EN EL ESPACIO PÚBLICO.**

Vender o consumir bebidas alcohólicas, en el espacio público del Municipio tales como aceras, parques, vías, o cualquier otro lugar público o privado con acceso al público, no autorizado para el consumo dentro de sus instalaciones. Tampoco se permiten dichas actividades en lugares de concentración de personas como Mercados, Canchas Deportivas, Centros Educativos y cualquier otro espacio de convocatoria pública como Ferias, Carnavales y Desfiles; salvo permiso definitivo o temporal y por escrito de parte de la Municipalidad.

La Infracción se considerará muy grave cuando se encontrare vendiendo o consumiendo en los días en que esté prohibida su venta a nivel nacional, o Municipal por medio de Decreto Legislativo, o Municipal, en lo que se conoce como ley seca.

**Art. 13.- ENSUCIAR, DETERIORAR O DAÑAR CON LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN PAREDES PÚBLICAS O PRIVADAS.**

Pintar, pegar, manchar, rayar, ensuciar de tal manera, que deteriore infraestructura pública y/o privada, así como que coloque afiches o propaganda sin la debida autorización.

En este caso en particular, además de la aplicación de la sanción correspondiente, deberá reparar el deterioro o daño causado.



Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por pinta, el hecho de manchar o marcar con cualquier leyenda y con cualquier tipo de pintura o tinta, en lugar donde no se permita esta actividad.

Se entiende por pega el hecho de fijar en una estructura mediante cualquier tipo de adhesivo, goma, cinta adhesiva, u otros similares, afiches, avisos, propaganda de cualquier tipo, fotografías, litografías y otros similares, en lugar donde no se permita esta actividad.

Queda terminantemente prohibida la pinta y pega de propaganda política en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios municipales y nacionales y en cualquier estructura privada o vehículos, que no cuente con la correspondiente autorización expresa de su propietario, la contravención al presente inciso se considerará y sancionará como una infracción muy grave.

Se prohíbe igualmente la pinta y pega en cunetas, aceras, arriates y postes, ubicados frente y alrededor de los parques del municipio, así como sobre el mobiliario urbano instalado en los mismos. Similar restricción se establece para la pinta y pega de propaganda política en un área de cien metros a la redonda de aquellos lugares establecidos como centros de votación, en particular centros educativos designados para tal fin.

Sin perjuicio de la sanción a imponer por contravenir lo establecido en el presente artículo, el Concejo Municipal podrá ordenar a la dependencia municipal que corresponda, despintar o retirar de inmediato la propaganda electoral de que se trate. El costo de tal actividad deberá ser cancelado por el instituto político responsable.

Se exceptúa de la presente dispersión, la colocación de propaganda electoral durante los periodos permitidos, en los términos y lugares establecidos por la ley de la materia, de no cumplir con lo permitido por la ley se considerará una contravención muy grave; además del costo o la reparación del daño causado.

La Municipalidad dispondrá o designará las paredes y espacios de expresión artística, en las cuales se podrá realizar libremente tales manifestaciones, en caso de no respetar dichos espacios o tales manifestaciones que generen algún agravio, se les considerará una infracción de mayor gravedad sin perjuicio de la sanción penal que pueda resultar pertinente.

#### **Art. 14.- IMPEDIR O DIFICULTAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.**

Impedir o dificultar la libre circulación de vehículos o peatones, a causa de la colocación de todo tipo de obstáculos o demarque u obstaculice la vía pública reservándose espacios de la misma a manera de parqueo privado para su uso exclusivo o terceros.

Se tendrá por contravención a la presente disposición obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y Ordenanzas Municipales, de acuerdo al Artículo 23 letra b) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

#### **Art. 15.- OFRECIMIENTO DE SERVICIOS SEXUALES Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO.**

Ofrecer servicios de carácter sexual en lugares públicos o de acceso al público, o solicitar servicios sexuales de manera notoria o con escándalo que perturbe el orden público; y que aun estando en lugares privados, lesione la moral y las buenas costumbres, ofenda el pudor dirigiendo a una persona frases o proposiciones indecorosas o le hiciere ademanes o gestos indecorosos, realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinentemente de hecho o de palabra.

#### **Art. 16.- ACTOS SEXUALES EN LUGARES PÚBLICOS.**

Realizar actos sexuales diversos o de acceso carnal en lugares públicos.

Para los efectos de esta Ordenanza se entenderán por actos sexuales diversos todos aquellos actos que impliquen tocamientos en las partes íntimas del hombre o mujer, y el acceso vaginal, anal o bucal por medio de objetos, así como masturbaciones.

En caso que uno o ambos sujetos sean menores de edad, los Agentes del CAM, deberán dar aviso inmediatamente a la Policía Nacional Civil, a efecto de iniciar el proceso penal que corresponda.

#### **Art. 17.- INGRESAR O VENDER BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS.**

Ingresar o vender bebidas de contenido alcohólico de más del 6% en volumen, al lugar donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público, sin la autorización correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

**Art. 18.- DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA O ADULTO MAYOR.**

Molestar, hostigar, realizar cualquier acto o perturbar a un niño, niña, mujer, hombre, adolescente, adulto mayor o personas con capacidades especiales.

En la misma contravención incurrirán las personas que hostigaren o maltrataren verbal o psicológicamente a otra persona, siempre que el hecho no constituya falta o delito penal.

**Art. 19.- TOLERAR O INDUCIR A NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE A COMETER CONTRAVENCIONES.**

Tolerar o inducir a un niño, niña o adolescente a contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

El propietario o representante legal de un establecimiento que tolerare o permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, se considerará como infracción muy grave.

**Art. 20.- ABANDONO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS.**

Abandonar cualquier clase de vehículos automotores, en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, e ingresos a viviendas, por un período no mayor a quince días.

**Art. 21.- DAÑOS A LA SEÑALIZACIÓN PÚBLICA.**

Dañar, alterar, quitar, remover, simular, sustituir o hacer ilegible, cualquier tipo de señalización colocada por la autoridad competente para identificar calles y avenidas, su numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación pública de lugares, actividades o de seguridad, ya sean señales prohibitivas, preventivas, informativas o de emergencia.

**Art. 22.- EXHIBICIÓN DE MATERIAL ERÓTICO O PORNOGRÁFICO.**

Mostrar material, posters, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter pornográfico en lugares públicos o de acceso al público. El material será decomisado, y previo el proceso de ley si éste fuera condenatorio, se señalará día, hora y lugar para proceder a su destrucción citándose al infractor, para que asista si lo considera conveniente.

**SECCIÓN III  
INFRACCIONES MUY GRAVES****Art. 23.- VENTA O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS.**

Vender o suministrar cualquier tipo de bebida alcohólica sin contar con los permisos correspondientes para tal fin.

Se sancionará todo establecimiento comercial que sin la autorización correspondiente, tolere el consumo en sus instalaciones de cualquier tipo de bebida alcohólicas.

En los casos previstos en la presente disposición, la sanción será aplicable a los propietarios o representantes legales de los establecimientos o lugares que los realizaren.

**Art. 24.- REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS.**

Realizar o instalar espectáculos o eventos públicos sin el permiso correspondiente.

**Art. 25.- DE LA OFERTA DE UTILIZACIÓN DE INTERNET.**

Permitir en los cibercafé o en cualquier lugar o local destinado al público, el acceder a páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico.

**Art. 26.- ESTABLECIMIENTO ILEGAL DE JUEGOS DE AZAR.**

Instalar juegos de azar con fines de lucro económico en el espacio público del Municipio. Se Sancionará a los propietarios o responsables de dichas instalaciones.

Así mismo se sancionará a las personas que participen en los juegos de azar en los espacios públicos.

En las mismas sanciones señaladas en el inciso que antecede incurrirán quienes instalen o participen de tales juegos al interior de negocios o establecimientos abiertos al público, que no hayan sido autorizados para ello por la Municipalidad.

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderán juegos de azar todos aquellos juegos en los que implique la probabilidad de ganar o perder cantidades de dinero en efectivo o especie.

Para aplicar las sanciones establecidas por medio de esta Ordenanza se deberá tener en cuenta que se hagan apuestas de dinero cualquiera que sea su cantidad, para lo cual los Agentes del CAM, deberán recabar la información y la prueba que fuere necesaria incluyendo decomisos de las apuestas, y objetos con los cuales se están realizando los juegos, de lo cual se levantará acta, y los que serán devuelto a los propietarios previo cumplimiento de la resolución dada por el Delegado.

**Art. 27.- DE LAS MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS.**

Instalar o hacer funcionar maquinillas tragamonedas u otro tipo de máquinas de juegos electrónicos o de tipo recreativo.

La multa se agravará cuando estos juegos sean atendidos o frecuentados por menores de edad o estudiantes uniformados.

**CAPÍTULO II**

**CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD CIUDADANA**

**SECCIÓN I**

**INFRACCIONES LEVES**

**Art. 28.- HOSTIGAR O MALTRATAR A OTRA PERSONA.**

Hostigar o maltratar verbal o psicológicamente a otra persona, siempre que el hecho no constituya falta o delito penal.

**Art. 29.- EXIGENCIA DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR SERVICIOS NO SOLICITADOS,**

Exigir retribución económica por la prestación de un servicio no solicitado tales como limpieza de parabrisas o cuidado de vehículos automotores estacionados en la vía pública o cobro del espacio público.

**Art. 30.- OBSTACULIZACIÓN DE RETORNOS Y CALLES NO PRINCIPALES.**

Obstaculizar o invadir retornos de calles no principales, pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras formas urbanas.

Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, de acuerdo al Artículo 23 letra b) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

**SECCIÓN II**

**INFRACCIONES GRAVES**

**Art. 31.- INTRODUCIR MATERIALES PIROTÉCNICOS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS.**

Introducir sin autorización cualquier tipo o clase de material pirotécnico en espectáculos o eventos, sean públicos o privados.

**Art. 32.- PORTACIÓN INJUSTIFICADA DE ARMAS CORTO PUNZANTES.**

Portar objetos tales como navajas, cuchillos, machetes, corvos, punzas, picahielos y otro tipo de armas corto punzante, o contundente cuya portación no se justifique y se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas.

La contravención se sancionará con la multa de mayor cuantía cuando el contraventor se encuentre bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia que produzca trastornos en la conducta de las personas.

**Art. 33.- AFECTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

Dañar, sustraer, alterar o afectar el normal funcionamiento de los servicios, de alumbrado eléctrico, acueductos y alcantarillados que afecten a un conglomerado o a una persona en particular. Se deberá cancelar el pago de la multa y la reparación del daño causado.

**Art. 34.- DAÑO DE PAVIMENTO, ZONAS VERDES, ORNATO, RECREACIÓN Y BIENES MUNICIPALES.**

Dañar el pavimento, alterar, ensuciar, manchar, pintar o deteriorar de cualquier forma bienes públicos tales como, zonas verdes, áreas de recreación, parques, aceras, y otras propiedades muebles o inmuebles Municipales o cuya administración le corresponda al municipio.

**Art. 35.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍAS PÚBLICAS Y SITIOS MUNICIPALES”.**

Desarrollar actividades comerciales ambulantes, estacionarias y semiestacionarias, en Calles, Avenidas, Aceras, Parques, Zonas Verdes, y todo lugar público, cuya administración le corresponda a la Municipalidad”. Hará incurrir al contraventor en una infracción grave, haciéndose acreedor a la multa correspondiente, de igual manera se sancionará, a las personas que compren o adquieran bienes y servicios ofertados por comerciantes ambulantes, estacionarios y semiestacionarios en todos los lugares que señala el inciso anterior.

**SECCIÓN III****INFRACCIONES MUY GRAVES****Art. 36.- PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN EL ESPACIO PÚBLICO.**

Se prohíbe la portación de armas de fuego en el espacio público, así como en cualquier otro espacio similar de concentración de personas como Oficinas Públicas, Centros Educativos o Deportivos, y Mercados.

Se sancionará con multa económica del máximo establecido si el contraventor se encontrare bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia que produzca trastornos en la conducta de las personas.

Los sitios antes mencionados serán debidamente señalizados por medio de rótulos en los que se indique su condición de espacio seguro y libre de armas, la no señalización no impide el cumplimiento de la presente ordenanza. La municipalidad establecerá, en coordinación con las autoridades correspondientes, los mecanismos de control o veda de armas que fueren necesarios.

Las personas que contravinieren esta disposición les será decomisada el arma por los Agentes del CAM, y deberán cancelar la multa antes establecida para poder retirar su arma de fuego previa presentación del permiso de portación de arma y la matrícula correspondiente.

Las personas que contravinieren esta disposición y no posean permiso de portación de arma de fuego les será decomisada y remitido a la Policía Nacional Civil.

**Art. 37.- FABRICACIÓN Y/O VENTA DE ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS.**

El establecimiento o negocio en lugares no autorizados, que fabrique y/o venda artefactos pirotécnicos sin la licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente.

La reincidencia será sancionada con la sanción de mayor gravedad.

En igual sanción incurrirá el que dentro del Municipio transportare, almacenare, guardare o comercializare, sin autorización, dichos artefactos pirotécnicos.

**Art. 38.- PERTURBACIÓN AL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS O VEHÍCULOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Impedir o perturbar en la vía pública el desplazamiento de peatones o vehículos.

Abandonar vehículos que obstaculicen, lanzar objetos, derrame de sustancias por talleres, exhibición o venta de mercancías, reparaciones o construcciones de todo tipo o por la instalación de estructuras de cualquier naturaleza, dichos obstáculos serán retirados a costa del contraventor por la Municipalidad, como gasto administrativo, y se cobrará juntamente o por separado de la multa que se imponga por la contravención realizada.

Construir canaletas, túmulos e instalar portones, plumas o cualquier otro tipo de obstáculo en la vía pública que restrinja el libre tránsito, sin el permiso de la autoridad correspondiente o teniendo permiso estuviere sin la adecuada señalización y visibilidad.

**Art. 39.- INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS O DESARROLLO DE ACTIVIDAD COMERCIAL SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.**

Instalar establecimientos o desarrollar cualquier tipo de actividad comercial, sin el permiso correspondiente.

**CAPITULO III****CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE****SECCIÓN I****INFRACCIONES LEVES****Art. 40.- BOTAR O LANZAR BASURA O DESPERDICIOS.**

Botar o lanzar basura o desperdicios en lugares o espacios públicos y privados o en días y horarios no autorizados para ese efecto.

**Art. 41.- FUMAR EN LUGARES NO AUTORIZADOS.**

Fumar en Oficinas Públicas, Restaurantes, Unidades de Transporte Público, Lugares Públicos u otros lugares cerrados donde ingrese el público, a menos que lo haga en la zona especialmente dedicada para ello, por lo cual los establecimientos podrán disponer de áreas autorizadas para fumadores, las cuales deberán estar debidamente identificadas.

**Art. 42.- ARROJAR OBJETOS DESDE VEHÍCULOS.**

Arrojar desde cualquier vehículo o medio de transporte, esté éste en marcha o estacionado en la vía o lugares públicos o privados, sustancias, basura u objetos de cualquier naturaleza.

**SECCIÓN II****INFRACCIONES GRAVES****Art. 43.- FALTA DE LIMPIEZA E HIGIENE DE INMUEBLES.**

Permitir en inmuebles la proliferación de maleza, basura, agua estancada, residuos, plagas, ratas y cualquier materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población.

Se considerará contravención al presente artículo cuando por falta de limpieza y poda de árboles las ramas de los mismos sobrepasen a terrenos y casas colindantes provocando daños a los techos de los mismos.- Será obligación de los propietarios o poseedores la poda de los árboles que se encuentren en sus propiedades.

**Art. 44.- ORNATO, MANTENIMIENTO, OBSTACULIZACIÓN DE ACERAS, PASAJES DE ACCESO Y CALLES.**

Las personas propietarias y/o poseedores de inmuebles serán responsables del ornato y mantenimiento de sus aceras y/o jardineras, así como la limpieza de las mismas, y de que éstas se encuentren libres y a la disposición del tránsito peatonal.

Asimismo se considerará como contravención, si las personas propietarias y/o poseedores de inmuebles obstaculicen o permitan que se obstaculicen aceras, pasajes o calles de acceso público con publicidad de forma de vallas, rótulos, canopis, sombras u objetos diversos sin la debida autorización, si el obstáculo es retirado por la Municipalidad se aumentará a la multa impuesta el gasto administrativo.

En la misma contravención incurrirán quienes abandonen vehículos, ripio, tierra, grava, desperdicios varios, en las calles, aceras o pasajes de acceso público, aledañas a sus inmuebles y/o jardineras, a menos de contar con el permiso correspondiente y que fuere de manera temporal en caso de construcción o remodelación de viviendas.

Igual contravención cometerán las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones permanentes o semi permanentes en calles, aceras o lugares públicos; así también aquellas personas que con fines de comercio, bodega u otra finalidad instalen remolques, o furgones o furgonetas sobre las aceras, que impidan el libre tránsito, vulneren la seguridad y los bienes de las personas.

**Art. 45.- INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL DE RUIDOS.**

Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos en el Municipio de Chalchuapa, en atención a los Niveles Máximos Permisibles (NMP) de ruidos provenientes de fuentes fijas y fuentes móviles en situación estacionaria, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, serán los siguientes:

Ruidos que sobrepasen 55 decibeles durante el día y 45 decibeles durante la noche en zona residencial, y que sobrepasen 75 decibeles en el día y 70 durante la noche en zona comercial e industrial.

Así mismo se considera contravención las siguientes:

Usar aparatos de sonido con ruido estridente, y del cual existan quejas por parte de los vecinos.

Realizar ruidos que perturben la tranquilidad de las personas, cerca de lugares como hospitales, escuelas, servicios de emergencia, zonas residenciales, así como, perturbar el normal desarrollo de las actividades comerciales, religiosas o actos oficiales, con ruidos que sobrepasen los 45 decibeles sea en el día o la noche.

Perturbar el descanso, la convivencia o la tranquilidad pública mediante ruidos por medio de volumen persistente o reiterado en horas nocturnas.

**Art. 46.- CONTAMINACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.**

Realizar contaminación con humo, ruido o ambos, con su vehículo en zonas habitacionales, causando molestias a las personas.

Se tendrá por consumada la presente contravención cuando se cuente con la declaración de dos o más personas de la cual se levantará un acta para lo cual bastará la presencia del Director del CAM, o un Delegado que designen para que se tenga por válida si los testigos o personas agraviadas no se presenten a la audiencia respectiva.

**Art.47.- EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES.**

Quemar materiales que produzcan gases contaminantes en Vías Públicas, Centros Urbanos o lugares poblados, especialmente en la cercanía o alrededores de Centros Educativos, Centros de Salud, Zonas Protegidas o de Patrimonio Histórico.

**Art. 48.- REALIZAR CONSTRUCCIONES EN INMUEBLES EN HORAS NO HÁBILES.**

Realizar construcciones en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales, que afecten días y horas determinados para el descanso.

**Art. 49.- CAZA DE ANIMALES Y PESCA EN LUGARES PROHIBIDOS.**

Realizar actividades de cacería de animales, así como la pesca en Piscinas, Ríos y Lagunas en lugares prohibidos o vedados para tal fin.

**SECCIÓN III  
INFRACCIONES MUY GRAVES****Art. 50.- LANZAMIENTO DE DESECHOS TÓXICOS, PELIGROSOS E INFECTOCONTAGIOSOS.**

Se considerará como contravención el hecho de que las personas propietarias de Talleres, Fábricas, Funerarias, Hospitales, Centros de Salud, Farmacias y establecimientos similares que operen con materiales tóxicos, peligrosos o infectocontagiosos, arrojen sus desechos al espacio público, incluyendo ríos y quebradas del Municipio.

**Art. 51.- VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.**

Verter o lanzar aguas residuales hacia la calle, acera o cualquier otro espacio público, o privado. Se considerará contravención la salida de aguas lluvias o residuales de terrenos públicos o privados, a terrenos colindantes y que por esta causa provoque daño a paredes y/o al suelo de los terrenos colindantes.

Sin perjuicio de la sanción penal a que hubiere lugar, la contravención se sancionará con el doble del máximo señalado, si a consecuencia de tales vertidos resultare lesionada alguna persona.

**Art. 52.- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN.**

Instalar sin autorización infraestructura de telecomunicaciones, antenas y equipos accesorios de telefonía móvil, fija, vía radio o de estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios o de radiodifusión sonora y televisión.

En caso que se haya procedido a la realización de la construcción de las obras para la construcción y/o instalación de antenas o torres de telecomunicaciones, sin haber cumplido con el trámite respectivo para la obtención del permiso, aun con el permiso respectivo, se suspenderá dicha construcción, hasta la finalización de los trámites correspondientes dentro de la comuna de Chalchuapa; además de la cancelación de la multa correspondiente al 10%, del monto total de la obra.

**Art. 53.- COMERCIO DE ANIMALES O PLANTAS SUJETOS A PROTECCIÓN LEGAL.**

Comercializar con animales o plantas sujetas a protección legal, en vías, lugares, establecimientos o en unidades de transporte público.

**Art. 54.- DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO.**

Talar, podar o trasplantar árboles de cualquier variedad, sin la debida autorización Municipal.

**CAPÍTULO IV****DE LAS CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.****Art. 55.- DE LOS ANIMALES Y MASCOTAS DOMÉSTICAS.**

Incumplir las reglas sanitarias del Ministerio de Salud, establecidas para los propietarios de animales domésticos, con respecto a su tenencia.

En la misma contravención incurrirán las personas que permitieren la libre circulación en espacios públicos de mascotas u otros animales que representen un riesgo para las personas, sin las medidas de seguridad pertinentes.

**Art. 56.- MALTRATO DE ANIMALES.**

Golpear, maltratar o no proporcionar las condiciones de vida necesarias a un animal.

En igual contravención incurrirán las personas propietarias de un animal doméstico que no le provea del alimento y de las atenciones veterinarias que sean requeridos en caso de enfermedad.

**Art. 57.- PROHIBICIÓN DE PELEA DE PERROS Y OTROS ANIMALES.**

Fomentar, organizar o publicitar peleas de perros u otros animales, sea por simple placer o para apostar premios en dinero.

**Art. 58.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.**

Omitir la utilización de implementos necesarios para su control o lo soltate con evidente descuido en la vía pública poniendo en peligro la seguridad de las personas.

Las personas propietarias de animales domésticos, tales como: Caballos, Cerdos, Cabras y otros, que permitieren que éstos deambulen en el Espacio Público Municipal, particularmente en las calles de la ciudad y carreteras que atraviesan el Municipio sin ningún control y cuidado de persona responsable.

Los excrementos de animales deben ser depositados por sus propietarios, tenedores o responsables en los depósitos de desechos sólidos correspondientes, de no hacerlo se considerará como contravención a la presente disposición.

En la misma contravención incurrirán los que transportaren Caballos, Cerdos, Cabras y otros, sin la debida documentación en la que establezca su procedencia y con la que demuestre su titularidad, así como la respectiva guía de transporte firmada y sellada por la municipalidad correspondiente.

**Art. 59.- ADVERTENCIA DE PERROS GUARDIANES.**

Omitir la advertencia en lugar visible, de la peligrosidad y existencia de perros guardianes en viviendas, establecimientos comerciales o de otra naturaleza.



**Art. 60.- DE LAS MASCOTAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.**

Omitir limpiar los desechos fisiológicos o suciedades ocasionadas por éstos, en las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos o privados.

**Art. 61.- RUIDOS MOLESTOS DE MASCOTAS.**

A los propietarios de animales que permitan ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados de mascotas o animales domésticos en zonas residenciales que afecten la tranquilidad de los vecinos.

**CAPÍTULO V****CONTRAVENCIONES A LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL****Art. 62.- SUSTRACCIÓN DE BIENES MUNICIPALES.**

Sustraer vehículos, equipo, maquinaria o cualquier otro mueble propiedad de la Municipalidad, o cuya administración le corresponda.

**Art. 63.- DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.**

Dañar, manchar, pintar, ensuciar o de cualquier otro modo degradar: Monumentos, Calles, Aceras, Zonas Verdes, Ornato, Señalización Vial y otras propiedades muebles o inmuebles del Municipio, o cuya administración le corresponda.

En la misma contravención incurrirán las personas que dañen, sustrajeren, alteraren o afectaren el normal funcionamiento de los servicios de alumbrado eléctrico, aseo, acueductos y alcantarillados que afecten a un conglomerado o a una persona en particular.

**CAPÍTULO VI****DE LAS SANCIONES A LAS CONTRAVENCIONES****Art. 64.- CLASES DE SANCIONES.**

Las sanciones administrativas aplicables a esta ordenanza serán:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa.
- c) Servicio Social prestado a la comunidad o trabajo de utilidad pública.
- d) Secuestro de objetos y los decomisos.
- e) Permuta.
- f) Cierre temporal de establecimiento.
- g) Suspensiones de permisos y licencias.
- h) Clausura definitiva.
- i) Reparación del daño.

**Art. 65.- EXTENSIÓN DE LAS SANCIONES.**

Las sanciones no pueden exceder:

- a) Servicio Social a la comunidad, hasta noventa (90) días.
- b) Multa, hasta \$1,700.00
- c) Cierre temporal, hasta noventa (90) días.
- d) Cierre definitivo.

**Art. 66.- PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN.**

La sanción a imponer de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza debe ser proporcional a la contravención cometida.

Para elegir y graduar la sanción se deben considerar las circunstancias que rodearon al hecho, la extensión del daño causado. Deben de tenerse en cuenta los motivos, la conducta anterior al hecho, las circunstancias económicas, sociales y culturales y el comportamiento posterior, especialmente la disposición para reparar el daño, resolver el conflicto, mitigar sus efectos y los antecedentes Contravencionales en el año anterior al hecho.

**Art. 67.- AMONESTACIÓN VERBAL EN AUDIENCIA.**

Cuando una persona hubiere cometido una contravención por primera vez y el Delegado Contravencional Municipal considere, de acuerdo a su sana crítica y al espíritu educativo de esta normativa, que las circunstancias en que cometió dicha contravención no ameritan la imposición de una multa, lo amonestará verbalmente en la misma audiencia, previniéndole a su vez que se abstenga de reincidir so pena de ser sancionado con el máximo de la multa señalada en el artículo infringido, si tal reincidencia se llevare a cabo dentro del año siguiente, de todo lo cual se levantará un Acta que firmarán las partes involucradas y en caso de negarse a firmar se hará constar así en el acta.

En caso que el contraventor no se presentare en la audiencia señalada se le hará llegar por escrito la amonestación respectiva.

En caso de niñas, niños, y adolescentes se le aplicará amonestación verbal o escrita en presencia de los padres, sus representantes legales, tutores o encargados en su caso. Los expedientes en relación a éstos deberán guardarse con estricta confidencialidad.

**Art. 68.- MULTA.**

La multa será pagada por las personas contraventoras cuando éstos sean mayores de edad o por el representante legal en caso de ser persona jurídica la contraventora. En el caso de menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, sea pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo de afinidad, o en todo caso por la persona que lo tenga bajo su cuidado, y lo manifieste así en la audiencia.

En caso de multa impuesta a menores de edad, se preferirá siempre la multa mínima establecida para cada tipo de contravención.

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso, se permitirá que realice servicio social a la comunidad, para comprobar la imposibilidad de pago se permitirá que el contraventor haga una declaración jurada ante el Delegado Contravencional, quien será el que redactará dicha declaración jurada la cual se agregará al expediente en original, en la cual manifieste cuáles son sus ingresos y gastos mensuales.

El Delegado Contravencional podrá autorizar que la multa sea pagada en cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo requieran, dichas cuotas en ningún momento podrán exceder de seis meses contados a partir de la fecha de imposición de la multa.

En cualquier etapa del procedimiento Contravencional y antes de la resolución, el presunto infractor podrá cancelar el monto de la sanción que amerita la contravención. Dicho pago será voluntario y al realizarse, pondrá fin al procedimiento Contravencional de manera inmediata.

**Art. 69.- SERVICIO SOCIAL PRESTADO A LA COMUNIDAD.**

El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa, y no podrá ser mayor de ocho horas semanales, si el contraventor así lo solicita, comprobando mediante constancia que durante la semana laboral estudia o trabaja. Esta sanción debe adecuarse a las capacidades físicas y psíquicas del contraventor y deben tenerse especialmente en cuenta sus habilidades o conocimientos especiales que pueda aplicar en beneficio de la comunidad. En todo caso, deberá evitarse que el cumplimiento de dicha sanción ofenda su dignidad o estima o que perturbe la actividad normal de éste.

El servicio social debe realizarse preferentemente en establecimientos públicos tales como escuelas, hospitales, asilo de ancianos u otras instituciones similares, o sobre bienes de propiedad Municipal, y en las labores a que se refiere el artículo 33 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana. Sin embargo, la Municipalidad podrá realizar convenios con otras instituciones públicas o privadas de servicio público, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

Para la aplicación del servicio social prestado a la comunidad el Delegado deberá remitir certificación del acta en la que se impone esta medida al Síndico Municipal para que decida el lugar en el que se realizará, y una vez finalizado el servicio social se agregará una copia de la constancia, al expediente del contraventor en la delegación Contravencional.

**Art. 70.- CONVERSIÓN DE LA SANCIÓN DE SERVICIO SOCIAL.**

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: cada dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a \$11.42 centavos de dólares de multa.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiere prestado.

**Art. 71.- PERMUTA.**

La permuta procede cuando la persona natural o jurídica no pueda pagar la multa y ésta así lo proponga al Delegado Contravencional, quien deberá de evaluar la conveniencia administrativa de la misma, así como permitir el pago de la multa en especies que sean de utilidad o de beneficio para la prevención de la violencia.

**Art. 72.- CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO.**

Esta sanción procede cuando el establecimiento ha comenzado a operar sin estar debidamente autorizado por la Municipalidad y durará hasta que tal autorización se concrete, plazo que no podrá exceder de tres meses.

Igualmente, procede imponer la sanción de cierre temporal de un establecimiento, aunque ya se encuentre legalmente autorizado, si dentro del período de un año cometiere una misma contravención por tercera ocasión. En tal caso el cierre durará entre uno y tres meses, dependiendo de la gravedad de la contravención.

**Art. 73.- CLAUSURA DEFINITIVA DEL NEGOCIO.**

Si un negocio al cual se le ha decretado cierre temporal por falta de documentación en regla, dejare transcurrir seis meses sin obtener la correspondiente autorización de funcionamiento, se procederá a su clausura definitiva.

Igual sanción se impondrá si dentro del período de un mismo año, el establecimiento cometiere la misma contravención por cuarta ocasión.

**Art. 74.- REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO.**

Cuando la contravención hubiere causado perjuicio a una persona determinada y no resultaren afectados el interés público o de terceros, el Delegado Contravencional Municipal puede ordenar la reparación del daño a cargo del contraventor o de su responsable civil. La reparación dispuesta en materia Contravencional es sin perjuicio del derecho de la persona afectada a demandar la indemnización ante la autoridad competente.

**Art. 75.- CONSUMACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES.**

Solamente serán sancionables las contravenciones consumadas y de ellas, únicamente responderán los autores y cuando se tratare de empleados o menores de edad sus representantes legales, o patronos en el caso de estar vinculados al ejercicio de sus labores.

Si el contraventor fuere funcionario o Empleado Público o Municipal, la multa se incrementará hasta en una tercera parte del máximo establecido.

**Art. 76.- EXENCIÓN DE SANCIONES Y RESPONSABILIDAD.**

Estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

- a) Los menores de catorce años. La edad se probará con la Certificación de la Partida de Nacimiento del menor.
- b) Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determine de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes:
  - Enajenación mental; grave perturbación de la conciencia; y desarrollo psíquico retardado.
- c) No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

**Art. 77.- EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN.**

La acción Contravencional se extinguirá:

- a) Por la muerte del contraventor; y
- b) A los doce meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final.

**Art. 78.- EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN.**

La sanción Contravencional se extinguirá:

- a) Por la muerte del contraventor;

- b) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone; y
- c) Por el pago de la multa.

**TÍTULO IV  
DE LAS INFRACCIONES**

Art. 79.- Las infracciones a las contravenciones de la presente Ordenanza, se clasifican en tres categorías:

- a) **INFRACCIONES LEVES**, cuya sanción será de diez dólares a cincuenta dólares.
- b) **INFRACCIONES GRAVES**, cuya sanción será de cincuenta y un dólares a novecientos dólares.
- c) **INFRACCIONES MUY GRAVES**, cuya sanción será de novecientos un dólares a un mil setecientos dólares.

**TÍTULO V  
DISPOSICIONES PROCESALES**

**CAPÍTULO I  
DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA CONTRAVENCIONAL**

Art. 80.- **COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.**

La competencia de la Delegación Contravencional de la Municipalidad de Chalchuapa es improrrogable. La misma se extiende al conocimiento, tramitación y sanción de contravenciones a las Ordenanzas Municipales independiente de la materia que regulen y en general a contravenciones de carácter tributario, y se tramitarán de conformidad a los procedimientos y garantías regulados en la presente Ordenanza o ley de que se trate.

La competencia a que se refiere el presente artículo se limita únicamente a aquellas contravenciones cometidas dentro de la circunscripción territorial, independientemente de la residencia del infractor en el mismo.

Art. 81.- **DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL.**

El Delegado Contravencional Municipal será nombrado directamente por el Concejo Municipal o por el Alcalde Municipal.

Para ser Delegado Contravencional Municipal se requerirá: ser salvadoreño, residente en el municipio de Chalchuapa, del Estado Seglar, Abogado de la República, mayor de veinticinco años de edad, de moralidad y competencia notorias, estar en el goce de los derechos políticos y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.

Art. 82.- **ATRIBUCIONES DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL.**

Son atribuciones del Delegado Contravencional Municipal las siguientes:

- a) Desestimar las esuelas de emplazamiento impuestas por los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, por las razones enunciadas en el Artículo 109 de esta Ordenanza.
- b) Celebrar audiencia conciliatoria a solicitud de las personas que se sientan afectadas por la comisión de cualquiera de las contravenciones contempladas en la presente ordenanza, así como también por la contravención a las demás Ordenanzas Municipales.
- c) Realizar una audiencia Contravencional en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas.
- d) Imponer las sanciones a que se refiere la presente Ordenanza.
- e) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Chalchuapa.
- f) Extender certificación de las resoluciones que pronuncie al Síndico Municipal para que sean ejecutadas.
- g) Emitir opinión a solicitud del Alcalde o el Concejo en materia Contravencional;
- h) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza Contravencional, así como en las demás ordenanzas municipales.

**Art. 83.- COMPETENCIA PRORROGADA.**

El Delegado Contravencional tendrá facultad para resolver las denuncias o imponer las multas establecidas en cualquiera de las Ordenanzas Municipales, siempre y cuando el Jefe de la Unidad que corresponda o el Alcalde Municipal, le requiera por escrito el conocimiento de la denuncia o la contravención a cualquier Ordenanza Municipal, para la imposición de multas o cualquier otra sanción establecida en la correspondiente Ordenanza; en la audiencia que se celebre deberá estar presente el Jefe de la Unidad que corresponda o la persona a quien éste delegue, y darán opinión al respecto de la contravención cometida.

**Art. 84.- IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES.**

En lo relativo al presente artículo, se estará en el Capítulo tercero, Libro Primero del Código Procesal Civil y Mercantil.

Además de lo regulado en el presente Artículo cuando el Delegado Contravencional se excusare, informará al Concejo Municipal para que lo reemplace con persona que reúna los requisitos que se exigen para el cargo de Delegado Contravencional, pudiendo para este caso celebrar la o las audiencias respectivas por persona que tenga por lo menos el 80% de las materias cursadas en la Universidad.

En caso de que fuere recusado, si el Delegado Contravencional Municipal aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante Delegado Contravencional Municipal en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere el Artículo 108 de esta Ordenanza.

**Art. 85.- ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.**

Son atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales para la aplicación de esta Ordenanza, las siguientes:

- a) Prevenir la comisión de contravenciones y conflictos mediante la presencia disuasoria, la orientación y educación a la ciudadanía.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones contenidas en la presente ordenanza, cuando se presentare denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviere noticias de forma directa o por cualquier medio.
- c) Extenderle al infractor la esquila de emplazamiento para que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia ante el Delegado Contravencional Municipal.
- d) Llevar el registro de audiencia y coordinar con el Delegado Contravencional Municipal los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los contravectores a la presente Ordenanza.
- e) Presentar los informes de las esquelas impuestas al Director del Cuerpo de Agentes Municipales y al Delegado Contravencional Municipal.
- f) Todas aquellas que sean consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento Contravencional, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.
- g) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional a todos aquellos ciudadanos que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un hecho que constituya delictivo o falta.
- h) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- i) Cumplir con los mandatos por el Delegado.
- j) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio.
- k) Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales podrán efectuar registros y decomisos a quienes incumplan la presente ordenanza y especialmente cuando la contravención se realice en lugares como: Parques, Zonas Verdes, Mercados y cualquier otro sitio de uso público, y/o propiedad de la Municipalidad, y en lugares en los que se ejerza el comercio.

**CAPÍTULO II****DE LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL****Art. 86.- ACTUACIÓN DE LOS AGENTES MUNICIPALES.**

El Agente Municipal que reciba una denuncia o conozca por cualquier otro medio de la comisión de una contravención, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de la misma forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquila de emplazamiento respectiva.

Si el contraventor se negare a identificarse o a recibir la Esquila de Emplazamiento, los Agentes pedirán el apoyo de la Policía Nacional Civil para la exigencia del Documento Único de Identidad, todo sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

**Art. 87.- DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.**

La Esquila de Emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente ordenanza; que podrá ser sancionado por una multa y que deberá concurrir ante el Cuerpo de Agentes Municipales, dentro de un término de tres días, a manifestar si la pagará la multa o solicitará una audiencia ante el Delegado Contravencional Municipal para ejercer su defensa.

Dicho documento contendrá:

- a) El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención.
- b) La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- c) La disposición de esta Ordenanza, presuntamente infringida.
- d) La multa que corresponde a la referida contravención.
- e) El nombre, dirección del infractor o del lugar de trabajo, así como el número de documento de identificación respectivo.
- f) La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
- g) El nombre, cargo y firma del Agente Municipal que levantó la esquila de emplazamiento.
- h) La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- i) La prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
- j) El lugar y fecha que se levantó la esquila.

De la esquila de emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original se remitirá al Director del Cuerpo de Agentes Municipales para los efectos consiguientes.

Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores.

**Art. 88.- VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.**

Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del Agente Municipal que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado Contravencional Municipal, se podrá citar al Agente para la confrontación correspondiente, para lo cual en caso que no se pueda contar con el agente inmediatamente se suspenderá la audiencia y se señalará día y hora para su continuación.

Si hubiere presencia de Agentes de la Policía Nacional Civil o de la Academia de la misma al momento de la imposición de esquelas, se levantará un acta en la cual manifiesten los hechos ocurridos y por los cuales se procedió a imponer la esquila de emplazamiento por los agentes del CAM, la cual se agregará al expediente respectivo, y en caso de ser necesaria la presencia de los mismos se les citará a la audiencia que celebre el Delegado Contravencional.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la Esquila de Emplazamiento, o el acta que levante el Agente de la Policía Nacional Civil o de la Academia de la misma, hará incurrir al Agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir, para lo cual se remitirá certificación del acta al Jefe inmediato que corresponda de la Delegación de la Policía Nacional Civil.

**Art. 89.- SECUESTRO DE OBJETOS Y LOS DECOMISOS.**

En la verificación de cualquiera de las contravenciones reguladas por esta ordenanza, el Agente Municipal interviniente, podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción, los cuales deberá poner a disposición de la Delegación Contravencional para su ratificación dentro de las cuarenta y ocho horas de ejecutado el mismo y luego los objetos secuestrados deberán quedar en custodia del Cuerpo de Agentes Municipales hasta la cancelación de la respectiva multa establecida.

**DE LOS DECOMISOS.**

En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia; el Delegado podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien, con la cual se contraviere y su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio que la presente Ordenanza y en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas se establece, en el mismo procedimiento se deberá resolver el destino del bien decomisado.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado.

**Art. 90.- DE LA CONTESTACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO.**

El Director del Cuerpo de Agentes Municipales o el Agente a quien éste designe será competente de recibir la contestación que hagan los contraventores al emplazamiento para los efectos de esta ordenanza.

Si al concurrir al cuerpo de agentes municipales, expresaren que están dispuestos a pagar la multa, se les fijará la multa mínima establecida por la contravención cometida, poniendo fin al proceso sancionador.

Si el contraventor solicitare Audiencia ante el Delegado Contravencional Municipal para ejercer su defensa, se le señalará día y hora para que concurra, con la prevención de que si no lo hace, se continuará el procedimiento imponiéndosele la sanción de multa.

**Art. 91.- DECLARATORIA DE REBELDÍA.**

Si vencido el término de emplazamiento, el contraventor no concurriera a contestarlo o concurriendo no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el Artículo anterior, el Director del Cuerpo de Agentes Municipales o el Agente a quien éste delegue, remitirá la Esquela de Emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al Delegado Contravencional Municipal para que lo declare rebelde y continúe el procedimiento, y en caso que se dicte la resolución del proceso sancionatorio, sin que se haya interrumpido la rebeldía por el contraventor se preferirá la sanción de multa la cual será la mitad del máximo establecido para la contravención cometida, o la amonestación por escrito, en caso que resulte más oneroso para la Municipalidad el cobro de la multa económica.

**Art. 92.- DEL NOTIFICADOR, Y EJECUTOR DE LAS RESOLUCIONES.**

El Concejo Municipal podrá nombrar a un Agente del CAM para que realice los actos de notificación, citaciones y será también el encargado de realizar el cobro administrativo, quien deberá dejar constancia por escrito de sus actuaciones. Si no se hubiere nombrado por el concejo Municipal, éste será designado por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales.

**Art. 93.- ACCIÓN DE PARTICULARES.**

El denunciante u ofendido no será parte en el proceso de que trata la presente Ordenanza.

Los que se consideren directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

**Art. 94.- DÍA Y HORA HÁBILES.**

Todos los días y horas se reputan hábiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos en el presente Capítulo.

**CAPÍTULO III****DE LA AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL.****Art. 95.- DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA.**

El Delegado Contravencional Municipal realizará, en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que se le dará a conocer las diligencias realizadas, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el Delegado Contravencional Municipal deberá participar un Delegado del Cuerpo de Agentes Municipales, quien actuará como el legítimo contradicтор del presunto infractor.

Dicho Delegado será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales, o por quien haga sus veces en caso de ausencia.



La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado Contravencional Municipal podrá disponer la realización de otras audiencias.

Será permitida la presentación como prueba instrumental la declaración por escrito o se podrá disponer que se tome declaración escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorios de testigos o del agente que impuso la esquila, o del agente de la Policía Nacional Civil, o miembro de la Academia, en presencia del Delegado, Secretario de Actuaciones, Director o Subdirector Administrativo u Operativo del Cuerpo de Agentes Municipales, pero en todo caso el contraventor podrá requerir que se citen personalmente a efecto de confrontación de sus declaraciones, para lo cual se suspenderá y reprogramará la audiencia.

**Art. 96.- DESESTIMACIÓN DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.**

Corresponde desestimar la esquila de emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Municipales, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga todos los requisitos que señala el artículo 100 de esta Ordenanza.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención señaladas por esta Ordenanza.
- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.
- e) Por ser imposible la notificación al presunto contraventor en la dirección que aparezca en la esquila de emplazamiento y sea imposible su localización por cualquier medio.

Se tendrá por identificado el agente que impuso la Esquila con algún dato que se tenga del mismo en la esquila, por lo tanto no será causa de desestimación, a menos que sea imposible su identificación.

**Art. 97.- NORMA PARA LA VALORACIÓN DE PRUEBA.**

**PRUEBA.**

Si el presunto infractor compareciere en el término legal y manifestare oposición en su defensa o fuere declarado rebelde, se abrirá a prueba por el término de ocho días.

Cuando el presunto infractor, no presentare oposición o se presentare a confesar en la contravención, podrá omitirse la apertura a prueba.

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado Contravencional Municipal valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

**PLAZOS ESPECIALES PARA LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA.**

Los plazos especiales para la producción de la prueba sólo se admitirá en casos excepcionales y siempre que el hecho no pueda justificarse con otras pruebas que no requieran dicho plazo.

**Art. 98.- PRESENCIA DE PERITOS.**

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado Contravencional Municipal, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, o a cargo de la Municipalidad, si la designación es oficiosa por parte del Delegado Contravencional Municipal, podrá nombrarse como perito a una persona que labore en la municipalidad cuando su nombramiento sea de oficio.

**Art. 99.- FALLO DE LA RESOLUCIÓN.**

Oído el presunto responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado Contravencional Municipal resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su Resolución deberá indicar:

- a) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- b) La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- c) Relación de las disposiciones violadas, si no estuvieren correctamente consignadas en el Acta remitida por el Cuerpo de Agentes Municipales.

- d) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas.
- e) Cita de las disposiciones en que se funda la Resolución.
- f) Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.

Una vez pronunciada la resolución, se tendrá por notificada.

No obstante la oralidad de la audiencia el Delegado Contravencional Municipal deberá entregar a solicitud del interesado una relación sucinta de la Resolución y de los motivos que la fundamenta, cancelando previamente, si solicitare copia simple la cantidad de \$0.30 por folios en que conste la resolución y si se pidieren certificaciones del acta se cancelará la cantidad de \$1.37.

#### Art. 100.- DEVOLUCIÓN DEL DECOMISO.

Si el contraventor es absuelto por el Delegado, se le devolverá el decomiso si lo hubiere; siempre y cuando sea objeto lícito, si el contraventor ha sido condenado en audiencia procede la devolución del decomiso lícito, previo al cumplimiento de su sanción.

Finalizado el proceso sancionatorio, y el interesado no reclamare los objetos secuestrados, o se tratare de objetos ilícitos, se determinará que dentro de los treinta días hábiles siguientes el Delegado ordene su destrucción o en caso de ser de utilidad para el Cuerpo de Agentes Municipales o Delegado Contravencional, se podrá destinar el uso en dichas unidades.

### CAPÍTULO IV

#### DEL RECURSO DE APELACIÓN.

#### Art. 101.- RECURSO DE APELACIÓN.

Sólo es apelable la resolución condenatoria del Delegado Contravencional Municipal, que haya sido dictada en la audiencia oral y pública.

#### Art. 102.- PROCEDIMIENTO DE LA APELACIÓN.

El procedimiento de apelación se registrará conforme al artículo 137 del Código Municipal.

### CAPÍTULO V

#### DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

#### Art. 103.- CERTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Si no se apelare de la resolución condenatoria, o habiéndose apelado el recurso fuera rechazado, el Delegado Contravencional Municipal extenderá la certificación de la resolución al Síndico de la Municipalidad, quien deberá hacer ejecutar la resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los impuestos adeudados a favor de la Municipalidad.

El Concejo Municipal podrá nombrar a una persona para que se encargue únicamente de los cobros administrativos de las multas impuestas por el Delegado Contravencional.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Síndico de la Municipalidad el que hará las comunicaciones y decisiones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por la Municipalidad, si se prestara bajo control de una institución pública o privada, o de conformidad con las normas administrativas de la Municipalidad, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia Municipalidad.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia.

El Síndico Municipal adoptará, así mismo, las medidas necesarias para la puesta en marcha de un mecanismo de coordinación y seguimiento de las sanciones impuestas por el Delegado Contravencional Municipal.

Si la ejecución es por la vía judicial, se estará a lo que manda el artículo 100 inciso primero del Código Municipal, el tesorero Municipal remitirá dicho informe al Apoderado General judicial del Municipio, para su correspondiente proceso.

Las Certificaciones de las resoluciones emitidas por el Delegado Contravencional deberán ser firmadas por el Delegado y el Secretario de actuaciones.

**Art. 104.- PROCEDIMIENTO DEL COBRO ADMINISTRATIVO.**

El Delegado remitirá las certificaciones de las resoluciones a la unidad responsable o persona encargada. Quien se encargará de notificar por escrito el cobro de la multa, otorgándosele un plazo de treinta días para efectuar el pago, contados a partir de la notificación de cobro, quedando una copia de la misma en el expediente del contraventor.

Se podrá realizar una segunda notificación personal de cobro, esta vez otorgando un plazo de tres días hábiles para efectuar el pago, dejando constancia en el expediente que el cobro administrativo fue agotado y se procederá al cobro judicial.

**Art. 105.- REGISTRO DE LOS FALLOS CONDENATORIOS.**

El Síndico Municipal y el Delegado Contravencional, llevarán un Registro de Contravenciones donde se anoten todas las certificaciones de fallos condenatorios emitidos por el Delegado Contravencional, quien antes de dictar cualquier fallo debe consultar dicho registro a efecto de verificar la existencia de antecedentes del contraventor.

Los registros se cancelan automáticamente a los tres años de la fecha de la condena si el contraventor no ha cometido una nueva contravención.

**Art. 106.- DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS.**

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como el pago por las copias o certificaciones de las resoluciones, ingresará al fondo general de la Municipalidad de Chalchuapa.

De todo pago que se realice en la aplicación de la presente ordenanza, se cancelará simultáneamente el 5% que corresponde a la celebración de las fiestas patronales de este municipio. Así mismo el contraventor condenado al pago de multa si no cancelare en el tiempo establecido en la resolución emitida en la audiencia oral, cancelará el interés moratorio tal cual lo establece el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

**TÍTULO VI****MECANISMOS PACÍFICOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS****Art. 107.- PROMOCIÓN DE MECANISMOS PACÍFICOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

El Municipio promoverá la generación de mecanismos alternos de resolución de conflictos comunitarios, para aquellos casos que no llegan a ser delitos ni faltas penales, pero sí constituyen hechos de violencia o de alteración de la pacífica convivencia, siempre que exista solicitud por escrito.

**Art. 108.- MECANISMOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

El Gobierno Municipal potenciará la colaboración con la Procuraduría General de la República con los Centros de Mediación de Conflictos, a fin de resolver los conflictos ciudadanos y efectivizar el acceso a la justicia.

Los Gobiernos Municipales gestionarán la creación de una red de centros de mediación y conciliación comunitarios, con competencia en diversos ámbitos: familiar, vecinal, escolar, ambiental, los cuales estarán ubicados en distintas zonas.

El Gobierno Municipal deberá gestionar la formación y capacitación de mediadores y facilitadores comunitarios en equidad de género de acuerdo a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

El Delegado Contravencional podrá a solicitud de parte y por escrito, celebrar audiencias conciliatorias a que se refiere los artículos 38 al 42 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y las que fuere aplicables.

**Art. 109.- COOPERACIÓN.**

El Municipio podrá celebrar convenios con las diferentes universidades del país para conseguir la participación, con valor académico, de los estudiantes en los centros de mediación y conciliación comunitaria.

En todo caso El Concejo Municipal podrá celebrar los convenios que menciona el artículo 10 inciso tercero, de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

**Art. 110.- ASUNTOS NO SUJETOS A MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

No pueden ser objeto de mecanismos alternos de solución de conflictos, las controversias en las cuales esté comprometido el interés general y los asuntos no transigibles como los relativos al patrimonio y Autoridad Municipal o las afectaciones bienes difusos donde no sea individualizable la víctima.

**TÍTULO VII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 111.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DE ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables y en especial a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

**Art. 112.- COLABORACIÓN INSTITUCIONAL.**

Todas las instituciones, públicas o privadas, atendiendo las materias y servicios de su competencia, estarán obligados a colaborar con el Municipio en los términos que establecen esta Ordenanza y la ley.

**Art. 113.- CARÁCTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA.**

La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Chalchuapa que la contraríe.

**Art. 114.- DEROGACIÓN.**

Derógase la Ordenanza Contravencional del Municipio de Chalchuapa, emitida mediante Decreto Municipal número 12 de fecha 16 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial Tomo 358, del 08 de enero de 2003; y todas aquellas ordenanzas y disposiciones sobre la materia que contraríen el texto y los principios que contiene la presente ordenanza.

**Art. 115.- VIGENCIA.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, a los 14 días del mes de septiembre del año 2016.

CESAR CÁNDIDO HERNÁNDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ALICIA MARGARITA ZELEDON ARÉVALO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SIETE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 3 numerales 3 y 5 del Código Municipal establece que la autonomía del municipio se extiende a la libre gestión de las materias de su competencia así como el Decreto de Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que conforme al artículo 4 numerales 3 del Código Municipal es competencia del municipio el desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público dentro de la cual se encuentra comprendida la nominación vías urbanas y otros sitios municipales con nombres de ciudadanos que por su trayectoria personal y profesional han dado aportes significativos a la sociedad.
- III. Que en concordancia con lo anterior es necesario hacer un reconocimiento a la trayectoria del Ingeniero Jesús Adalberto Díaz Pineda, quien durante el transcurso de su vida personal y profesional, así como educativa, ha sido un ciudadano ejemplar que se ha distinguido en amplia trayectoria, a lo largo de su carrera, como un referente de servicio a la juventud del país y al desarrollo de la educación nacional y particularmente en este municipio; brindando invaluable aporte a la educación desde un enfoque de proyección social en el área agropecuaria y en medio ambiente; ha sido fundador de la Universidad de Sonsonate, de la que actualmente es rector y Presidente del Concejo de Directores, así también fue Ejecutivo de la Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo (FEPADE); Director del Instituto Tecnológico Centroamericano (ITCA). A lo largo de su vida académica e intelectual ha tenido las siguientes distinciones y nombramientos: Tesorero de la Junta Provisional del Consejo Superior de parte de Universidades Privadas, Pasantía en la República de Venezuela para la implementación de nuevas metodologías en la Educación Técnica, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Participación en Calidad de expositor en Seminario de Capacitación Técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros; y dentro de sus publicaciones e investigaciones se encuentran entre algunas de ellas: Ciudad y Cultura, Comparación de la Educación en Ingeniería Agrícola en El Salvador e Inglaterra, Migración Rural en El Salvador, Selección de Semilla de Café entre otros, todo lo cual ha contribuido a su formación en el campo de la educación y que ha sido puesta a disposición de la comunidad universitaria de Sonsonate.
- IV. Que como un galardón a su amplia trayectoria y aportes al municipio la 29 Calle Oriente sobre la que está ubicada la Universidad de Sonsonate de la que es fundador, será nominada con su nombre.

Por lo tanto:

Este Concejo Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos 3 Numerales 3 y 5; 4 numeral 3 del Código Municipal, por unanimidad

DECRETA:

Art. 1.- Nombrar la 29 Calle Oriente de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate como "INGENIERO JESÚS ADALBERTO DÍAZ PINEDA".

Art.2.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGENCIA OCHO DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. PUBLIQUESE.

JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR,  
SINDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANA MARITZA RECINOS DE VEGA,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

ANA VELIA RAMIREZ DE ALFARO,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

KAREN ELIZABETH RECINOS HENRIQUEZ,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. NELSON OSWALDO VILLALTA GUTIERREZ,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE FRANCISCO RAMIREZ NAJERA,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

HELEN IVON CORDOVA DELCID,  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

PROF. OSCAR GERARDO MARROQUIN ARRIZANO,  
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. URSULA ANTONIA TREJOS DE RIVAS,  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

KATIA JACKELINE FUENTES BARRIENTOS,  
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA.

ING. WALTER ANIVAL SANTOS GARZONA,  
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. CARLOS ADALBERTO AYALA ROSA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día uno de diciembre de dos mil trece, que defirió la causante señora ANA MARIA BENITEZ DE GARCIA, con Documento Único de Identidad número: 00335414-9, con Número de Identificación Tributaria: 0617-090269-102-7, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Casada, Estudiante, Salvadoreña, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, hija de Fidelina Martínez Panameño y de Julio Benítez Ramos (ya fallecido), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, DECLARASE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de la expresada causante, a los señores PEDRO BENJAMIN GARCIA CORTEZ, con Documento Único de Identidad número: 01200613-5, con Número de Identificación Tributaria: 0608-090665-102-0, de cincuenta y un años de edad, Zapatero, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y FIDELINA MARTINEZ PANAMEÑO, con Documento Único de Identidad número: 00103326-8, con Número de Identificación Tributaria: 0617-051230-101-5, de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, el primero en calidad de cónyuge y la segunda en su concepto de madre de la causante, representados por el Licenciado ROBERTO ANTONIO HERRERA VENTURA, actuando en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas quince minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1136

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día doce de julio de dos mil quince, que defirió el causante señor SERGIO ANTONIO NAJARRO HERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, salvadoreño, originario de Nejapa, Departamento

de San Salvador, hijo de Dalila Hernández y Orlando Najarro Barrera, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora DALILA HERNANDEZ VIUDA DE NAJARRO, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de madre del causante, representada por su Defensor Público Licenciado ROBERTO ANTONIO HERRERA VENTURA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1137-1

**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LOS CUATRO CANTONES" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVEIA "ACOPALCC" DE R. L., con domicilio en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, obtuvo su personalidad jurídica el día ocho de abril de dos mil dieciséis, y está inscrita en el libro ciento veintiséis de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento veintiocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 1138



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo de parte del señor SALVADOR ABARCA GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y dos mil seiscientos cinco-siete; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece-diecisiete cero dos setenta y cincociento uno-uno; en calidad de Heredero Testamentario del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor HUMBERTO SALVADOR GONZALEZ, conocido por SALVADOR HERNANDEZ GONZALEZ, y por SALVADOR GONZALEZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Pensionado, Soltero, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero ocho cero cuatro cuarenta-ciento uno-ocho, fallecido el día catorce de febrero de dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1120-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y dos minutos del día diez de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OSCAR BARRERA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, fallecido el día ocho de agosto del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores:

CARMINA ELIZABETH ALVAREZ DE BARRERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa; CARMINA ROCIO BARRERA ALVAREZ, de veintiocho años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa; y OSCAR ALEJANDRO BARRERA ALVAREZ, de diecinueve años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa; en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veintidós minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1121-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo de parte de las señoras: HAYDEE PAREDES CANIZALEZ, de treinta y seis años de edad; Ama de casa, del domicilio de Nejapa; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero doscientos tres-cero cinco doce setenta y nueve-ciento cuatro-seis; y SONIA ELIZABETH PAREDES CANIZALEZ, de cuarenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Nejapa; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero doscientos tres-diecisiete cero siete setenta y seis-ciento dos-cuatro; en calidad de Hijas del Causante, respectivamente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL CANIZALES, conocido por MANUEL CANIZALEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce-quince cero nueve cuarenta y uno-ciento uno-ocho, fallecido el día catorce de mayo de dos mil catorce, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y dos minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1122-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de las once horas con cincuenta y tres minutos del día uno de abril de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSE ALBERTO VASQUEZ SANCHEZ, BERTA LIDIA VASQUEZ SANCHEZ, LUZ AMELIA VASQUEZ SANCHEZ, y RAFAEL ANGEL VASQUEZ MARTINEZ, la herencia intestada dejada por el causante señor ANDRES VASQUEZ MELARA conocido por ANDRES VASQUEZ, quien falleció el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la Ciudad de Santa Tecla, siendo también su último domicilio, a la edad de setenta y ocho años, casado, originario de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores VICENTE VASQUEZ y ANACLETA MELARA; aceptación que hacen los señores JOSE ALBERTO VASQUEZ SANCHEZ, BERTA LIDIA VASQUEZ SANCHEZ, LUZ AMELIA VASQUEZ SANCHEZ y RAFAEL ANGEL VASQUEZ MARTINEZ, en su calidad de hijos del causante.

Y SE LES HAN CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con cinco minutos del día uno de abril de dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1123-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CATALINA VISCARRA DE GIL, conocida por CATALINA VISCARRA DE GIL, y por CATALINA VISCARRA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecido el día veinticinco de diciembre del año dos mil quince, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con número de Identificación Tributaria 0307-130231-101-9 y Documento Único de Identidad número 00336251-6, de parte de la señora MERCEDES VISCARRA DE ROMANO, mayor de edad, modista, del domicilio de Cuscatancingo, con número de Documento Único de Identidad 00340948-1, con número de Identificación Tributaria 0307-120449-001-1, en calidad de hija sobreviviente de la mencionada causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL ISIDRO BARAHONA GIL, conocido por MANUEL GIL BARAHONA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Dicha señora es representada judicialmente por la Licenciada MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS, en su calidad de defensora pública de derechos reales y personales de la señora Procuradora General de la República.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1124-2



LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ, al fallecer el día veinte de marzo del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora REINA ESMERALDA CATALAN DE CHÁVEZ conocida por REINA ESMERALDA CATALAN y por REINA ESMERALDA CATALAN REYES, quien representa a su menor hijo NELSON ALBERTO CHÁVEZ CATALÁN y el joven LUIS MANUEL CHÁVEZ CATALAN, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos dos en calidad de hijos del causante. Confiéraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1125-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor LUIS ALBERTO MEJIA RAMOS, quien falleció a las doce horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, en la Unidad Médica del Instituto

Salvadorenño del Seguro Social de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA CONCEPCION RODRÍGUEZ VIUDA DE MEJIA, hoy, antes MARÍA CONCEPCION RODRÍGUEZ MORALES, en calidad de cónyuge del causante y a su vez representa a la niña GLORIA KARINA MEJIA RODRÍGUEZ, en calidad de hija del causante ya relacionado y, la señora LUISA DEL CARMEN PARADA o LUISA DEL CARMEN RAMOS PARADA, en calidad de madre del causante aludido. Confiéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1126-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor NESTOR ALEXANDER RIVERA BENAVIDES, al fallecer a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de enero del año dos mil quince, en Final Paseo General Escalón al poniente del Redondel Masferrer, de la ciudad de San Salvador siendo la ciudad de Santa Elena del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora BLANCA TERESA BENAVIDES en calidad de madre del referido causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1127-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSE FREDYS PÉREZ PÉREZ, el día dos de junio del año dos trece, Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ELIA MARGARITA PÉREZ, en calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1128-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ARCADIO DE JESÚS CAMPOS ORELLANA conocido por ARCADIO DE JESÚS CAMPOS, al fallecer el día catorce de noviembre del año dos mil catorce, en Calle Principal "A", Colonia Peralta, casa tres, Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor GENARO AMAYA CAMPOS, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor José Leonidas Orellana Campos conocido registralmente por José Leonidas Orellana, éste en calidad de hijo del causante. Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjese y publíquese los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1129-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor JOSE PEDRO MUNGUIA GOMEZ conocido por JOSE PEDRO MUNGUIA, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el cantón Tierra Blanca de la Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de

la señora MARIA JULIA CASTILLO VIUDA DE MUNGUIA, antes MARIA JULIA CASTILLO DE MUNGUIA y conocida por MARIA JULIA CASTILLO VALENCIA y por MARIA JULIA CASTILLO. En calidad de esposa del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1130-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER, Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor José Guillermo Campos Mendoza conocido por José Guillermo Campos, El día diecisiete de junio de dos mil dieciséis en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, del menor Oswaldo Vladimir Campos García, representado legalmente por su madre Daysi Del Carmen García Turcios, en calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1131-2

---

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución nueve horas y diez minutos del día once de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL TEYES MARTINEZ CONOCIDA POR MARTA ISABEL TEYES, quien fue de treinta y un años de edad, soltera, Oficios Domésticos, fallecida el día treinta y uno de enero del año dos mil uno, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de las señoras DOLORES MARTINEZ o MARIA DOLORES MARTINEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y, REINA DE LA PAZ TELLES MARTINEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de El Tránsito, San Miguel, con Documento Único de identidad número cero cero cuatro ocho tres seis dos cero-nueve y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete- cero siete cero dos cinco siete- uno cero dos- seis; representada esta última por la licenciada Marcia Beronica García Ramos. Confírasele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas y veinticinco minutos del día once de octubre del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1132-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con diecisiete minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de abril de dos mil catorce, que dejó el causante señor LUIS ALONSO PEREZ GUILLEN, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02118712-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-151066-114-6, de cuarenta y siete años de edad, soltero, salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de la señora MATILDE PEREZ BERNAL, y del señor ROBERTO GUILLEN, (Fallecido); de parte de MATILDE PEREZ BERNAL, de setenta y un años de edad, comerciante en pequeño, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad número: 00498465-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0816-140345-101-3; en calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las catorce horas con veintidós minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis.- LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1112-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ALFREDO VALLADARES, ocurrida el día dieciséis de enero de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo San José Villanueva, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ESTER VALLA-

DARES y MARÍA MARTA VALLADARES, en calidad de hermanas del causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1113-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor MARVIN NOEL RODRIGUEZ DEL CID, que a su defunción ocurrida el día siete de noviembre del año dos mil trece, en Colón, La Libertad, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, quien fue de treinta y un años de edad, Empleado, Soltero, originario de Estanzuelas, Usulután, cuyos padres son los señores MARTHA ALICIA DEL CID DE RODRIGUEZ, conocida por MARTA ALICIA DEL CID DE RODRIGUEZ, MARTA ALICIA DEL CID ZELAYA, y por MARTHA ALICIA DEL CID ZELAYA VIUDA DE RODRIGUEZ y MARIO ALBERTO RODRIGUEZ PARADA, y de nacionalidad salvadoreña, aceptación que realiza la señora MARTHA ALICIA DEL CID DE RODRIGUEZ, conocida por MARTA ALICIA DEL CID DE RODRIGUEZ, MARTA ALICIA DEL CID ZELAYA, y por MARTHA ALICIA DEL CID ZELAYA VIUDA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Comerciante, Colón, La Libertad, en calidad de madre del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1114-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de parte de los señores JUANA VILLAHERRERA FUENTES, de cincuenta y nueve años de edad, secretaria comercial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00249723-7 y Número de Identificación Tributaria 1319-051156-001-0; ISABEL VILLAHERRERA DE GUTIERREZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02729123-2; y Número de Identificación Tributaria 1317-051156-101-0; EMERITO VILLAHERRERA FUENTES, de sesenta y tres años de edad, agricultor, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número 01563316-9; y Número de Identificación Tributaria 1317-020852-001-5; ALBERTO VILLAHERRERA FUENTES, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00435687-7; y Número de Identificación Tributaria 1317-120658-001-9; NAPOLEON VILLAHERRERA FUENTES, de sesenta y dos años de edad, empleado, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00486440-6; y Número de Identificación Tributaria 1317-260354-001-3; SANTOS OVIDIO VILLAHERRERA FUENTES, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03377635-5; y Número de Identificación Tributaria 1317-011150-001-0; de las Diligencias de Aceptación de Herencia, que promueve en este Juzgado el Licenciado José Wilfredo García Guevara, de la herencia que en forma intestada dejó la señora Felician Fuent de Villaherrera, de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de San Carlos y con último domicilio en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Salvadoreña, hija de FELICITO FUENTES y BERTILA FUENTES, ambos ya fallecidos, la causante falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de trombo embolismo pulmonar, con Asistencia Médica, en concepto de HIJOS de la referida causante.-

Se les ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C002077

VANESSA RIVAS HERRERA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Despacho Profesional ubicado en Diagonal Centroamérica, Condominio 2000-D, local 12-D, San Salvador,

AVISA: Que por Resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario, de los Bienes que a su Defunción dejó la Causante ENOEMI DE JESÚS MAGAÑA, conocida por NOEMÍ DE JESÚS MAGAÑA VÍCHEZ, NOEMI MAGAÑA, NOEMI DE JESÚS VÍCHEZ MAGAÑA y por NOEMI DE JESÚS MAGAÑA, quien falleció en el Hospital Nacional "DOCTOR JOSÉ ANTONIO SALDAÑA", Neumología y Medicina Familiar, del Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince, a la señora MARLENE NOEMI GRANDE MAGAÑA, en su calidad de hija de la causante.-

Y se ha conferido a la Heredera Intestada declarada la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

San Salvador, el día catorce de octubre de dos mil dieciséis.-

VANESSA RIVAS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. C002080



LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante María Catalina Argueta Argueta, a la señora María Rosa Argueta Argueta, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno uno cuatro ocho cero nueve guión nueve; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos catorce guión cero veinte mil novecientos sesenta y seis guión ciento uno guión ocho; como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Servando Argueta Portillo y Francisca Argueta o Francisca Argueta de Argueta, éstos por derecho propio en calidad de padres sobrevivientes de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Psicología, originaria de Meanguera y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de los señores Servando Argueta Portillo y Francisca Argueta o Francisca Argueta de Argueta, falleció a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital Policlínica Limeña de la ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo esta ciudad de San Francisco Gotera, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la Heredera Declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y trece minutos del día diez de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.L.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C002088

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DERAS VIUDA DE QUIJADA, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil doce, en el Barrio El Centro, Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, siendo dicha población su último domicilio, según consta en la certificación de la Partida de Defunción de la causante, agregada a fs. 6; a la señora YOLANDA MARLENY DERAS DE MEDRANO, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño No. A cero un millón doscientos veintiséis mil veintisiete, y Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT) número cero cuatrocientos diez guión ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y tres guión ciento uno guión dos; en sus calidad de hija sobreviviente de la causante en mención.

Confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. C002092

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto y Pasaje El Rosal número Uno- A, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las doce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, se declaró a la señora LIGIA GUADALUPE ALFARO DE DORCICH,

mayor de edad, ingeniero, del domicilio de Santa Tecla, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día veintiocho de diciembre del año dos mil quince, dejó la causante LIGIA ASTRID DE MARÍA AZAHAR BURGOS, en concepto de heredera testamentaria.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis.-

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE,

NOTARIO.

1 v. No. C002100

CARLOS MAURICIO IRAHETA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, edificio quinientos seis, local número tres, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora DORA NELLY ESCOBAR VIUDA DE PAZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, departamento de San Salvador, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince y siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, que dejara el señor NICOLAS WILFREDO PAZ CASTILLO, en su concepto de esposa sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de octubre del dos mil dieciséis.

CARLOS MAURICIO IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. F019205

BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Final Calle Lara, Colonia Santa Carlota, Número Uno, Pasaje Fredy Humberto Palma, Casa Número Ciento Veinticuatro, San Jacinto, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ab- intestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ANTONIO DURAN CONSTANZA, conocido como Antonio Duran, originario de San Lorenzo, Departamento de Santa Vicente, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y habiendo fallecido en la misma Ciudad en su casa de habitación ubicada en Urbanización Altos de San Francisco Sur, Pasaje "A", Número Tres, frente a Grupo Q, el día doce de julio del año dos mil dieciséis, a las señoras MARIA DEL CARMEN DURAN VIUDA DE AZENON y ROSA IDILMA DURAN VILLALTA, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a las herederas declaradas la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario en San Salvador, el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.-

Lic. BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. F019217

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día diez de octubre del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MODESTO CASTELLANOS RIVAS, quien falleció el día veintisiete de enero del presente año, a la edad de cincuenta y dos años, agricultor, casado, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo el mismo Chiltiupán, su último domicilio, a los señores: 1º) DANIEL ENRIQUE CASTELLANOS PEÑA, con DUI: 04375651-9 y NIT: 0505-150690-101-6, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que como madre e hijas respectivamente del referido causante les correspondían a las señoras TERESA CASTELLANOS VIUDA DE RIVAS, EVELIN ELIZABETH CASTELLANOS DE FLORES y YESICA PATRICIA CASTELLANOS PEÑA, quienes fueron identificadas por medio de sus Documentos Únicos de Identidad y Números de Identificación Tributaria en su orden la primera: 01735108-0 y 0509-276846-102-4, la segunda: 05169609-0 y 0505-200595-102-8 y la tercera: 05600509-0 y 0505-111097-101-1. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las siete horas del día siete de marzo del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado LUIS ALONSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; 2º) y a la señora MARÍA VICTORIA BRAN FLORES, de quien no se tiene Documento Único de Identidad, ni Tarjeta de Identificación Tributaria, conyuge sobreviviente del referido causante, representada por el CURADOR ESPECIAL DATIVO Licenciado ROBERTO CARLOS ALFARO LARA, con DUI: 03893424-1 y NIT: 0509-210288-101-0.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- Licda. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F019231

JOSE ERNESTO MORATAYA DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en final Treinta y Una Calle Poniente, número mil ciento treinta y cuatro, Colonia Layco, entre Diecinueve y Veintiún Avenida Norte, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se han declarado a los señores ALBERTO DAGLIO ALVAREZ y CRISTINA DAGLIO ALVAREZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en esta ciudad, como su último domicilio, el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, dejara la señora ROXANA BEATRIZ ALVAREZ DE DAGLIO, conocida como ROXANA BEATRIZ ALVAREZ ZALDIVAR, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Librada en la oficina del Notario JOSE ERNESTO MORATAYA DIAZ, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

JOSE ERNESTO MORATAYA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019233

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señorita AMELIA BEATRIZ MORALES AVELAR, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro cinco siete seis tres - dos y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos doce - trescientos diez mil trescientos noventa y cinco - ciento uno - cinco; en calidad de heredera testamentaria de la causante, de la herencia que dejó al fallecer la señora MARIA AMELIA AVELAR DE MORALES, quien fue de sesenta y seis años de edad, tecnóloga en anestesiología, Salvadoreña por nacimiento, casada, del domicilio de San Miguel, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión, hija



de Alfredo Avelar Lizama y Amelia Miranda, fallecida el día cinco de diciembre de dos mil nueve, en hospital general del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- Lic. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F019243

\_\_\_\_\_  
GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Doce Avenida Norte, Centro Comercial Duarte Novoa, Local Número Nueve, Segunda Planta, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora ESTER DEL CARMEN PORTILLO DE COREAS y FREDY OBDULIO COREAS PORTILLO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejase el señor JOSE ALFREDO COREAS PLEITEZ, quien falleció a las diecisiete horas cero minutos del día ocho de febrero del año dos mil catorce, en la Morgue del Hospital Nacional Santa Teresa, Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, sin asistencia médica, a causa de Shock Hipovolémico, Múltiples Heridas por Arma de Fuego, originario del Cantón San Francisco, Municipio de Berlín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de esposa e hijo del referido causante.

Y confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.-

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F019248

\_\_\_\_\_  
JUAN CARLOS MEJIA REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora DEYSI NOEMI GALDÁMEZ ALVARENGA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Medarda Alvarenga de Portillo, conocida por Medarda Alvarenga Leon de Portillo y por Medarda Alvarenga, Karen Judithza Girón de Cortez, conocida por Karen Judithza Girón Alvarenga, Santos Wilfredo Galdámez Alvarenga, Carlos Enrique Girón Alvarenga, Ana María Galdámez Alvarenga y Alberto Eradio Alvarenga, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las tres horas y quince minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil siete, en el Cantón Santa Rosa, de la Jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, dejó la señora MARTA ALICIA ALVARENGA VIUDA DE GALDÁMEZ.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F019260

JUAN CARLOS MEJIA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local siete, San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas, del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO al señor NELSON EDGARDO OCHOA SANTOS, en su calidad de hijo sobreviviente del Causante y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN FRANCISCO OCHOA SANTOS, y LUIS ALFREDO OCHOA SANTOS, en calidad de hijos del causante, con beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS OCHOA SANTOS, ocurrida a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, del día diecinueve de enero del año dos mil siete, en la Colonia San Pedro, Pasaje Apaneca Número: veinticuatro, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio, la Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F019263

FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Roosevelt Oriente, Número Noventa y siete, Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora ROSALINA GODOY DE ESPINOZA, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día ONCE DE ABRIL DE DOS MIL

DIECISEIS, dejó el señor ADAN COLOCHO conocido por ADAN ESPINOZA COLOCHO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria del derecho de la señora Martina Zelada Viuda de Espinoza conocida por Clotilde Colocho y por Cleotilde Colocho, madre del causante y del derecho de los señores Carlos Adán Espinoza Godoy y Ana Maritza Espinoza Godoy, hijos del causante. Habiéndole conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019273

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor CELSO PEREZ GARCIA, quien falleció el día diez de diciembre del dos mil siete, en el Barrio El Calvario de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores TEODORO YANES PEREZ, ANTONIO VITELIO YANES PEREZ, conocido por ANTONIO VITELIO YANES GARCIA, CARMEN YANES DE LOPEZ, y MARIA DELFINA PEREZ DE ALVARENGA, en calidad de hijos del causante. Y se les ha conferido a los herederos declarados, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F019278

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la Herencia Testamentaria al señor BENJAMIN ERNESTO CARDENAS RUIZ, en calidad de heredero Testamentario del causante en la herencia Testamentaria que dejó al fallecer BENJAMIN CARDENAS, conocido por BENJAMIN CARDENAS RIVERA, y por BENJAMIN CARDENAS HIJO, el día siete de enero de dos mil dieciséis, siendo esta Ciudad de Usulután su último domicilio.- Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019290

CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN GUARDADO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Escalón, Pasaje Senda Florida Sur de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovida ante mis oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día treinta de Septiembre del corriente año, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil nueve, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó la señora DELIA IRENE LOPEZ ORELLANA conocida por DELIA IRENE LOPEZ al señor RICARDO SALVADOR MIRANDA LOPEZ, en su calidad de heredero testamentario de la causante, habiéndosele conferido al heredero la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN GUARDADO,  
NOTARIA.

1 v. No. F019291

LA INFRASCrita JUEZA 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas y cuatro minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción, por el causante señor Francisco Javier Linares, quien en el momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, casado, mecánico, con DUI: cero cero cero cero cero uno cuatro cuatro-seis, hijo de Úrsula Linares, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Salvador, fallecido el día cuatro de marzo del año dos mil quince, de parte a la señora Manuela Consuelo Martínez de Linares hoy Viuda de Linares con DUI: cero uno dos cinco cero cero cero cero- ocho y NIT: cero seis uno cuatro- cero siete cero seis cuatro cuatro- cero cero cinco- siete, en su calidad de esposa sobreviviente del mismo, confiriéndosele a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F019294

JORGE VLADIMIR AYALA GUILLÉN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la cincuenta y siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Edificio B, Local Cuatro-B, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiséis de octubre del

presente año, se ha declarado a la señora LEONIE BICARD DE VALDEZ, conocida por LEONIE BICARD ESCALANTE, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, como su último domicilio, el día veintidós de abril de dos mil dieciséis, dejara el señor MARIO BICARD BLOCH, conocido por MARIO BICARD, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

JORGE VLADIMIR AYALA GUILLÉN,  
NOTARIO.

1 v. No. F019295

RENÉ OMAR BENÍTEZ GÓMEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con Despacho Notarial ubicado en: Trece Calle Poniente número Ciento Cuarenta y Tres edificio San Carlos, local Uno, de la ciudad y departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado al señor CARLOS OMAR MOLINA NAVARRETE, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejara, en la ciudad y departamento de San Miguel, el día cuatro de agosto del dos mil quince, el señor ANTONIO MOLINA OTERO, conocido por ANTONIO MOLINA MÉNDEZ, en su calidad de hijo del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

RENÉ OMAR BENÍTEZ GÓMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F019296

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores SALVADORA TRANSITO CALDERON DUEÑAS y JOSE KEMBER JACOBO CALDERON, Herederos Definitivos Testamentarios con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, municipio de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintidós de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio en el municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, dejó el señor FIDENCIO ALFARO MARROQUIN, en su concepto de Herederos Testamentarios del DE CUJUS, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva Testamentaria de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a los veinticuatro días de octubre del dos mil dieciséis.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,  
NOTARIO.

1 v. No. F019305

JULIETTE GUADALUPE RIVAS CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Calle Antigua a Santa Tecla, Colonia El Manguito, casa No. 18, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las diecisiete horas del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, siendo ese su último domicilio, dejó la señora PETRONA LIDIA ACOSTA DE ABDALA, conocida por LILIAN ACOSTA, a la señora Guicela Janet Abdala de Mena, en su calidad de heredera abintestato, como hija de la causante, habiéndosele conferido a la referida heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas de la Notario JULIETTE GUADALUPE RIVAS CAMPOS, en San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

LICDA. JULIETTE GUADALUPE RIVAS CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F019314

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas quince minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario al señor GERARDO RIGOBERTO POLANCO ALVARADO; en su concepto de hijo de la causante MARCELINA DEL ROSARIO POLANCO ALARCON DE OROZCO conocida por MARCELINA DEL ROSARIO POLANCO, MARCELINA ALARCON y por MARCELINA POLANCO y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAFAEL HUMBERTO POLANCO VALENCIA, CATALINA POLANCO VALENCIA, EDUARDO ANTONIO OROZCO POLANCO, ROSA BERTA POLANCO, MARINA ESTELA POLANCO DE VIANA y LUIS ALONSO POLANCO ALVARADO, en su calidad de Hijos de la expresada Causante, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, de Oficios Domésticos; fallecida a las cero hora cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio del año dos mil, en el Cantón Los Amates, jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F019319

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, en las Diligencias Varias Civiles bajo el NÚE: 03565-16CVDV-5CM3 y Referencia Interna 19-DV-16-2, SE HA DECLARADO al señor MAURICIO ANTONIO TEJADA MORENO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos veintisiete - seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve - doscientos setenta mil ciento ochenta - ciento dos - cuatro; como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cesionario del Derecho de Herencia de la señora MARÍA SALAZAR VIUDA DE TEJADA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora IRENE SALAZAR ALVARENGA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, comerciante, salvadoreña, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, hija del señor Marcos Salazar y de la señora Rosalía Alvarenga, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, asimismo de conformidad a lo establecido en los artículos 1123 y siguientes del Código Civil, reconociéndose al solicitante señor MAURICIO ANTONIO TEJADA MORENO, el Derecho de Acrecer en la cuota que le correspondía a la señora MAURICIA SALAZAR, quien fue de ochenta y dos años, soltera, salvadoreña, originaria de La Libertad, hija del señor Cirilo Rodezno y Benita Salazar, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil siete y cuyo domicilio fue el de esta ciudad; y se ha conferido al Heredero Declarado LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019323



LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se ha heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Otilia Hernández de García conocida por María Otilia Hernández y por María Utila Hernández de García; quien fue de setenta años de edad, fallecida el día nueve de mayo de dos mil cuatro, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, a la señora Rina Ivette García de Araya, como hija sobreviviente de la causante; confiéndose en estas diligencias a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con los señores Víctor Manuel García Hernández y Sara Yolanda García Hernández.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas veinticinco minutos del día siete de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F019334

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina en Avenida Morazán, Barrio El Calvario, número treinta y nueve, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, se ha declarado al señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ SOTO, de setenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veintitrés mil trescientos quince- siete, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- ciento un mil cuarenta y cinco- ciento uno- tres; en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a su esposa, señora Blanca Estela Ayala González, conocida por Blanca Estela Ayala de González, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor José Manuel González Soto, conocido por José Manuel González, quien falleció a las quince horas y trece minutos del día dieciséis de julio del año dos mil catorce, en el Hospital San Joseph Hospital, Bethpage, Nueva York, de los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, en consecuencia se le confiere al heredero declarado la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las dieciséis horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince.

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019340

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y de esta ciudad, con Oficina Jurídica, ubicada Cuarta Avenida Norte, local número Dos, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas del día dieciocho de Octubre del corriente año, se ha declarado al señor JOSE SILVERIO LOPEZ DE LA O, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, en su calidad de hijo y heredero universal, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora CECILIA DE LA O VIUDA DE LOPEZ, ocurrida en su casa de habitación, en el Cantón Soledad, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, el día diecisiete de abril de dos mil catorce, a causa de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las ocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019350

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y de esta ciudad, con Oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas del día diecisiete de octubre del corriente año, se ha declarado a la señora MARIA MARTA ARGUETA VIUDA DE RIVERA, HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA con beneficio de inventario, en su calidad de esposa sobreviviente, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor SANTIAGO RIVERA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cuatro horas del día cuatro de Agosto de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Saldaña, Planes de Renderos, a consecuencia de Linfoma y Neumonía Aspirativa, con asistencia, médica por la Doctora Iris Carolina Bolaines Guardado; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F019352

LILIAN MARLENE MENENDEZ SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora ROSA ERICKA CASTELLON GUZMÁN, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO CASTELLON GARCIA, conocido por JUAN PABLO CASTELLON GARCIA, ocurrida en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, falleció a las once horas cuarenta minutos del día catorce de julio del año dos mil catorce, en su carácter de heredera del causante, confiriéndosele a la señora ROSA ERICKA CASTELLON GUZMÁN, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la notario, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

LILIAN MARLENE MENENDEZ SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F019353

IDELDA ISABEL GRANADOS MENENDEZ, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Doce Avenida Norte, Centro Comercial Duarte Novoa, Local Número Nueve, Segunda Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora GLADIS ESPERANZA GALDAMEZ DE AGUIRRE, quien fue de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos, el día diez de junio del año dos mil dieciséis, siendo Calle Rosevelth Oriente, Número Veintitres-B, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, hija de los señores Juan Galdámez y María Guardado, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Cero uno nueve uno uno cuatro tres cero-tres y Número de

Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiuno-trescientos un mil cincuenta y dos-cero cero uno-dos; al señor MARCO ANTONIO AGUIRRE SANTOS, de sesenta y cinco años de edad, Pensionado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos uno uno cero siete cero uno-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos-cero cuarenta y un mil cero cincuenta-cero cero uno-seis, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARCO ANTONIO AGUIRRE GALDÁMEZ, LILIAN VERÓNICA AGUIRRE GALDÁMEZ, LEIDY YESENIA AGUIRRE GALDÁMEZ Y MELVIN ROMEO AGUIRRE GALDÁMEZ, como hijos sobrevivientes de la causante; en consecuencia se le confiere al Heredero Declarado la Administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

LICDA. IDELDA ISABEL GRANADOS MENENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F019356

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de octubre del presente año, se ha declarado herederos definitivos de los bienes dejados por el causante señor MAURO PLEITES ERAZO conocido por MAURO PLEITEZ ERAZO, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, hijo de José Leonso Pleites y de Joaquina Erazo, falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, NIT número 0416-221157-101-7, por parte de la señora María Felicita Maldonado de Pleitez, NIT número 0416-010863-101-7, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Joaquina Erazo de Pleitez, Odilio Pleitez Maldonado, Dina Pleitez Maldonado y María Felicita Pleitez Maldonado, en concepto de hijos.

Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F019357

JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS, Notario de este domicilio, con despacho Notarial situado en la Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte; número 147, Local Número C-4, Frente a Corte de Cuentas de la República, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, dejara la señora PETRONA SALMERON, de parte del señor JOSE LUIS SALMERON, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, confiriéndosele la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión, por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F019362

ANA MARGOTH SOSA GRANDE, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, número doscientos trece, Tercer Nivel Local treinta y tres, Colonia Médica de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, pronunciada a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado al señor LUIS ORLANDO URÍAS GUERRA, de cuarenta y siete años de edad, cocinero, del domicilio de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y ocasionalmente del de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos setenta y dos mil setecientos sesenta y tres-nueve, con Carné de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento setenta mil ciento sesenta y nueve-cero cero uno - cinco; y a las señoras YANIRA DE JESÚS URÍAS DE MURCIA, de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos veintinueve - siete, con Carné de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos noventa mil quinientos setenta-ciento uno-dos; ROSA NYDIA URÍAS GUERRA, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos diecinueve mil quinientos cincuenta y tres-cinco, con Carné de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos treinta mil setecientos setenta y tres-ciento uno-dos; MARÍA MAGDALENA URÍAS DE COREAS conocida por MARÍA MAGDALENA URÍAS GUERRA, de cuarenta años de edad, de las atenciones del hogar, del domicilio de Ilobasco, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y seis -cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero diez mil ochocientos setenta y seis-ciento

cuatro-cero; y a la señora JUANA DANUBIA URÍAS DE GÓMEZ, de treinta y siete años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Ilobasco, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y ocho mil ciento treinta y cuatro-dos, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento sesenta mil doscientos setenta y nueve-ciento tres-nueve, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veintinueve de Mayo de dos mil dieciséis, dejara la señora INOCENTA MILAGRO GUERRA VIUDA DE URÍAS, conocida por INOCENTA MILAGRO GUERRA RIVERA DE URÍAS, INOCENTA MILAGRO GUERRA RIVERA, INOCENTA MILAGRO GUERRA, INOCENTA MILAGRO GUERRA ALVARADO DE URÍAS, INOCENTA MILAGRO GUERRA DE URÍAS y por INOCENTA MILAGRO GUERRA ALVARADO DE URÍAS, quien fue de setenta y seis años de edad, viuda, de las Atenciones del Hogar, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, siendo aquella ciudad su último domicilio, quien falleció a las dos horas con diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis; y se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta mil trescientos veinticuatro-dos y Carné de Identificación Tributaria número cero novecientos tres-doscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta-cero cero uno-cuatro, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y se ha conferido a los herederos declarados la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION INTESADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

LICDA. ANA MARGOTH SOSA GRANDE,  
NOTARIO.

1 v. No. F019364

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Despacho Jurídico ubicado en Lote # NUEVE, de la Urb. "Los Álamos", Block J, sobre la Calle "Principal", o "Zacamil", jurisdicción de Mejicanos. S.S., al público en general.

HACESABER: Que por resolución proveída en mi oficina Notarial, a las diecisiete horas del día veintiséis del presente mes y año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de JOSÉ ANTONIO GUEVARA ULLOA, de cuarenta y cuatro años de edad, Carpintero, del domicilio de Jucuapa, Depto. de Usulután, con DUI: cero cero ciento cincuenta y dos mil quinientos setenta y cinco-dos, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios de sus hermanos e hijo de la Causante y en su concepto de Heredero Ab-intestato de la herencia intestada que a su defunción dejó Doña FRANCISCA ELA ULLOA FRANCISCA VIUDA DE GUEVARA c/por: FRANCISCA ELA ULLOA FRANCISCA ELIA ULLOA DE GUEVARA, FRANCISCA ULLOA y por FRANCISCA ULLOA GARAY, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria de Chinameca, Depto. de San



Miguel y de último domicilio de San Salvador, Depto. de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de Don ARCADIO ULLOA, y Doña MARÍA DEL CARMEN GARAY, posteriormente MARÍA DEL CARMEN GARAY VIUDA DE ULLOA, ambos ya fallecidos. Habiendo ocurrido su óbito, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día siete de enero del año dos mil dieciséis, a consecuencia de: Tumor Maligno del Recto, Hipertensión Esencial primaria, con asistencia médica. Y quien fue portadora del DUI número: cero un millón ochocientos trece mil ochocientos sesenta y uno-tres. A quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al expresado Despacho Jurídico en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, S.S., a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C002081

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJIA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Despacho Jurídico ubicado en Lote # NUEVE, de la Urb. "Los Álamos", Block "J", sobre la Calle "Principal", o "Zacamil", jurisdicción de Mejicanos, S.S., al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina Notarial, a las dieciséis horas del día veintiséis del presente mes y año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de JOSÉ ANTONIO GUEVARA ULLOA, de cuarenta y cuatro años de edad, Carpintero, del domicilio de Jucuapa, Depto. de Usulután, con DUI: cero cero ciento cincuenta y dos mil quinientos setenta y cinco-dos, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios de sus hermanos e hijo del Causante y en su concepto de Heredero Ab-intestato de la herencia intestada que a su defunción dejó Don JUSTO SALVADOR GUEVARA, c/por JULIO SALVADOR GUEVARA y por JUSTO SALVADOR GUEVARA AGUIRRE, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Carpintero, Casado, originario de San Vicente, Depto. de San Vicente y de último domicilio de San Salvador, Depto. de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Doña DOROTEA DEL CARMEN GUEVARA c/por CARMEN GUEVARA, ya fallecida, Habiendo ocurrido su óbito, en el Hospital Nacional Dr. José Antonio Saldaña, de San Salvador, a las trece horas del día veintinueve de abril de dos mil ocho, a consecuencia de: Infarto Agudo del Miocardio, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica Muy Severa e Insuficiencia Respiratoria Crónica, con asistencia médica. Y quien fue portador del DUI número: cero un millón doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos siete-uno. A quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al expresado Despacho Jurídico en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, S.S., a las ocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C002082

DHINA ROSARIO DE JESÚS FLORES DE ESCAMILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Segunda Calle Poniente Número veintiuno A, Barrio La Merced de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veinte de octubre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSÉ FERMÍN COREAS MARTÍNEZ, quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos, del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo Mejicanos el último domicilio que tuvo, de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ COREAS MARTÍNEZ en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de madre le correspondía a la señora MARÍA JUANA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veinte días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. DHINA ROSARIO DE JESUS FLORES DE ESCAMILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. C002085

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, media cuadra hacia el oriente de la delegación del 911, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con diez minutos, del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó la señora MARIA OFELIA CASTILLO, defunción ocurrida, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, el día dieciocho de septiembre del año dos mil quince, a las trece horas y treinta y cinco minutos, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Nosocomial. Recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Joaquín Armando Mejía Rodríguez, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, de parte de la señora ROXANA MARGARITA CASTILLO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas, del día veintiséis de octubre del dos mil dieciséis.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,  
NOTARIO.

1 v. No. F019207

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, media cuadra hacia el oriente de la delegación del 911, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con diez minutos, del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó la señora MATILDE GALICIA DE GALEANO, defunción ocurrida, a las ocho horas, treinta minutos, del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, en Cantón San Rafael, Caserío Los Pinos, Tacuba, Ahuachapán, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán de parte del señor JOSÉ ALFONSO GALEANO, en su calidad de Esposo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las dieciséis horas, del día veintiséis de octubre del dos mil dieciséis.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,  
NOTARIO.

1 v. No. F019208

JOSE ALFREDO GUADRON MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con dirección profesional en Edificio Condominios Nobles de América, Quinta Planta, Apto. 44, Alameda "Juan Pablo II", anexo a Oficinas Administrativas del ISSS, ciudad de San Salvador, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día veinticinco de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada y expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: PAULA MORAN VIUDA DE LEMUS, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día siete de mayo del año dos mil dieciséis, dejó el señor FRANCISCO HUMBERTO LEMUS FIGUEROA, de setenta y seis años de edad, Contador Público, aceptación que ha tenido lugar en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de Octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ALFREDO GUADRON MARROQUIN,  
NOTARIO.

1 v. No. F019214

FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Roosevelt Oriente, Número Noventa y siete, Colonia Guadalupe, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

testamentaria que a su defunción ocurrida en Apopa, departamento de San Salvador, el día nueve marzo de dos mil dieciséis, dejó la señora YOLANDA ELIZABETH ARGUETA DE RODRIGUEZ, conocida anteriormente por YOLANDA ELIZABETH ARGUETA FUNES, y por YOLANDA ELIZABETH ARGUETA, de parte de su hijo CRISTIAN RICARDO RODRIGUEZ ARGUETA, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA. En Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019271

LUIS EDGAR MORAGA GARCÍA, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, con oficinas ubicadas en Avenida José Simeón Cañas, Número Seiscientos Once, Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las siete horas del día veinticinco del mes de Octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora: CANDELARIA ARDON VIUDA DE GONZALEZ conocida como CANDELARIA ARDON GUERRA VIUDA DE GONZALEZ, ocurrida en Comalapa, departamento de Chalatenango, a las veintidós horas y diez minutos, del día ocho de abril de dos mil dieciséis; por parte del señor JOSE RUTILIO GONZALEZ ARDON, de treinta y siete años, Empleado, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: Cero Cinco Siete Dos Ocho Cuatro Cuatro Seis - Nueve, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades, y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, constados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS EDGAR MORAGA GARCÍA. En la ciudad de San Miguel, a las trece horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

LUIS EDGAR MORAGA GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019275

LICENCIADO JORGE ARMANDO GOMEZ RETANA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina Jurídica establecida en Primera Calle Poniente frente a Colegio Cristiano Profesor Justo González Carrasco, dos-cuatro local cinco Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ BONERGES MURGAS, conocido por JOSÉ BOANERGES MURGAS y JOSÉ BONERGES MURGA, ocurrida el día veinticinco de octubre de dos mil quince, en casa de habitación, Caserío Los Murga, Cantón Iscaquilio jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a consecuencia probable de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Caserío Los Murga, Cantón Iscaquilio, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán de parte de las señoras MARISA CRISTELA MURGAS DE TORRES, DORIS ELENA MURGA DE TERAN y CLAUDIA LICETH MURGA DE SOLIS, la primera en calidad de Heredera y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor CARLOS ULISES MURGA MENENDEZ, la segunda en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE ANTONIO MURGAS MENENDEZ, y la tercera en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ARA LI DE JESUS MURGAS MENENDEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina jurídica ya citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Jorge Armando Gómez Retana, a las nueve horas del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. JORGE ARMANDO GÓMEZ RETANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019286

LICENCIADO JORGE ARMANDO GOMEZ RETANA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina Jurídica establecida en Primera Calle Poniente frente a Colegio Cristiano Profesor Justo González Carrasco, dos-cuatro local cinco Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA CATALINA CASTILLO DE GONZÁLEZ conocida por MARÍA CATALINA CASTILLO VIUDA DE GONZÁLEZ, ocurrida a las nueve horas y quince minutos del día ocho de abril de dos mil dieciséis, en Calle Masferrer y Cuarta Avenida Norte, casa número Nueve, Barrio El Calvario, Santiago de María, Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo al miocardio, Neumonía sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora RENATA ZULEMA GONZALEZ CASTILLO, conocida por RENATA ZULEMA GONZALEZ DE DURAN, en concepto de hija sobreviviente de la causante señora MARÍA CATALINA CASTILLO DE GONZÁLEZ conocida por MARÍA CATALINA CASTILLO VIUDA DE GONZÁLEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Jorge Armando Gómez Retana, a las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. JORGE ARMANDO GÓMEZ RETANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019287

ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación de la 75 Avenida Norte, Calle Atenas Número 11-E, Colonia Miralvalle, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS CHAVEZ conocido por CARLOS CHAVEZ MELENDEZ, quien fuera de setenta y dos años de edad, Militar, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento

de San Salvador, han sido declarados herederos interinos con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, los señores JOSE MAURICIO CHAVEZ VAQUERANO, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, CARLOS EDUARDO CHAVEZ VAQUERANO, de cuarenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, CARLOS ROBERTO CHAVEZ VAQUERANO, de cuarenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, y CARLOS ROBERTO CHAVEZ DOMINGUEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, todos del domicilio de esta ciudad, en su calidad de hijos del causante habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público, para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDO. ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. F019288

GUILLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: En resolución de las ocho horas de este día, se tiene aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab-intestato, que a su defunción en esta jurisdicción, el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis, dejó LUIS LORENZANO GUZMÁN conocido por LUIS LORENZANA y por LUIS LORENZANA GUZMÁN, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de MACARIA FLORES DE LORENZANO o MACARIA FLORES cónyuge sobreviviente del causante. Confiándosele la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en Oficina Notarial, Barrio Santo Domingo, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, dos días de octubre de dos mil dieciséis.

GUILLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE,  
NOTARIO.

1 v. No. F019330

RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera y Primera Calle Poniente, Barrio San Antonio, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, en Cantón San Vicente, de esta Jurisdicción, dejó el señor DAVID ERNESTO RAMIREZ FIGUEROA, quien fuera de treinta y siete años de edad, comerciante, casado, del domicilio de Cantón San Vicente, Caserío Paraje Galán, originario de esta ciudad, Salvadoreño, siendo la ciudad de Candelaria de la Frontera, su último domicilio; de parte de la señora NERY YANETH RIVERA DE RAMIREZ, en su concepto de esposa del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se CITA a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente, a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario Ronal Wilfredo Romero Tovar, en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a las quince horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F019331

LISANDRA KELLY SANCHEZ CRUZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Central "E", Local Número uno, situado en diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA HORTENCIA ARBAIZA, de sexo femenino, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Miguel, y siendo su último domicilio San Miguel, hija de Aurora Arbaiza, falleció a las diez horas y quince minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil doce, en Inversiones Médicas San Francisco, de la ciudad de San Miguel, de parte del señor MARCOS ANTONIO GUARDADO conocido por MARCO ANTONIO GUARDADO ARBAIZA y por MARCOS GUARDADO ARBAIZA, en su calidad de Hijo de la causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios del señor CARLOS ALFREDO

FLORES ARBAIZA conocido por CARLOS FLORES ARBAIZA, quien era hijo de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia testamentaria.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LISANDRA KELLY SANCHEZ CRUZ. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

LISANDRA KELLY SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019332

LICENCIADA KAREN JEAMIE JOYA FUENTES, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Colonia Santa Gertrudis, Novena Avenida Sur, número doscientos uno, Edificio Santa Fe, Local número Uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en a las diez horas y veintisiete minutos del día siete de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, falleció en la ciudad de Los Angeles Estado de California, de los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSE ROBERTO PALMA CALDERON, conocido por JOSE ROBERTO PALMA, y por ROBERTO PALMA, de parte de los señores ANA CECILIA PALMA JAIMES y SANTOS DE JESUS PALMA JAIMES, en concepto de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA PAULA JAIMES VIUDA DE PALMA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Karen Jeamie Joya Fuentes, ciudad y departamento de San Miguel, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. KAREN JEAMIE JOYA FUENTES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019335



LICENCIADO RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina en Avenida Morazán, Barrio El Calvario, número Treinta y Nueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintidós de octubre del presente año, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y cinco minutos del día cuatro de junio del presente año, falleció en el Hospital Regional del ISSS, en la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, dejó el señor Omar Eliseo Romero Lazo, de parte de la señora María Concepción Espinal viuda de Romero, en concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del notario Licenciado Ricardo Antonio Villalta Benítez, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, veintidós de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019336

LICENCIADO RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina en Avenida Morazán, Barrio El Calvario, número treinta y nueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de octubre del presente año, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día seis de abril del presente año, falleció en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Estansuelas, departamento de Usulután, dejó el señor Gregorio Palma, de parte de la señora María Isabel Bermúdez de Palma, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado Ricardo Antonio Villalta Benítez, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019337

LICENCIADO RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina en Avenida Morazán, Barrio El Calvario, número treinta y nueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y quince minutos del día siete de agosto del presente año, falleció en Colonia Santa Luisa, calle Ruta Militar, casa número quince, en la ciudad y departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, dejó el señor Jorge Antonio Maldonado Acosta, conocido como Jorge Antonio Maldonado, de parte de la señora Marina Belky Romero de Maldonado, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del notario Licenciado Ricardo Antonio Villalta Benítez, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019339

JEANNIFER IVETTE AGUILAR AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Merliot, Colonia Jardines de La Libertad, polígono C, número B-1, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día uno de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Lauderdale Lakes, Florida, Estados Unidos de América, el día quince de marzo de dos mil trece, dejó el señor MARCELINO MARTINEZ conocido por MARCELINO MARTINEZ BARRIENTOS, de parte del señor JORGE ALBERTO MARTINEZ BARRERA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario JEANNIFER IVETTE AGUILAR AGUIRRE. En la ciudad de Santa Tecla, La Libertad a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LICENCIADA JEANNIFER IVETTE AGUILAR AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F019342

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina establecida en Quinta Calle Poniente, número Tres-Once, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día once de Octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los Señores JAIME ERNESTO GONZÁLEZ CHÁVEZ y AMÉRICA LEONOR HUEZO DE GONZÁLEZ, la Herencia Intestada dejada por la Señorita ALEJANDRA LEONOR GONZÁLEZ HUEZO, quien falleció en la Séptima Calle Poniente, número cinco, Residencial Santa Cecilia, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, el día seis de Agosto de dos mil dieciséis, en concepto de Padres sobrevivientes de la causante.

Confírase a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia mencionada para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, en la Ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas del día doce de Octubre de dos mil dieciséis.

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F019380

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina establecida en Quinta Calle Poniente, número Tres-Once, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticinco de Octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NURIA LLANETH CÉSPEDES RUIZ DE ANAYA, la Herencia Intestada dejada por el Señor JORGE ALBERTO ANAYA LARA, quien falleció en Jardines de La Hacienda, Polígono A-cinco, número veintitrés, Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, el día dieciséis de Enero de dos mil dieciséis, en concepto de Esposa sobreviviente del causante. Confírase a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, en la Ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F019382

GUSTAVO JOAQUÍN BLANCO CASTRO, Notario, de los domicilios de San Salvador y de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída a las diecisiete horas del día once de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día ocho de julio de dos mil quince, dejó la señora CRISTINA CHAVEZ DE PAZ, conocida por CRISTINA CHAVEZ, de parte del señor JOSE RIGOBERTO DE PAZ CHAVEZ, en su calidad de único y universal heredero de la causante, como hijo sobreviviente, y habiéndole conferido al aceptante la administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en Colonia Quezaltepec, Pasaje Uno, casa número 140, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro del término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. GUSTAVO JOAQUÍN BLANCO CASTRO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019385

EDWIN ALEXANDER GUZMÁN TOBAR, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Santa Rosa, primera zona, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora GUADALUPE BARRIOS VIUDA DE TOBAR, conocida por GUADALUPE BARRIOS DE TOBAR, ocurrida en Hospital Centro Médico Lourdes, Lourdes Colón, La Libertad, siendo su último domicilio Ciudad Arce, La Libertad, a consecuencia de insuficiencia Cardíaca Congestiva Clase Final Tres, con asistencia médica, el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, de parte de la señora MARIA LUZ TOBAR BARRIOS, en concepto de hija biológica de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina

Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación da presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en Ciudad Arce, departamento La Libertad, a las once horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

EDWIN ALEXANDER GUZMÁN TOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F019386

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Sentencia Definitiva pronunciada a las ocho horas treinta y dos minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, y declarada firme la misma por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas, del día seis de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en el Cantón El Sincuyo, de la Jurisdicción de Tacuba, del Departamento de Ahuachapán., dejó el señor JUAN FRANCISCO GARCÍA PÉREZ conocido por JUAN FRANCISCO GARCÍA, JUAN GARCÍA PÉREZ y por JUAN GARCÍA; de parte del señor RICARDO GARCÍA GODÍNEZ, conocido por RICARDO GODÍNEZ GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente, a quien se le nombra interinamente Representante y Administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002076-1



EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día once de octubre del dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTSTADA que a su defunción dejó el causante VICTORINO FUENTES CHICAS conocido por VICTORINO FUENTES, de parte del señor LUIS FUENTES FUENTES, de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de Patchoque, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cuatro dos cuatro uno cero-cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos dos-cero treinta mil doscientos noventa y dos-ciento uno-seis; por derecho propio en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FELICIANO CHICAS PEREZ y BRENDA FUENTES FUENTES, el primero en calidad de padre, y la segunda como hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de FELICIANO CHICAS y MARCOS EVANGELISTA FUENTES; FALLECIÓ a las diez horas y veinticinco minutos del día diecinueve de mayo del dos mil quince, en Good Sheperd Hospice, For Jefferson, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; siendo en Cacaopera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002087-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día once de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN RAMON TOBAR TOBAR, quien falleció a las veintitrés horas con diez minutos del día primero de marzo del dos mil tres, en el Cantón Hacienda Vieja, de la población de Las Flores, municipio de este Departamento, siendo dicha población su último domicilio, de parte de las señoritas ANA MARIA TOBAR ACOSTA, ROSA ELENA TOBAR ACOSTA y MARIA CRISTINA TOBAR ACOSTA, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora ROSA AMELIA TOBAR VIUDA DE TOBAR, en su calidad de madre sobreviviente del citado causante. Se confiere a las herederas declaradas la Administración y Representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día doce de octubre del dos mil dieciséis. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002093-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RUFINO HERRERA VALLADARES, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, en el Cantón San Francisco Iraheta, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora TONINA HERRERA, en concepto de madre del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO

3 v. alt. No. C002101-1

EL INFRASCRITO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las diez horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARTA ALICIA VALENCIA PEÑATE, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ROSA MARGARITA PEÑATE, conocida tributariamente por ROSA MARGARITA PEÑATE DE VALENCIA, fallecida las doce horas con treinta minutos del día catorce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en Cantón Santa Teresa, Jurisdicción de San Matías, Departamento de La Libertad, siendo San Matías su último domicilio, en calidad de hija del referido causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores José Manuel Valencia Peñate, Zandra Isabel Valencia de López, Rosa Margarita Valencia de Aguirre, como hijos de la causante y el señor Silvestre Fabián Valencia Peña, como cónyuge sobreviviente, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada MARÍA LIDIA MENDEZ DE CONTRERAS; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de Octubre del año dos mil dieciséis.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019220-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante, señora SIMEONA OFELIA MIRANDA VIUDA DE MARTÍNEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, modista, viuda, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, Salvadoreña, hija de JUANA RIVERA y CALIXTO MIRANDA, fallecida el día cuatro de diciembre de dos mil doce, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte del señor RIGOBERTO MARTÍNEZ MIRANDA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03713342-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-021152-001-8, en calidad de heredero testamentario.

Confírasele al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que según testamento otorgado por la causante, señora SIMEONA OFELIA MIRANDA VIUDA DE MARTÍNEZ, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario JOSÉ ERNESTO ROMERO FUENTES, el solicitante es heredero universal, y también se instituye un legado a favor de las señoras ELIZABETH MARTÍNEZ MOREIRA, y OFELIA CAROLINA MARTÍNEZ TURCIOS.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019280-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y veintitrés minutos del día doce de octubre de este año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA SEÑORA MARIA ANTONIA CASTRO CASTRO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, divorciada, Contador, fallecida el día veintidós de mayo del año dos mil catorce, siendo Apopa su último domicilio; de parte de la señora MIRNA VERONICA DERAS CASTRO, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, en calidad de hija de la causante, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GUILLERMO WILFREDO DERAS CASTRO, hijo de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciséis.- LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019309-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinticuatro horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil uno, en el Hospital Nacional

Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Julutla, Departamento de Ahuachapán; dejó el señor JOSÉ GONZALO CABRERA JACO, de parte de la señora ADELINA DÍAZ, conocida por ADELINA CONCEPCIÓN DIAZ, y por ADELINA DIAZ VIUDA DE CABRERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondieran a los señores Marta Alicia Díaz Cabrera, Yolanda Esperanza Díaz Cabrera, Blanca Estela Díaz Cabrera, y José Amelio Díaz Cabrera, todos en concepto de hijos del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019317-1

JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día diez de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el de cujus señor JORGE ALBERTO VALIENTE MARTÍNEZ o JORGE ALBERTO VALIENTE, quien fue mayor de edad, mecánico, originario de Atiquizaya, siendo su último domicilio de San Salvador, fallecido el día veintinueve de mayo de dos mil diez en esta ciudad, siendo hijo de Petrona Martínez Viuda de Valiente, y Luis Beltrán Valiente; de parte de ROSA HAYDEE VIUDA DE VALIENTE, conocida tributariamente como ROSA HAYDEE URRUTIA MONGE DE VALIENTE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno tres ocho cero seis siete-tres, y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos mil ciento cuarenta y seis-cero cero siete-nueve, en su calidad de cónyuge del causante; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil dieciséis. LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL SAN SALVADOR, SUPLENTE. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019346-1

## TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que el señor MIGUEL FABIO CALDERON HERRERA, se ha presentado a esta oficina, solicitando a su favor Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Cantón El Barro, Calle Vecinal, sin número, de esta jurisdicción, identificada como parcela número SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de una extensión superficial de OCHO MIL CIENTO VEINTE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: Un Tramo recto partiendo del mojón número uno con rumbo noreste ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos y una distancia de setenta y cinco punto setenta metros se llega al mojón número dos, lindando por este costado con propiedad del señor Miguel Fabio Calderón Herrera, y cerco de alambre de púas de por medio. AL ORIENTE: Ocho Tramos rectos, Tramo uno partiendo del mojón número dos con rumbo sureste once grados cuarenta y ocho minutos diez segundos y una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros se llega al mojón número tres, Tramo dos partiendo del mojón número tres con rumbo sureste dieciocho grados diecisiete minutos ocho segundos y una distancia de veinticinco punto catorce metros se llega al mojón número cuatro, Tramo tres partiendo del mojón número cuatro con rumbo sureste dieciséis grados ocho minutos veintiún segundos y una distancia de nueve punto treinta y nueve metros se llega al mojón número cinco, Tramo cuatro partiendo del mojón número cinco con rumbo suroeste cero tres grados nueve minutos treinta y un segundos y una distancia de siete punto treinta y siete metros se llega al mojón número seis, Tramo cinco partiendo del mojón número seis con rumbo suroeste cero cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos y una distancia de quince punto treinta y cuatro metros se llega al mojón número siete, Tramo seis partiendo del mojón número siete con rumbo suroeste cero nueve grados treinta y ocho minutos cero un segundos y una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros se llega al mojón número ocho, Tramo siete partiendo del mojón número ocho con rumbo suroeste cero dos grados siete minutos veintiséis segundos y una distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros se llega al mojón número nueve, Tramo ocho partiendo del mojón número nueve con rumbo sureste cero cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos y una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros se llega al mojón número diez, lindando por este costado con Cordelia Salazar de Jiménez, Regina Melany Pinel Gallegos de Boreman y Cecilia María Pinel Gallegos, calle nacional y cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR: Un tramo recto partiendo del mojón número diez con rumbo noroeste ochenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos y una distancia de ochenta y cuatro punto cincuenta y tres metros se llega al mojón número once, lindando por este costado con propiedad de Miguel Fabio Calderón Herrera, y cerco de alambre de púas de por medio; y, AL PONIENTE: Un Tramo recto, partiendo del mojón número once con rumbo noroeste cero grados siete minutos nueve segundos y una distancia de noventa y seis punto sesenta y cuatro metros se llega al mojón número uno, lindando por este costado con propiedades de Miguel Fabio Calderón Herrera, y cerco de alambre de púas de por medio. Llegando así al vértice noroeste en donde dio inicio la presente descripción Técnica. Que el referido inmueble lo adquirió desde hace aproximadamente diez años, por medio de herencia dejada por su padre, el Doctor Gilberto Sergio Calderón Menéndez, conocido socialmente por Sergio Calderón, y por Gilberto Sergio Calderón, ya fallecido, de quien fue declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de

la sucesión de dicho causante, según escritura pública de Protocolización del acta final de las Diligencias de Aceptación de Herencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día nueve de octubre del año dos mil tres, ante y por el Notario René Padilla y Velasco hijo. Que la posesión que ha ejercido sobre el terreno que se pretende titular, han consistido en: cuidarlo, reparar sus cercas, limpiarlo y en fin ejercer en él todos los actos correspondientes como verdadero dueño. No es sirviente ni dominante, no tiene derechos ni cargas reales que respetar, ni está en proindivisión con ninguna persona. Teniendo hasta la presente más de diez años de posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, lo que ha sido reconocido por todos los vecinos y colindantes del inmueble. Que dicho inmueble lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- ABILIO FLORES VASQUE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ANDRES MONROY ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002075-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Wilfredo García Guevara, como apoderado de la señora ANA FRANCISCA ORTIZ MÉNDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Osicala, solicitando a favor de su representada Título de Propiedad, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, de la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, veinte punto sesenta y cinco metros, colindando con terreno de Salvador Ventura, pared de ladrillo de por medio; AL ORIENTE, dieciséis punto dieciocho metros, colindando con terreno de Utinia Peraza viuda de Portillo; AL SUR, diecisiete punto cincuenta metros, linda con terreno de la sucesión de Dionisio Orellana, con Calle principal de por medio; y AL PONIENTE, está formado por dos Tramos el primero de dos punto cero cero metros; y el segundo Tramo de nueve punto cero ocho metros; colindando con terreno de María Virginia Martínez, con la quinta avenida norte de por medio.

En dicho terreno existe construida una casa.

Lo que se hace saber al público para todos los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Osicala, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. JOSUE EDILBERTO VILLENAS HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. REYNA ESPERANZA MENDEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002078-1

### TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a mi oficina Jurídica, se presentó el señor JOSÉ DOLORES ESCOBAR BENITEZ, de setenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres. con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecinueve-dieciséis cero cuatro cuarenta y tres-ciento uno-seis, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón Los Laureles, Caserío Los Laureles, Municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, de una capacidad superficial de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, treinta y nueve punto ochenta y cinco metros, con Angela Escobar de Rivera; AL ORIENTE, cincuenta y cuatro metros, con Milagro de Jesús Cabezas Flores; AL SUR, veintiocho metros, con Jacinto Avalos Cerrato; y AL PONIENTE, cincuenta y cuatro metros, camino vecinal de por medio, linda con María Adina Ramos de Choto. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica situada en Avenida Tres de Abril número veinte de la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

DR. CARLOS ARMAS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F019255

MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio:  
AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional situada en Séptima Avenida Norte y Pasaje Adela Número Mil ciento Cuarenta y siete, Local Cuatro-A, San Salvador, San Salvador, se ha presentado el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLANUEVA, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, persona a quien ahora conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos siete siete dos seis seis cuatro-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos-dos cuatro cero ocho seis uno-uno cero dos-siete: SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO de dos terrenos de Naturaleza rústicos, de los cuales se encuentra en posesión, pero carece de título



de dominio inscrito: dichos inmuebles están situados en Caserío Los Hernández de la Jurisdicción de Los Planes La Palma, departamento de Chalatenango, los cuales se describen así: PORCION UNO: AL SUR Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por cuatro tramos rectos, el primero Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: norte ochenta y nueve grados diez minutos ocho segundos oeste con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros. Lindando con propiedad de Gilberto Hernández unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cero grados tres minutos diez segundos este con una distancia de cinco punto cero cero metros. Unido a un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur ochenta y siete grados trece minutos diecisiete segundos oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros. Unido a Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y ocho grados catorce minutos ocho segundos oeste con una distancia de diecisiete punto once metros. Lindando con propiedad de José León Ponce y con servidumbre de acceso con un derecho de vía de cuatro punto cero cero metros; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por tres Tramos rectos, el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: norte uno grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos este con una distancia de treinta y uno punto sesenta y seis metros. Unido a Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte catorce grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros. Unido a Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos veintidós segundos este con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros. Lindando con propiedad de Rafael Hernández Rivas: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por cuatro Tramos rectos, el primero un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos diez segundos este con una distancia de catorce punto veintisiete metros. Unido a Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y nueve grados uno minutos diecinueve segundos este con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur sesenta y cuatro grados trece minutos treinta y cuatro segundos este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros. Lindando con propiedad de Arnulfo Méndez: AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por tres Tramos rectos el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur treinta y cuatro grados quince minutos veintiocho segundos este con una distancia de once punto trece metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur seis grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos este con una distancia de trece punto noventa y siete metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur catorce grados diecisiete minutos diecinueve segundos oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y siete metros. Lindando con propiedad de Gilberto Hernández. Llegando así al punto de partida donde dio inicio la descripción Técnica. La porción relacionada tiene una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. PORCION DOS: AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos Tramos rectos el primero Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur uno grados dos minutos veinte segundos este con una distancia de veinticinco punto cero cero metros. Unido a Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur diez grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros. Lindando con propiedad de William Landaverde: AL SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por tres Tramos rectos, el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur

cincuenta y uno grados dos minutos cuarenta y dos segundos oeste con una distancia de quince punto cero cero metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y siete grados tres minutos ocho segundos oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y seis metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte cincuenta y cinco grados ocho minutos diez segundos oeste con una distancia de quince punto diecinueve metros. Lindando con resto de la propiedad: AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte ocho grados nueve minutos tres segundos este con una distancia de cuarenta punto cero cero metros. Lindando con propiedad de Roberto Hernández: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por tres Tramos rectos el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y uno grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos este con una distancia de quince punto cero cero metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta grados veintiséis minutos dieciséis segundos este con una distancia de diecisiete punto cero cero metros. Unido a Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur ochenta y ocho grados cero minutos treinta y nueve segundos este con una distancia de veinte punto cero cero metros. Lindando con propiedad de Roberto Hernández. Llegando así al punto de partida donde dio inicio la presente descripción Técnica. La porción relacionada tiene una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS CINCO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; El terreno así descrito no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas: que desde su adquisición que data desde hace más de treinta años, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dichos inmuebles en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día doce de mayo de dos mil dieciséis.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019304

ISRAEL DE JESUS CONSUEGRA MOLINA, mayor de edad, Notario del domicilio de Cojutepeque y de esta ciudad, con oficina en la Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio San Karlos Número ciento cuarenta y tres, San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales ha comparecido el señor FRANCISCO ANTONIO CRUZ PAREDES, de cuarenta años de edad, albáñil, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán y de la ciudad de Ilopango, con Documento Único de Identidad número

cero un millón seiscientos veinticuatro mil novecientos setenta y nueve- tres y Número de Identificación Tributaria cero setecientos cinco-cero setenta mil ochocientos setenta y cinco-ciento uno-siete, promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO, que por posesión de más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna; posesión que sumada a la de sus antecesores señores TEODORO CRUZ PEREZ, conocido por TEODORO CRUZ y FELIPA PEREZ DE CRUZ, de quienes lo adquirió, un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Martín, Jurisdicción de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán; terreno sin número y con una extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está compuesto por tres tramos: con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Noreste setenta y dos grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos con una distancia de cuarenta y siete punto veintisiete metros: TRAMO DOS, Noroeste dieciséis grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos con una distancia de treinta y uno punto veintiséis metros: TRAMO TRES, Noreste sesenta y nueve grados quince minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros; colindando con terreno de María Dora Cruz con cerco vivo y colindando con terreno de María Bernarda Fernández de Ventura, con cerco vivo. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente compuesto por siete Tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO, Sureste diez grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos con una distancia de de veintiocho punto cuarenta y tres metros: TRAMO DOS, Sureste veintiocho grados trece minutos cero siete segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y un metros: TRAMO TRES, Sureste veinticuatro grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros: TRAMO CUATRO, Sureste cero siete grados cero un minutos veintiséis segundos con una distancia de catorce punto veinticuatro metros: TRAMO CINCO, Suroeste cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros: TRAMO SEIS, Suroeste ochenta y nueve grados cincuenta minutos dieciséis segundos con una distancia de veintisiete punto noventa y cuatro metros: TRAMO SIETE, Sureste cero seis grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos con una distancia de veintisiete punto setenta y cinco metros, colindando con terrenos de Concepción Echeverría, con cerco vivo; y colindando con José Emérito Hernández, con cerco vivo; y con terreno de Francisco Joel García y cerco vivo: LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está compuesto por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Noroeste ochenta grados cero dos minutos treinta y siete segundos con una distancia de treinta y seis punto cuarenta metros: TRAMO DOS, Suroeste sesenta nueve grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos con una distancia de seis punto veintiocho metros: TRAMO TRES, Suroeste cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros: y TRAMO CUATRO, Suroeste cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos con una distancia de treinta punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de Humberto García calle de por medio: y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está compuesto por cinco Tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Noroeste cero tres grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros: TRAMO DOS, Noreste setenta y siete grados veintisiete minutos diecinueve segundos con una distancia de diez punto diez metros: TRAMO TRES- Noroeste

diecinueve grados treinta y ocho minutos cero siete segundos con una distancia de seis punto noventa y nueve metros: TRAMO CUATRO, Noroeste cero nueve grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto veintidós metros: TRAMO CINCO, Noroeste once grados doce minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintiséis punto cero cinco metros, colindando con terreno de Juan y Cándido Fernández, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es donde dio inicio la presente descripción, en dicho inmueble ejerce actos de verdadero dueño el solicitante sin que colindante o vecino alguno se lo impida, el cual contiene construcciones de bahareque, no tiene servicio básico alguno y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y carece de Título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Cuscatlán. En la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de octubre, del año dos mil dieciséis.

ISRAEL DE JESUS CONSUEGRA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019311

LUIS ARNOLDO LARA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete en Décima Cuarta Avenida Norte y Final Calle Daniel Hernández Número Siete,

HACESABER: Que se ha presentado EDGAR ROBERTO GUARDADO LANDAVERDE, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, Departamento La Libertad, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO de terreno rústico situado en CASERIO SAN JOSE LOS SITIOS, CANTON SAN JOSE LOS SITIOS, SIN NUMERO, SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS DE EXTENSION, LINDA: NORTE, con MARIANA DE JESUS QUIJADA DERAS, MARIA ANTONIA QUIJADA DERAS, y PABLO QUIJADA DERAS; ORIENTE: RIGOBERTO GUARDADO; SUR, con JESUS LOPEZ, NARCISA GUARDADO LOPEZ y ROSALINA GUARDADO; y PONIENTE, con JOSE BERNARDO GUARDADO y VICTOR MANUEL GUARDADO DERAS. Lo adquirió por compra a EMILIO GUARDADO hijo, conocido también por EMILIO GUARDADO LOPEZ y por EMILIO GUARDADO, el diez de Mayo del año dos mil cinco, unidas sus posesiones, sobrepasa más de diez años consecutivos. Se valúa en DOS MIL DOLARES.-

LIBRADO EN BUFETE DEL SUSCRITO NOTARIO; SANTA TECLA, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

LIC. LUIS ARNOLDO LARA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F019361



EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, como Apoderado General Judicial del señor JOSE PAZ ROMERO GOMEZ, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS TREINTA Y CINCO DECIMETROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, en dos tramos: el primero, de catorce punto veinte metros, el segundo tramo, de veintinueve punto sesenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno de JOSE PAZ ROMERO GOMEZ, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, veintidós punto sesenta y ocho metros colinda con propiedad del señor VICTORINO SORTO, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE, en dos tramos, el primero, de veinticinco punto cuarenta metros; y el segundo tramo, de veinte punto ochenta y un metros, colinda en ambos tramos con terreno de SILVANO MARTINEZ REYES, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR, veintiuno punto sesenta metros, colinda con terreno del señor SILVANO MARTINEZ REYES, cerco de alambre de púas de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora ADELA MENDEZ; se estima en el precio de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once días del mes de Octubre del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002079-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de la señorita BRENDA VERONICA FUENTES FUENTES, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de

naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Fuentes, Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECEMIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por catorce tramos, así: Tramo uno, Noreste, mide seis punto noventa metros; Tramo dos, Noreste, mide dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sureste, mide veintiocho punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sureste, mide dieciocho punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sureste, mide seis punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Noreste, mide doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Noreste, mide nueve punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sureste, mide nueve punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Noreste, mide dieciocho punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Sureste, mide nueve punto treinta y seis metros; Tramo once, Noreste, mide veinte punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Sureste, mide cinco punto diez metros; Tramo trece, Sureste, mide veintitrés punto diecisiete metros; y Tramo catorce, Sureste, mide nueve punto setenta metros; colindando con Amadeo Pérez, Wilfredo Fuentes y Agripino Fuentes, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos, todos con rumbo Suroeste, así: Tramo uno, mide tres punto setenta y siete metros; Tramo dos, mide trece punto doce metros; Tramo tres, mide trece punto doce metros; Tramo cuatro, mide ocho punto setenta metros; Tramo cinco, mide diez punto cero cinco metros; Tramo seis, mide veintiún punto cero cuatro metros; Tramo siete, mide dieciocho punto cuarenta y nueve metros; y Tramo ocho, mide diez punto ochenta metros; colindando con Marlon Omar Hernández, Delvi Ernesto González, y Eusevia Fuentes Díaz, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por seis tramos, todos con rumbo Suroeste, así: Tramo uno, mide veinticuatro punto dieciocho metros; Tramo dos, mide once punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, mide trece punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, mide treinta y dos punto setenta y siete metros; Tramo cinco, mide once punto ochenta y un metros; y Tramo seis, mide veintisiete punto cero tres metros; colindando con Carmen Fuentes Sorto, Eugenia Fuentes Gómez y José Fuentes, con cerco de púas de por medio, ubicándose en el tramo cuatro camino de acceso para este inmueble. Y LINDERO PONIENTE: está formado por catorce tramos, así: Tramo uno, Noreste, mide cuatro punto setenta y tres metros; Tramo dos, Noreste, mide tres punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Noreste, mide ocho punto cero tres metros; Tramo cuatro, Noroeste, mide siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Noreste, mide dieciséis punto catorce metros; Tramo seis, Noreste, mide doce punto dieciséis metros; Tramo siete, Noreste, mide nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Noreste, mide cinco punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Noroeste, mide dieciocho punto treinta y tres metros; Tramo diez, Suroeste, mide veintiocho punto veintitrés metros; Tramo once, Noroeste, mide diecinueve punto veintidós metros; Tramo doce, Noreste, mide veintiséis punto cero cero metros; Tramo trece, Noreste, mide diez punto cuarenta

metros; y Tramo catorce, Noreste, mide siete punto noventa metros; colindando con José Dedicación Fuentes Díaz, con cerco de púas de por medio y con Florentina Fuentes, José Daniel Argueta, con cerca de púas y quebrada de por medio. El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió una parte por compraventa de posesión material que le hizo el señor Victorino Fuentes, y otra parte por continuar ejerciendo la posesión material dejada por su padre antes mencionado señor Fuentes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002089-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con Tarjeta de Abogada número cinco mil ochocientos cuarenta y nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos seis guión ciento veinte mil doscientos setenta y uno guión ciento dos guión cuatro; actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA VIRGINIA ESCAMILLA DE GONZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero cero tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil noventa y seis guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento veinte mil ciento sesenta mil guión ciento uno guión dos; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON SAN LORENZO, CASERIO LOS TROZOS, SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una

extensión superficial de: UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos ocho mil setecientos ochenta y siete punto ochenta y tres, ESTE quinientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco punto cincuenta y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto trece metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados treinta minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa metros; colindando con MARIA GRACIELA GALLEGOS VIUDA DE LOPEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur diez grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo tres, Sur veintidós grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur veintitres grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de catorce punto diecinueve metros; colindando con MARIA GRACIELA GALLEGOS VIUDA DE LOPEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo

cinco, Norte setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y dos metros; colindando con MARIANA DEL CARMEN MORALES DE GALLEGOS, con cerco de púas; Tramo seis, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta minutos doce segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de doce punto noventa metros; colindando con VICTORINO LOZANO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este, con una distancia de veintiocho punto veinte metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de veintisiete punto cero cero metros; colindando con MARIA ELENA ESCAMILLA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. NOTA: El inmueble antes descrito posee dos viviendas tipo mixtas; la primera tiene un área construida de ochenta y uno punto cincuenta y siete metros cuadrados con techo de madera y teja; la segunda vivienda tiene un área construida de treinta y cinco punto treinta y seis metros cuadrados con techo de madera y teja. Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA ELENA ESCAMILLA, en el año dos mil dieciséis; y lo valúa el inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002098-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN, LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ.

HACE SABER: Que ante este Juzgado, se ha presentado la Licenciada MARÍA DEL TRANSITO GALICIA DE HERRERA, como representante procesal de las señoras CÁNDIDA CAMPOS DE

VÁSQUEZ y ELBA YANIRA CAMPOS DE BARRERA, solicitando obtener a favor de dichas personas TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Junquillo, Caserío Tahuapa, lugar llamado Tierras de Tecoloy, Rincón de Los Irayoles, de la jurisdicción del Municipio y Departamento de Ahuachapán, el cual aparece de la denominación catastral presentada, que no posee antecedente registral inscrito, siendo el mismo identificado en el plano general como la parcela número seiscientos noventa y cinco, del mapa 0101R06, con una extensión superficial según denominación catastral y plano de perímetro elaborado por Ingeniero y aprobado por el Departamento de Catastro del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente de este departamento, de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; el cual mide y linda: "AL NORTE, según denominación catastral linda por este rumbo por Cándida Campos de Vásquez y Elba Yanira Campos de Castro; y según plano elaborado por Ingeniero, este rumbo tiene la descripción siguiente, compuesto de un solo tramo con rumbo Norte, sesenta y seis grados, veintinueve minutos, veinte segundos Este y una distancia de ciento cuarenta y nueve punto veintinueve metros, linda por este rumbo por Cándida Campos de Vásquez y Elba Yanira Campos de Castro; AL ORIENTE, según denominación catastral, linda por este rumbo con Cándida Campos de Vásquez y Elba Yanira Campos de Castro, Adalberto Campos Vela, Eleticia Campos Vega, Jacqueline Lizeth Campos Vega y Transito Ofelia Vega hoy viuda de Campos; y según plano elaborado por Ingeniero este rumbo se describe así: compuesto de dos tramos: el primero, con rumbo Sur, treinta y nueve grados, veintiocho minutos, cincuenta y cinco segundos Este, y una distancia de trece metros. Y el segundo, con rumbo Sur, treinta y siete grados, cero seis minutos, dieciocho segundos Este, y una distancia de cincuenta punto sesenta y seis metros, linda por este rumbo con Adalberto Campos Vega y Eleticia Campos Vega; AL SUR, según denominación catastral, linda con Gregoria Bernarda Arévalo de Campos, José Ricardo Eguizábal, Elba Yanira Campos de Castro y Cándida Campos de Vásquez; y según plano elaborado por Ingeniero, este rumbo se describe así: compuesto de tres tramos: el primero, con rumbo Norte ochenta y tres grados, doce minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, y una distancia de quince punto setenta y cuatro metros.- El segundo, con rumbo Sur, ochenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos, diecisiete segundos Oeste, y una distancia de sesenta y tres punto cincuenta y siete metros.- Y el tercero, con Sur ochenta y seis grados, doce minutos, treinta y un segundos Oeste, y una distancia de noventa y seis punto noventa metros, linda por este rumbo en el primer tramo con el señor Edgar Benjamín López Campos,

servidumbre de cuatro metros de ancho de por medio, y en los restantes con los señores Gregoria Bernarda Arévalo de Campos y José Ricardo Eguizábal.- Y AL PONIENTE, según denominación catastral, linda con propiedad del señor Celso Adalid Sandoval; y según plano elaborado por Ingeniero, este rumbo por ser de forma triangular no posee dicho rumbo, colinda por este vértice con propiedad del señor Celso Adalid Sandoval, llegando así donde se dio inicio a la presente descripción técnica".

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas con tres minutos del día uno de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. CRISTIAN BENJAMÍN AVELARLAGUÁN, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019269-1

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155523

No. de Presentación: 20160240568

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL LA PALMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUPAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Hidropal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, ACCESORIOS, PARTES Y SUMINISTROS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002072-1

No. de Expediente: 2016155842

No. de Presentación: 20160241101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DRUSILA ISABEL CAÑAS DE BARRIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LARSSON HAIR CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HAIR CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase INDIBA DEEP BEAUTY y diseño, que se traduce al castellano como Indiba Belleza Profunda, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PELUQUERIAS Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002094-1

No. de Expediente: 2016155840

No. de Presentación: 20160241099

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DRUSILA ISABEL CAÑAS DE BARRIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LARSSON HAIR CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HAIR CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LARSSON HAIR CENTER y diseño traducida al castellano como CENTRO CAPILAR LARSSON, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PELUQUERÍAS Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA, TRATAMIENTOS CAPILARES.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002095-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de la Sociedad "BENEFICIADORA LAS VICTORIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se

abrevia "BENEFICIADORA LAS VICTORIAS, S.A. DE C.V.", por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas, a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará en la casa situada en Avenida El Almendro número 201, Colonia Maquilishuat, San Salvador, a las diez horas del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para tratar los puntos contenidos en la siguiente agenda:

### ASUNTOS ORDINARIOS

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- III. Presentación y aprobación de las Memorias de Labores y Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio económico del año 2009 al 2015.
- IV. Presentación de los Informes del Auditor Externo.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VI. Aplicación de Utilidades.
- VII. Elección de nueva Junta Directiva.
- VIII. Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse conforme a la Ley.

### ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

- I. Modificación del Pacto de la Sociedad.
- II. Nombramiento de Ejecutor Especial.

Para conocer los Asuntos Ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las diez horas del día veintiséis de noviembre del 2016, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Para conocer los Asuntos Extraordinarios, en primera convocatoria, será necesario un Quórum de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no haber Quórum en la primera convocatoria para conocer los Asuntos Extraordinarios, se convoca por segunda vez para



el día veintiséis de noviembre del 2016 a la misma hora y en el mismo lugar, el quórum en segunda convocatoria se integrará con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

NORMA EUGENIA CASTILLO DE GOMEZ,

DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019559-1

CONVOCATORIA

TERCERA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SWEDISH MEDICAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SWEDISH MEDICAL GROUP, S.A. de C.V.

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD SWEDISH MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., de conformidad con las cláusulas: XXX) Representación Legal y Uso de la Firma Social; XVIII) Convocatorias; IXX) Derecho a Pedir Convocatoria; XXIV) Administración de la Sociedad; y, XXIX) Atribuciones del Administrador o de la Junta Directiva, literal j) "Convocar a Junta General de Accionistas" del Pacto Social; y Artículos 228, 229 y siguientes del Código de Comercio; en vista de no haberse podido celebrar en primera y segunda convocatoria, la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SWEDISH MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., programada y debidamente convocada para las ocho horas del día veintiocho de Julio de dos mil dieciséis en PRIMERA CONVOCATORIA; y a las ocho horas del día veintinueve de Julio del corriente año, en SEGUNDA CONVOCATORIA, a celebrarse en la oficina situada en Calle El Mirador No. 4621, Colonia Escalón, de San Salvador, las cuales no pudieron verificarse por falta de quórum necesario. En vista de lo anterior y de conformidad al Pacto Social se CONVOCA POR SEPARADO y por TERCERA VEZ, para las nueve horas del día veinticinco de Noviembre de dos mil dieciséis, en la misma oficina situada en Calle El Mirador No. 4621, Colonia Escalón, de esta ciudad.

QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Junta General Extraordinaria que tenga por objeto resolver alguno de los asuntos contemplados en los Ordinales Dos y Tres del Artículo Doscientos Veinticuatro del Código de Comercio, se regirá en cuanto al quórum y a la proporción de votos necesarios para formar resolución, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: Por ser tercera fecha, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y habrá resolución con la simple mayoría de las acciones presentes o representadas.

QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida de conformidad a la Escritura de Modificación del Pacto Social, por ser tercera convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y para tomar resolución se necesitará igual proporción de las acciones presentes o representadas.

LOS PUNTOS DE AGENDA A TRATAR SON LOS SIGUIENTES: PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Aumento del Capital Social.
- 2) Modificación del Pacto Social.

PUNTOS DE AGENDA DE CARACTER ORDINARIO:

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Memoria de Junta Directiva, presentación de Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, de los ejercicios 2014 y 2015.
- 3) Ratificación de nombramiento de Auditor Externo períodos 2014 y 2015.
- 4) Informe del Auditor Externo.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

Y para efectos legales consiguientes, extendiendo, firmo y sello esta TERCERA CONVOCATORIA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. JUAN ORLANDO ZEPEDA SALINAS,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019675-1



REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

## AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor JOSÉ NAPOLEÓN VALLECILLOS, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 02954 de la cuenta número 25-127-02-61, que devenga el 4.75 por ciento de interés anual para el plazo de tres meses emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 26 de julio del año 2016. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós del mes octubre del año dos mil dieciséis.

MIGUEL ANGEL BARAHONA CRUZ,  
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F019241-1

## AVISO

EL PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 3ª. Avenida Sur y 4ª Calle Poniente, No. 5, Barrio El Centro Chalatenango, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número #10013 por un valor de \$20,000.00 solicitando reposición de dicho Certificado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chalatenango, 22 de octubre de 2016.

FRANCISCO ALBERTO PEÑATE HERRERA,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F019384-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad "Farmacia El Rosario, Sociedad Anónima de Capital Variable", que podrá abreviarse "Farmacia El Rosario, S. A. de C.V.", la cual se encuentra inscrita al Número Doce del Libro Mil Noventa y Tres del Registro de Sociedades; CERTIFICA QUE, a Folios Veinte del Libro de Actas de Asamblea General Extraordinaria, se encuentra el Acta que literalmente dice:

ACTA NÚMERO VEINTICINCO de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "Farmacia El Rosario Sociedad Anónima de Capital Variable", celebrada en la ciudad de la Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veinte de octubre de dos mil quince. Se exhibe de manera previa la lista de accionistas presentes, la cual fue firmada por todos los asistentes, estando presentes, el señor Pablo Eduardo Ramírez, Administrador Único Propietario, y la señora María Angela Osorio de Ramírez, en su calidad de Administradora Única Suplente, los cuales se han constituido como tales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doseientos Treinta y Nueve del Código de Comercio; por lo que se considera esta Junta General Extraordinaria de Accionistas legalmente constituida; comprobándose que están presentes y representadas la totalidad de las acciones que integran el Capital Social; amparadas en el Artículo Doseientos Treinta y Tres del Código de Comercio. PUNTO ÚNICO.- En virtud de ello, acuerdan la disolución y posterior liquidación de la Sociedad y de conformidad a la Cláusula Vigésimo Segunda del Pacto Social, acuerdan nombrar a la Junta de Liquidadores integrada por dos miembros, los cuales serán los señores Armando Antonio Romero, quien es de sesenta y siete años de edad, Contador, de este domicilio, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos veinticuatro mil quinientos treinta y uno-ocho, titular de su Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento mil seiscientos cuarenta y siete-cero cero siete-seis; y el señor José Andrés Aguirre Serrano, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y nueve mil veintitrés-cuatro, titular de su Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil ochocientos sesenta y uno; fijándose un plazo de nueve meses para la liquidación, desempeñándose en sus cargos ad-honorem y se le autoriza para que comparezcan ante Notario a otorgar las respectivas escrituras de disolución y liquidación e inscribirlas en el Registro de Comercio. Así mismo se acuerda nombrar al señor Edwin Armando García Ortiz, quien es de cuarenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y ocho-ocho, titular de su Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-doscientos ochenta mil ochocientos setenta y cinco-ciento uno-nueve, como Auditor Fiscal de la Sociedad, de conformidad al Art. 131 literal "D" del Código Tributario, quien desempeñará su cargo ad-honorem para el período desde la disolución hasta el final de la liquidación de la Sociedad. No habiendo más que tratar se levanta la sesión. "P. Ramírez" "M. A. O. R."

"RUBRICADA"

Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

PABLO EDGARDO RAMIREZ,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

1 v. No. F019219

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora GRACIELA COLUNGA VELÁZQUEZ DE GARCÍA, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad mexicana, tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, manifestó ser de sesenta y seis años de edad, sexo femenino, casada, Doctora en Ciencias de la Educación y Máster en Ciencias y Técnicas de la Investigación Participativa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo sus padres los señores: Rafael Colunga y Estela Velázquez, ambos de nacionalidad mexicana, fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de Edgardo Enrique García Hidalgo de nacionalidad salvadoreña.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día doce de septiembre de mil novecientos noventa. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,  
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F019221-1

**PATENTE DE INVENCION**

No. de Expediente: 2016005236

No. de Presentación: 20160020309

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HANMI PHARM. CO., LTD., del domicilio de 214, MUHA-RO, PALTAN-MYEON,

HWASEONG-SI, GYEONGGI-DO445-958, REPÚBLICA DE COREA, COREA, de nacionalidad COREANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/KR2014/013087 denominada FORMULACIÓN COMPUESTA PARA ADMINISTRACIÓN ORAL QUE COMPRENDE EZETIMIBE Y ROSUVASTATINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/505, A61K 47/38, A61K 9/16, A61K 9/20, A61K 9/48, y con prioridad de la solicitud SURCOREANA No. 1020130167156, de fecha treinta de diciembre del año dos mil trece, solicitud SURCOREANA No. 1020140071081, de fecha once de junio del año dos mil catorce.

Se refiere a: UNA FORMULACIÓN COMPUESTA SÓLIDA PARA ADMINISTRACIÓN ORAL, INCLUYENDO LA FORMULACIÓN COMPUESTA SÓLIDA: UNA PARTE DE GRÁNULOS DE EZETIMIBE, QUE INCLUYE EZETIMIBE, TENIENDO DICHO EZETIMIBE UNA DISTRIBUCIÓN DE TAMAÑOS DE PARTÍCULAS EN LA QUE EL TAMAÑO MEDIO DE PARTÍCULAS D(0.9) PARA EL 90% INFERIOR ES ALREDEDOR DE 10 MICROM O MENOS; Y UNA PARTE DE MEZCLA DE ROSUVASTATINA, QUE INCLUYE ROSUVASTATINA O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE LA MISMA, Y UN MÉTODO PARA PREPARAR LA FORMULACIÓN COMPUESTA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de diciembre del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

1 v. No. C002099

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN, como Apoderado Especial del señor SANTIAGO AMILCAR SANTOS PORTILLO, a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble que tiene en posesión por más de diez años de buena fe, de naturaleza urbana, situado en Barrio El Tablon, Avenida Onofre Hernández, casa sin número de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide treinta y cuatro metros, colindando con Ana Mercedes Galdámez Santos; AL ORIENTE, mide diecisiete punto veintidós metros, colindando con Juan Rodríguez y Doroteo Facundo Ticas, Avenida Onofre Hernández de por medio; AL SUR, mide treinta y cuatro metros, colindando con Salvador de Jesús Cartagena; AL PONIENTE, mide dieciocho punto veinte metros, colin-

dando con Rigoberto Antonio Ticas Sananabria. Se estima el inmueble en el precio de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; y lo adquirió por compra venta que les hiciera a María Celia Duras viuda de Santos en enero de dos mil cuatro.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.- JOSE LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, ALCALDE DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ LUNA, SECRETARIO DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F019225-1

FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ, Alcalde Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ JOYA, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número dos uno dos dos tres, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JUAN MANUEL VASQUEZ ROSA, de treinta y ocho años de edad, Empleado y de REINALDO REYES, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, ambos del domicilio de Elizabeth, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitando a su favor TÍTULO MUNICIPAL, de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en Barrio El Centro de este Municipio, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS TRECE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, diecisiete punto cincuenta metros, con María Aurora Majano Orellana, calle de por medio; AL ORIENTE, diecinueve punto treinta metros, con Blanca Elida Portillo viuda de Hernández, pared propia de por medio; AL SUR, diecisiete punto ochenta metros, con Oscar Armando Galeano del Cid, pared propia de por medio; y AL PONIENTE, dieciséis punto veinte metros, con Sara Nelly Amaya, calle de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa, techo de tejas, paredes de ladrillo de barro repellada, piso de ladrillo de cemento, que cuenta con servicio de agua potable y energía eléctrica. Los titulares adquirieron la posesión material de dicho inmueble por donación irrevocable que de forma verbal, les otorgara el señor Héctor Alfonso Vásquez Cabrera, en el mes de julio del año dos mil doce. Inmueble que valoran en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión.

Lo que aviso al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- FRANCISCO ANDRES ADONAY GOMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ELIZABETH DEL CARMEN BRAN SANCHEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019236-1

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LA SEÑORA ESMERALDA ARGUETA, en ese entonces de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco seis uno nueve seis guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Mil doscientos dieciséis guión ciento ochenta cuatrocientos sesenta y seis guión ciento uno guión siete, quien tuvo su última residencia en en Barrio Los Henríquez número doce, del Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Mercantil, con Número Único de Expediente #07-PEM-2016, promovido por la Licenciada LIDIA MARICELA CAÑAS GUANDIQUE, en su calidad de Apoderada General Judicial y Especial de la CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, S.C. DE R.L. DE C.V., conocida comercialmente como CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Numero de Identificación Tributaria Un mil doscientos dos guión ciento setenta y un mil ciento sesenta y seis guión ciento uno guión cero: reclamándole la cantidad de NOVECIENTOS TRECE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses convencionales pactados que se devenguen mientras dura la tramitación de este proceso y además de las costas procesales que este proceso y sus incidentes ocasionen; y por la obligación que ampara el Instrumento de Pagaré sin protesto, otorgado el día dieciocho de enero del año dos mil once, en Ciudad Barrios, a favor de la Sociedad Acreedora antes referida; por la cantidad de NOVECIENTOS TRECE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Junto a la demanda la Abogada demandante presentó la siguiente documentación: a.) Constancia de deuda de la señora Esmeralda Argueta; b.) Original de Pagaré sin Protesto; c.) Copias certificadas de: Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogada de la Profesional antes mencionada; d.) Copia simple del Acta número veintitrés de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día uno de febrero de dos mil quince; e.) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; y f.) Copia simple de la Credencial del Ejecutor de Embargos Licenciado Saúl Vásquez Blanco; Que se decretó embargo en Bienes propios de la demandada señora ESMERALDA ARGUETA; para tales efectos se expidió el Decreto de embargo correspondiente el cual fue debidamente diligenciado por el Ejecutor de Embargos Licenciado Saúl Vásquez Blanco, tal como lo solicitaba la Abogada demandante.- Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse curador Ad litem para que la represente en el presente proceso, todo de conformidad a los Artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada señora ESMERALDA ARGUETA, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. C002074

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día veintiséis de junio de dos mil quince, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 118-PE-15-2CM2, promovido por FACTORAJE TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FACTOTAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070510-105-0, representada legalmente por Luis Fernando Aguilar Velasco, con dirección en 81 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Calle El Mirador, Número 4,205, Colonia Escalón, San Salvador, por medio de su Apoderado General y Especial Judicial, Licenciado ROGELIO BALTAZAR SIFONTES MELÉNDEZ, pudiendo ser ubicado en la misma dirección antes mencionada, en contra de SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, S.A. DE C.V., empresa mercantil, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-210294-101-3, representada legalmente por el señor MAURICIO ANTONIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ; y GINA MARIE VÁSQUEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01923679-9, con Número de Identificación Tributaria 0614-141060-011-9; quienes actualmente son de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a las referidas demandadas, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002083

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: A LA SEÑORA LISETTE EVANGELINA PASTOR RODRIGUEZ, conocida por LISETTE EVANGELINA RODRIGUEZ PASTOR, y por LISSETH EVANGELINA PASTOR RODRÍGUEZ, actualmente de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos; con Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento sesenta y seis mil cincuenta y seis- cero; y con Número de Identificación Tributaria mil ciento tres- cien mil ciento ochenta- ciento uno- cero; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSE RICARDO PEÑATE MEJIA, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- doscientos mil novecientos ochenta y tres- ciento uno - uno, quien puede ser localizado por medio del Telefax: Dos cinco seis dos cinco tres cero cero; actuando como Apoderado General Judicial de la señora ANA CONCEPCION COLORADO DE RIVERA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cuatro- cero diez mil cuatrocientos cuarenta y dos- cero cero uno- ocho; reclamándole la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés del ONCE POR CIENTO MENSUAL, contados a partir del día veinticinco de julio del año dos mil diez, más el interés moratorio del VEINTIDOS POR CIENTO MENSUAL, contados a partir del día veinticinco de julio del año dos mil diez, todo hasta su completo pago, más las costas procesales; con fundamento en un PAGARE SIN PROTESTO; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora LISETTE EVANGELINA PASTOR RODRIGUEZ, conocida por LISETTE EVANGELINA RODRIGUEZ PASTOR, y por LISSETH EVANGELINA PASTOR RODRÍGUEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM. Se advierte a la demandada, que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veintitrés minutos del día doce de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F019297



DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO.  
JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, SUPLENTE.

HACE SABER: Al señor CARLOS RAMIREZ, de setenta y nueve años de edad, Empleado, actualmente de domicilio Ignorado, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y tres-cuatro (02460483-4) y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil setecientos treinta y siete-ciento uno-tres, (0614-200737-101-3), que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 27-EC-2016/4, promovido por el Licenciado JOSE RICARDO PEÑATE MEJIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Abogado número dieciséis mil quinientos ocho (16508), con Documento Unico de Identidad número cero dos millones setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro-cuatro (02074624-4), con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero quinientos once-doscientos mil novecientos ochenta y tres-ciento uno-uno (05011-200983-101-1), quien puede ser localizado en: Novena Calle Oriente, número dos-uno, Residencial La Reynaga, Santa Tecla, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ERNESTINA CORLETO DE ESCALANTE, de setenta y un años de edad, Jubilada, del domicilio de Mejicanos, con Documento Unico de Identidad número cero cero ciento cincuenta y dos mil setecientos sesenta-siete (00152760-7) con Número de Identificación Tributaria: mil ciento siete-cero cincuenta mil ciento cuarenta y cinco-cero cero uno-nueve (1107-050145-001-9). La Suscrita Juez hace constar que en el presente proceso constan agregados los siguientes informes de localización: a) Informe procedente de AFP CRECER, de fecha 12 de Julio del presente año, agregado a fs. 62, en el que consta que el señor CARLOS RAMIREZ, no posee registro en dicha institución ni como afiliado ni como empleador; b) Informe procedente de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha 18 de Julio de 2016, agregado a fs. 67, en el que consta que el señor CARLOS RAMIREZ, no se encuentra recluso en ningún Centro Penitenciario; c) Informe procedente de AFP CONFIA, de fecha 20 de julio del presente año, agregado a fs. 69, en el que consta que el señor CARLOS RAMIREZ, no se encuentra registrado en dicha Institución; d) Informe procedente del Registro Nacional de las Personas Naturales, de fecha 12 de Julio de 2016, agregado a fs. 76, en el que consta la dirección de residencia del señor CARLOS RAMIREZ, en la cual se intentó notificarle, según consta agregada de fs. 86; e) Informe procedente del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha 15 de Julio de 2016, agregado a fs. 63, en el que informa que el demandado Carlos Ramírez, no es cotizante activo a la fecha, ya que la última cotización presentada fue en el mes de Noviembre de 2014; f) Informe procedente de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha 15 de Julio de 2016, agregado a fs. 96, en el que consta que no se le encontró registro alguno en el sistema a nombre de CARLOS RAMIREZ; g) Informe procedente del Departamento de Registro y Control de Contribuyentes, División de Registro y Asistencia Tributaria, Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda, en el que aparece la misma dirección en la cual que se intentó notificarle al señor Carlos Ramírez, según consta a fs. 86; y habiéndose ordenado por auto de fs. 48, que se notificara al demandado señor CARLOS RAMIREZ, del decreto de embargo y demanda y que lo motiva, a fs. 86 consta acta levantada por la notificadora de este Tribunal, que no realizó el acto de comunicación ordenado, por los motivos ahí expresados; en virtud de ello, a fs. 110, el apoderado de la parte demandante ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al art. 186 CPCM, razón de ello conforme a lo establecido en los Arts. 182 y 186 CPCM, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio al demandado, señor CARLOS RAMIREZ, para que le sirva de legal

emplazamiento, concediéndosele un plazo de DIEZ DIAS HABILDES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, de conformidad con el Art. 462 CPCM. Adviértase al demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 CPCM; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 inc. 1° CPCM; y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte al señor Carlos Ramírez, que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado para que lo represente gratuitamente en este proceso, Art. 75 CPCM, si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el presente proceso. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Fotocopia certificada por notario del Poder General Judicial y Acta Notarial a favor del Licenciado José Ricardo Peñate Mejía; 2) Documento Privado Autenticado de Mutuo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de Diciembre del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Antonio Alberto Sánchez Rauda.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado el presente edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, Suplente, a las diez horas y cincuenta minutos del día ocho de Septiembre de dos mil dieciséis. DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO. JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, SUPLENTE. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F019299

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZALEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor NORMAN LIUBETH GUZMAN RAMIREZ, manifestando que ha promovido PROCESO EJECUTIVO, contra la señora MARTA ELIZABETH LOPEZ AREVALO, actualmente de domicilio desconocido y debido a que se ignora su paradero, el Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZALEZ, solicita se emplace a la señora MARTA ELIZABETH LOPEZ AREVALO, conforme a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y seis del Código de Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se le previene a la referida señora que si no comparece a este Tribunal en un plazo de diez días subsiguientes a la última publicación de los edictos correspondientes, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas diez minutos del día once de octubre del año dos mil dieciséis. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F019351

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciséis, se admitió la demanda del Proceso Civil Declarativo Común de Nulidad de Documento Privado, con Número de entrada 12-16, promovido por el señor GREGORIO HERNAN RUBIO, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ, contra el señor POMIPLIO RUBIO SANTOS, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR, por medio de este edicto al referido señor, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso carecieren de recursos económicos para sufragar la contratación de un abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que la represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad al Artículo 186 CPCM; el cual se continuará sin su presencia.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019378

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016151368

No. de Presentación: 20160232069

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de FIL LIMITED, de nacionalidad BERMUDEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras F Fidelity INTERNATIONAL y diseño, cuya traducción al castellano es: F Fidelidad Internacional, que

servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE SEGUROS, SERVICIOS DE INVERSIÓN; INVERSIÓN DE FONDOS INTERNACIONALES Y DOMÉSTICOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIÓN DISCRECIONAL; SERVICIOS DE ASESORÍA DE INVERSIÓN; FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS; PENSIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS, CORRETAJE EN BOLSA Y SERVICIOS RELACIONADOS; BANCA Y SERVICIOS RELACIONADOS; ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y SERVICIOS RELACIONADOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIO, FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN, PENSIONES Y FIDEICOMISO; ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA; ASESORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE CRÉDITOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS; SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIÓN, FINANZAS CORPORATIVAS Y CAPITAL RIESGO, SERVICIOS DE CAPITAL PRIVADO; SERVICIOS DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE INVERSIÓN EN BIENES RAÍCES; SUSCRIPCIÓN DE VALORES; SERVICIOS CAMBIO DE DIVISAS Y DERIVADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON VALORES, FINANZAS E INVERSIONES; SERVICIOS DE BASE DE DATOS INTERACTIVA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON VALORES, FINANZAS E INVERSIONES; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE PAGO DE DINERO; SUMINISTRO DE PRÉSTAMOS ASEGURADOS Y NO ASEGURADOS; CAMBIO DE DINERO; TASACIÓN DE ANTIGÜEDAD; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE FIANZAS, RECOLECCIÓN DE FONDOS DE CARIDAD; PRÉSTAMOS CONTRA VALORES; PRÉSTAMOS POR CUOTA; BANCA DE HIPOTECAS; SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE NEGOCIOS; COTIZACIÓN DE COMPRAVENTA DE ACCIONES; RECAUDACIÓN DE RENTA; SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIEROS PARA NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA, EN RELACIÓN A TODO LO ANTERIOR. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ  
SECRETARIA.



No. de Expediente: 2016151584

No. de Presentación: 20160232563

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENISE MARLENEMIRANDA SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras WORLD OF WATCHES y diseño traducida al castellano como MUNDO DE RELOJES, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE RELOJES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019366-1

No. de Expediente: 2016153067

No. de Presentación: 20160235249

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA IVETTE MAJANO QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Salón & Spa SOCIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019381-1

### SENTENCIA DE MUERTE PRESUNTA

LA SUSCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA,

CERTIFICA Que en las presentes Diligencias de Declaración de Muerte Presunta promovidas por el Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ISABEL MENDOZA DE REYES, a fin de declarar la muerte presunta del señor VICENTE CORNEJO conocido por VICENTE MENDOZA, representado legalmente por el Defensor Especial Licenciado JOSE ANIBAL HERNÁNDEZ, se encuentra la sentencia que literalmente DICE:

Ref. No. 03-DV-PCM-015-02.

EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; Santiago de María, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciséis.- Siendo éstos el lugar, día y, hora señalados para llevar a cabo la celebración de la AUDIENCIA ESPECIAL, correspondiente en las DILIGENCIAS DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA, promovidas por el Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ISABEL MENDOZA DE REYES, a fin de declarar la muerte presunta del señor VICENTE CORNEJO conocido por VICENTE MENDOZA, representado legalmente por el Defensor Especial Licenciado JOSE ANIBAL HERNÁNDEZ, constituyéndose el Suscrito Juez Interino Licenciado EMERITO SALAMANCA HERNANDEZ, asociado de su Secretaria de actuaciones Licenciada SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, procediendo a verificar la presencia de los convocados, determinando que se encuentran presentes el Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, quien se identifica por medio de su Carnet de Abogado Número nueve mil cuatrocientos setenta y cinco; el Licenciado JOSE ANIBAL HERNANDEZ, en calidad de Defensor Especial del señor VICENTE CORNEJO conocido por VICENTE MENDOZA, quien se identifica por medio de su Carnet de Abogado número catorce mil setecientos noventa y siete, y su representada la señora MARIA ISABEL MENDOZA DE REYES, de sesenta y cuatro años de edad, pensionada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos quince mil setecientos treinta y tres-uno, además están presentes las personas ofrecidas como testigos por la parte solicitante, siendo éstos los señores GLORIA CECILIA CRUZ RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, con

Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho-dos y JOSÉ NARCISO RODRIGUEZ AYALA, de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos treinta y cinco mil ciento noventa y seis-seis. Después de verificada la asistencia de las partes convocadas a esta audiencia el Suscrito Juez advierte a los presentes la importancia y la finalidad de la misma, indicándoles las reglas del desarrollo de ésta, en consecuencia se declara abierta e iniciada la audiencia y ordena a la Secretaria le dé lectura a la solicitud de Diligencias de Declaración de Muerte Presunta del señor Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza, posteriormente se le concedió la palabra a la parte solicitante Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, a efecto que ratifique la solicitud quien dice: que tal como la ha solicitado ratifica en todas y cada una de sus partes la solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta del señor Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza, ya que el día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, es decir, hace más de veintinueve años, en horas nocturnas se llevaron del Cantón La Montañita de la Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, miembros de la ex guerrilla salvadoreña al señor Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza, ignorándose el paradero, habiéndose realizado diligencias para encontrarlo, siendo infructuosos, por lo que, con la prueba testimonial de los señores José Narciso Rodríguez Ayala y Gloria Celia Cruz Rodríguez, juntamente con la prueba documental consistente en Certificación de partidas de nacimiento del señor Vicente Cornejo conocido como Vicente Mendoza y de la señora María Isabel Mendoza de Reyes, así como las diligencias de instigación ciudadana, informe de movimientos migratorios en el que consta que no existe movimientos a nombre del señor Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza, Informe firmado por la Directora de Identificación ciudadana, del Registro Nacional de las Personas Naturales de la ciudad de San Salvador, solicito se declare la muerte presunta del señor Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza y se confiera la posesión definitiva de los bienes a mi representada señora María Isabel Mendoza de Reyes, de conformidad al artículo ochenta y uno del Código Civil, relacionado con el artículo cuarenta y uno Literal e de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; posteriormente le cede la palabra al Licenciado JOSE ANIBAL HERNANDEZ, en calidad de Defensor Especial quien dice: que en la calidad que comparece y después de escuchar la relación de los hechos de las Diligencias de Muerte Presunta del señor Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza, no me opongo a los extremos siempre y cuando se prueben éstos conforme a la ley; acto seguido se procede a incorporar la prueba instrumental ofrecida por la parte solicitante consistente en: certificaciones de Partidas de Nacimiento de la señora María y Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza, Informe Procedente del Registro de las Personas Naturales de la ciudad de San Salvador, Informe emitido por el área de Movimientos Migratorios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería de la ciudad de San Salvador, posteriormente se procede a recibir la prueba testimonial ofrecida por el Licenciado Alexander Oqueli Martínez Cruz, señores GLORIA CECILIA CRUZ RODRIGUEZ y JOSE NARCISO RODRIGUEZ AYALA, quienes fueron debidamente juramentados de conformidad al artículo trescientos once del Código de Procedimientos Civiles, y se le hace saber las sanciones penales en que pueden incurrir si hace falso testimonio, según lo establecido en el artículo trescientos cinco del Código Penal.- Se procede a Interrogar a la primer testigo señora GLORIA CECILIA CRUZ RODRIGUEZ separada del segundo, quien a preguntas del Licenciado MARTINEZ CRUZ, la testigo contesta: ¿Cuál es su nombre? Gloria Cecilia Cruz Rodríguez. ¿Dónde vive? La Montañita de la Jurisdicción de Alegría, ¿de qué trabaja? De oficios domésticos, ¿Sabe usted por qué está en esta sala de audiencia? Para testificar sobre un caso; ¿usted dice que ha venido a testificar de un caso? sí; ¿puede decir sobre qué caso se trata? sobre el señor Vicente Cornejo conocido como Vicente Mendoza; ¿Qué sucedió con este señor? Se lo

llevó la guerrilla: ¿cuándo se lo llevó la guerrilla? El dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; ¿me imagino que usted conoció bien a ese señor? Sí, porque soy del mismo cantón y trabajé con ese señor; ¿de qué trabajaba usted? Le ayudaba a la mamá de él a los oficios domésticos de la casa; ¿usted dijo, que a este señor Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza se lo llevó la Guerrilla Salvadoreña? Sí; ¿de dónde se lo llevaron? De su casa de habitación; ¿usted estaba ese día? Si ahí me encontraba; ¿nos puede narrar qué observó cuando se lo llevaron? Que el grupo de personas llegaron, lo agarraron, amarraron y se lo llevaron; ¿y luego que lo amarraron dijeron algo? No dijeron nada; ¿entonces dice que se lo llevaron de la casa a don Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza? Sí, ¿y usted después que se lo llevaron cuál fue la última noticia que tuvo? Nada, solo ese día lo vi por última vez, el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; ¿y usted sabe por qué se lo llevaron? No, solo llegaron y se lo llevaron. ¿Lo volvió a ver a él? No, lo buscamos y no se encontró por ningún lado; ¿se dio cuenta si lo buscaron los familiares? Sí, lo buscaron; ¿sabe en qué partes hicieron la búsqueda? En varias partes, incluso en campamentos y hasta la comunidad ayudó, pero no se pudo encontrar; ¿qué piensa usted que paso con él? Que lo asesinaron, que lo mataron y así se llevaron a otro señor del mismo lugar y él murió también; ¿podría decir que lo que ha dicho es la verdad? Sí, hasta aquí mi intervención su señoría; a repreguntas del DEFENSOR ESPECIAL la testigo contesta: ¿me podría repetir el año y la fecha en que desapareció el señor Vicente Cornejo? El dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; ¿qué edad tenía aproximadamente? Como cuarenta y seis años; ¿a qué hora se lo llevaron? Como a las ocho de la noche.- No más preguntas.- Se procede a Interrogar al segundo testigo señor JOSE NARCISO RODRIGUEZ AYALA, separado de la primera, quien a preguntas del Licenciado MARTINEZ CRUZ, el testigo contesta: ¿podría decir por qué está aquí en esta sala de audiencia? Por un caso; ¿en qué calidad ha venido? a decir de don Chente Cornejo conocido como Vicente Mendoza ¿Qué va decir de ese caso? Que la Exguerrilla se lo llevó; ¿a quién se lo llevó? A don Vicente Cornejo conocido como Vicente Mendoza; ¿Sobre ese caso que va declarar, qué tiene que decir? Que la guerrilla se lo llevó y no lo hemos visto otra vez, ¿dice que la guerrilla se lo llevó al señor Vicente Cornejo conocido como Vicente Mendoza? Sí; ¿conoció a don Vicente conocido por Vicente Cornejo? sí, ¿desde cuándo lo conoció? Desde hace treinta y cinco años; ¿usted dijo que la ex guerrilla se lo llevó? Sí, ¿cuándo se lo llevó? El dos de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis; ¿de dónde se lo llevaron? De la casa de él, en horas de la noche; ¿Cuándo fue la última noticia que tuvo de ese señor? Ese mismo día, que lo golpearon y se lo llevaron, ¿después del día que la ex guerrilla se llevó a don Vicente Mendoza conocido por Vicente Cornejo, ha sabido más de él? No, desde ese día no lo hemos vuelto a ver; ¿sabe si los familiares lo buscaron? Sí, por todas partes y no dieron con él; ¿en qué lugares lo buscaron? Donde los guerrilleros tenían campamento, en Linares, salió en la radio que ese cuerpo estaba abandonado, pero nunca lo encontraron; ¿qué piensa que pasó con él? Que está muerto; ¿puede decir que lo dicho es la verdad? Sí es la verdad, no más preguntas su señoría.- A repreguntas de DEFENSOR ESPECIAL el testigo contesta: ¿testigo en qué lugar exactamente o como se llama el cantón de donde se lo llevaron al señor Cornejo? Del Cantón La Montañita de Alegría; ¿Usted ya no supo de él? Después que se lo llevaron, por la radio salió la noticia que estaba desaparecido también; ¿usted presume que está muerto? Sí, porque nunca hallamos el cuerpo, no más preguntas su señoría.- El suscrito pregunta a las partes técnicas si harán uso de réplica quienes dicen que sí, haciéndolo primeramente el Licenciado Alexander Oqueli Martínez Cruz, quien manifiesta: que los hechos narrados y la prueba vertida en esta audiencia es procedente se dicte la sentencia declarando la muerte presunta del señor Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza, quien desapareció a los cuarenta y tres años de edad, de oficio sastre, soltero, del domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, habiendo desaparecido el día dos de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, por lo que, es necesario se libre oficio al Registro del Estado

Familiar de la Alcaldía Municipal de Alegria, Departamento de Usulután, de conformidad al artículo cuarenta y uno de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, asimismo, se le confiera a mi representada la señora María Isabel Mendoza de Reyes, la Posesión Definitiva de los Bienes del Muerto Presunto para los efectos de ley, así mi petición; el Defensor Especial Licenciado José Aníbal Hernández por su parte dice: que en virtud que los hechos declarados han sido congruentes y concordantes entre sí estoy de acuerdo a lo solicitado por el Licenciado Martínez Cruz; el Suscrito Juez previo a resolver hace las siguientes consideraciones: en las presentes diligencias se ha producido prueba documental y testimonial en el sentido que se declare la MUERTE PRESUNTA, del señor VICENTE CORNEJO conocido por VICENTE MENDOZA, en vista que desde el día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, que fue privado de libertad en su casa de habitación, al parecer por miembros de la ex guerrilla salvadoreña y, desde esa fecha su familia y amigos no han sabido nada más de él, ni se ha personado a usufructuar bienes de su propiedad, por lo que de conformidad al artículo setenta y nueve y siguientes del Código Civil el cual refiere: "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse". Evidentemente el desaparecimiento debe también leerse como ausencia, que es la incertidumbre sobre la vida o la muerte de una persona; por ello prescribe el Código Civil "ignorándose si vive", para establecer tal presunción se requiere dos circunstancias: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste. Ya que es lógico pensar, que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, por lo menos de aquellas que son de su original domicilio, ante tal situación es fácil inferir o presumir que se presume su muerte cuando ha transcurrido un plazo razonable para presumir dicha muerte, según lo establece la ley. En el presente caso existe prueba documental consistente en Certificación de Partida de Nacimiento extendida a los veinte días del mes de julio del año dos mil quince, por la Jefe y Auxiliar del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Alegria, señoras Sandra Elizabeth Hernández Martínez y, Eraldo Rodolfo Bermudes, respectivamente, con ello se ha acreditado en debida forma la existencias jurídica y legal del señor Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza, ya que con dicha certificación se establece que nació a las siete de la noche del día ocho del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, en el Cantón San José la Montañita de la jurisdicción de Alegria, siendo hijo ilegítimo de la señora Josefina Cornejo. Constancia extendida por la Licenciada Angela María Deleon de Ríos, Directora de Identificación Ciudadana, Dirección de Identificación Ciudadana del Registro Nacional de las Personas de la ciudad de San Salvador, con la que se acredita que no existe registro de Documento Único de Identidad a nombre del ciudadano Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza, determinándose con ello que no es posible establecer que a la fecha ha solicitado la respectiva documentación de identidad; Informe emitido por el Área de Movimiento Migratorio Dirección de Control Migratorio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería de la ciudad de San Salvador, con la que se prueba que el señor Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza, Vía Terrestre desde mil novecientos noventa y ocho a la fecha no presenta movimiento migratorio de entrada ni salida a este país y, vía aérea desde el año mil novecientos noventa y tres a la fecha, no presenta registro alguno en el sistema, significando entonces que el señor Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza no ha salido ni ingresado a este país por ninguna de sus fronteras, con la prueba testimonial se ha logrado probar que ambos testigos conocieron al señor Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza por ser del mismo caserío, y que desde el día dos de diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis no tienen conocimiento del paradero de éste, ni ha buscado bienes de su propiedad, es decir, que los ha dejado en completo abandono, por lo que se considera que ha fallecido, ello también debido a la forma en que se infiere fue

privado de libertad y llevado de su casa de habitación, no obstante manifestar los testigos que su familia hizo las gestiones pertinentes para su localización en aquella época, y a la fecha no ha tenido contacto de ninguna forma con su familia por más de veintinueve años. En razón de todo lo antes mencionado concluye el Suscrito que en las presentes diligencias está debidamente establecido que el señor Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza se ausentó de forma definitiva de su lugar de residencia por más de veintinueve años, que no tiene movimientos migratorios, que no ha realizado trámite alguno para la obtención de su documento único de identidad, que no ha usufructuado bienes de su propiedad, con ello se tiene por acreditada su muerte presunta y siendo necesario que su estado familiar se encuentre legalmente acreditado, y para ello debe de realizarse el asentamiento de la partida de defunción para las consecuencias jurídicas que ésta tenga, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta ordinal quinto relacionado con el séptimo del Código Civil se tendrá como muerte presunta del señor Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza el día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, es decir, después del primer bienio y así se fallará.- POR TANTO, En vista de todo lo antes expuesto en los artículos tres, once, catorce, y ciento setenta y cuatro de la Constitución de la República, artículos, setenta y nueve y siguientes del Código Civil, artículo cuarenta y uno literal e de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, Artículos uno, dos, tres, cuatro, catorce, quince, diecisiete, noventa y uno, doscientos dieciséis, doscientos dieciocho, doscientos veintidós, doscientos cuarenta y ocho, cuatrocientos veintinueve y cuatrocientos treinta del Código Procesal Civil y Mercantil, y habiéndose realizado las publicaciones de ley el SUSCRITO JUEZ INTERINO, en nombre de la República de El Salvador, FALLO: a) **DECLARESE LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR VICENTE CORNEJO conocido por VICENTE MENDOZA**, siendo ésta el día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, fecha en la cual se ha comprobado que se tuvieron las últimas noticias de su existencia, quien a esa fecha fue de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de Alegria, Departamento de Usulután, siendo hijo de la señora Josefina Cornejo, b) **CONCEDESELE LA POSESION DEFINITIVA DE LOS BIENES DEL MUERTO PRESUNTO SEÑOR VICENTE CORNEJO CONOCIDO POR VICENTE MENDOZA A LA SEÑORA MARIA ISABEL MENDOZA DE REYES**, en calidad de hermana; c) **Publíquese por tres veces consecutivas la presente sentencia en el Diario Oficial de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta ordinal sexto del Código Civil y d) Oportunamente deberá realizarse el asentamiento de la partida de defunción del muerto presunto señor Vicente Cornejo conocido por Vicente Mendoza en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Alegria, Departamento de Usulután, artículos cuarenta inciso final relacionado con el cuarenta y uno literal e) de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, para ello se certificará la presente sentencia para que la encargada del Registro del Estado Familiar de dicha municipalidad realice lo que corresponda.- No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente Audiencia y Sentencia a las doce horas y veinticinco minutos de este día, quedando notificadas las partes por medio de su lectura y para constancia firmamos.-**

**ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y, para ser entregada al Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, se extiende la presente certificación en el Juzgado de Primera Instancia, Santiago de María, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.**

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2016155500  
 No. de Presentación: 20160240530  
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALEXANDER ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MB MURANO BELTRANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,  
REGISTRADOR.

FLOR DE MARÍA LÓPEZ AGUILAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002096-1

No. de Expediente: 2016155717  
 No. de Presentación: 20160240894  
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ARTURO SANTOS CELIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVITECNIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVITECNIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Agua Inmaculada y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019251-1

No. de Expediente: 2016154403  
 No. de Presentación: 20160238171  
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de LA BUENA ESPERANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**BE COFFEE**

Consistente en: la frase BE COFFEE, que se traduce castellano como SE CAFE, sobre la palabra Coffee aisladamente no se le concede exclusividad, tal como lo prescribe el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019265-1



No. de Expediente: 2016154401

No. de Presentación: 20160238169

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA BUENA ESPERANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## BEE COFFE

Consistente en: las palabras: BEE COFFE, traducido al castellano como: ABEJA CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019267-1

No. de Expediente: 2016155749

No. de Presentación: 20160240934

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENISE MARLENE MIRANDA SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las letras I. CE SV y diseño traducida al castellano como HIELO SV, que servirá para: AMPARAR: HELADO EN ROLLITOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019369-1

No. de Expediente: 2016155679

No. de Presentación: 20160240849

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE SILVA HOFF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SICAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SICAFE,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Siberia

Consistente en: la palabra Siberia, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019371-1

No. de Expediente: 2016155678

No. de Presentación: 20160240848

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE SILVA HOFF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SICAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SICAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Entre Cerros

Consistente en: la frase Entre Cerros, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019372-1

No. de Expediente: 2016155680

No. de Presentación: 20160240850

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE SILVA HOFF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SICAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SICAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## La Fany

Consistente en: las palabras LA FANY, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019374-1

No. de Expediente: 2016153877

No. de Presentación: 20160237079

CLASE: 25, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA IVETTE MAJANO QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la expresión 727 Imponiendo Moda y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBREROS, (PRODUCTO TERMINADO). Clase: 25. Para: AMPARAR: DISEÑO DE COLECCIÓN DE ROPA PARA DAMA, CABALLERO Y NIÑOS, AL IGUAL QUE DISEÑO DE TELA CON LA CUAL SERÁ CONFECCIONADA LA ROPA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019383-1



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día once de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE VIDAL PRIETO SANDOVAL, conocido por JOSE VIDAL PRIETO, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día diez de mayo de dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, siendo Mejicanos, su último domicilio; por parte del señor GERBERT VIDAL PRIETO RAMOS, en su calidad hijo del causante y como cesionario de los derechos que como hija del causante le correspondían a REINA ALICIA PRIETO RAMOS.

Confiriéndose al aceptante, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día once de julio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C002013-2

DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas del día once de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del señor GERBERT VIDAL PRIETO RAMOS, de cuarenta y siete años, de edad, Licenciado en Mercadotecnia, Casado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno seis cuatro nueve ocho-cuatro (00316498-4) y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos siete uno uno seis ocho- uno cero dos- ocho (0614-271168-102-8); en calidad de hijo sobreviviente de la de Cujus, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA RAMOS DE PRIETO, conocida por ANGELA

RAMOS AREVALO, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, pensionada o jubilada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve cero nueve ocho siete-uno (00390987-1) y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos- tres uno cero cinco tres uno-cero cero uno- cinco (1102-310531-001-5); defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día veintidós de enero de dos mil trece, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado Dos de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas veinte minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS (SUPLENTE).- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002014-2

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USulután; Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora EDDA GRICELDA ORTEGA conocida por EDDA GRICELDA ORTEGA DE GIZZI, al fallecer el día siete de mayo del año dos mil dieciséis, en el Seguro Social de la ciudad y departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JUAN ANTONIO GIZZI GRANADA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras Mónica Gizzi Ortega y Gina Fabiola Gizzi Ortega, éstas en calidad de hijas de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZDÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002015-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día siete de Julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante JOSE ALBERTO CRUZ SANTOS; quien falleció el día 22-03-2016, en Calle al Cantón San Francisco, de esta jurisdicción, sin asistencia médica a consecuencia de INTOXICACION ALCOHOLICA, de este domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, de parte del señor ISAIAS MANUEL CRUZ ALEJO, con Documento Único de Identidad Número 05685783-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-270594-102-0, en su calidad de Hijo del Causante JOSE ALBERTO CRUZ SANTOS, confiéndole al aceptante ISAIAS MANUEL CRUZ ALEJO, la administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y veinticinco minutos del día siete de Julio de dos mil dieciséis.- Eda No. 17/2016 A.H. bh.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002018-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ MAXIMILIANO MORALES ESCOBAR, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESÚS ESCOBAR DE MORALES, en concepto de madre del referido causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas diez minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C002023-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIXTO MERCADO AGUIÑADA, conocido por SIXTO MERCADO, quien falleció el día seis de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Calera, jurisdicción de Ilobasco lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ISAURO FLORES LEIVA VIUDA DE MERCADO o MARÍA ISAURO FLORES, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores María Anita Mercado Flores, Rigoberto Mercado Flores, José Margarito Mercado Flores, María Marcela Mercado de Barahona y Raúl Antonio Mercado Flores, en calidad de hijos del referido causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C002024-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día siete de octubre de este año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR SALVADOR HERNANDEZ CARPIO, quien fue de treinta y ocho años de edad, Jornalero, casado, fallecido el día veintisiete de marzo del año dos mil quince, siendo Nejapa su último domicilio; de parte de la señora BLANCA ESTELA MAJANO VIUDA DE HERNANDEZ, de treinta y tres años de edad, de

oficios domésticos; y de los menores: MARIA SUSANA HERNANDEZ MAJANO, de quince años de edad, Estudiante; y JOSE BALMORE HERNANDEZ MAJANO, de doce años de edad, Estudiante; todos del domicilio de Apopa; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los dos restantes como hijos del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: SUSANA HERNANDEZ MAJANO y JOSE BALMORE HERNANDEZ MAJANO, ejercer sus derechos por medio de su representante legal, señora BLANCA ESTELA MAJANO VIUDA DE HERNANDEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cincuenta minutos del día siete de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002034-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día diez de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO PEREZ CASTILLO conocido por ANTONIO PEREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno siete cero uno dos tres – siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve – ciento treinta mil seiscientos cincuenta y uno – uno cero uno – cuatro; fallecido el día trece de enero del año dos mil dieciséis; siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de la señora MARTA MELARA VIUDA DE PEREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve uno ocho seis cuatro nueve – siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero cinco –cero seis cero cinco seis siete – uno cero uno – dos, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: NEHEMIAS ANTONIO PEREZ MELARA, de veintiún años de edad, Mecánico, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve –cero siete cero cinco nueve cinco – uno cero uno – tres; ADRIANA BEATRIZ PEREZ MELARA, de veintiséis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nejapa, con

Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve – uno cinco cero nueve ocho nueve – uno cero tres – tres; y WENDI ELIZABETH PEREZ MELARA, de veinticinco años de edad, Empleado, del domicilio de Nejapa, con Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve – uno cinco cero cinco nueve uno – uno cero tres – cero; en calidad de hijos del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veintisiete minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002035-2

MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas con treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de NELY PRICILIA SALAZAR ZEPEDA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA MELIDA MEJÍA SALAZAR Conocida por ROSA MELIDA SALAZAR MEJIA, ROSA SALAZAR y ROSA MELIDA SALAZAR, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Turín, departamento de Ahuachapán, fallecida, el día veintiocho de noviembre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana; siendo la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en concepto de hija de la causante y como cesionaria de su hermano Oliverio Antonio Salazar Zepeda.-

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTI LLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018790-2

MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ROSA LIDIA PERALTA MEJIA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANITA MEJIA Viuda de PERALTA quien fue de ochenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, originaria de Turín, departamento de Ahuachapán, fallecida, el día treinta de abril del corriente año, en casa de habitación siendo la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en concepto de hija de la causante y como cesionaria de sus hermanos: Rafael Armando, Cesar Humberto, Nidia Consuelo, María Herminia, todos de Apellido Peralta Mejía.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día once de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018806-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y veinte minutos del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diez horas del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Santa Rosita, de la Jurisdicción de El Sauce, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, dejara el causante ALEJANDRO CANALES GARCIA conocido por ALEJANDRO CANALES, a favor del señor JOSE LEÓN AGUILERA CANALES, en concepto de hijo sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1o. del Código Civil.-

En consecuencia se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018807-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARIA SANTANA GUEVARA DE REYES, de 42 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 01415193-6, y NIT Número 1323-170774-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE CASTULO GUEVARA FUENTES, conocido por JOSE CASTULO GUEVARA, quien fue de 67 años de edad, Divorciado, Agricultor en Pequeño, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de Juan de Dios Fuentes y Cristina Guevara Cecilio, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 7 horas y 30 minutos del día 19 de agosto del 2016, en el Cantón Peñón, de la jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Accidente Vascular"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija del referido causante.-

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018809-2



HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante señora: ROSA CRUZ ABARCA o ROSA ABARCA CRUZ, quien falleció el día doce de julio del corriente año, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE LUIS ABARCA en concepto de hijo de la causante, confiriéndole interinamente, la administración y representación de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de ley, juntamente con los señores FRANCISCA ABARCA y MARIO CESAR ABARCA AQUINO, a quienes se les confirió interinamente la administración de la sucesión por medio de los autos de folios 11 y 80 respectivamente de las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F018812-2

---

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUSTA MARGARITA ALVARADO VILLALOBOS, ANDRÉS ISRAEL ALVARADO VILLALOBOS, SANTOS MARIBEL ALVARADO DE BERMUDEZ, SANTOS DIONICIO ALVARADO, VÍCTOR MANUEL ALVARADO, JOSE REINALDO ALVARADO, SANTOS ADILIO ALVARADO VILLALOBOS, CRISTABELERLINDA ALVARADO VILLALOBOS, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANDREA ABELINA ALVARADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, oficios domésticos, soltera, salvadoreña, fallecida el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en Santa Clara, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio en concepto de hijos de la causante.

Y se ha Nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018877-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ALBERTO GAMEZ TORRES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el cuatro de abril de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANGELICA GUTIERREZ DE GAMEZ; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora REINA ESPERANZA GAMEZ GUTIERREZ, como hija sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas diez minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018897-2

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día dos de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO MONTOYA VELASQUEZ, quien falleció el día ocho de junio del dos mil quince, en el Hospital Nacional de San Rafael, de Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de El Rosario La Paz, Departamento de La Paz; por parte de ANA ESTELA MEJIA DE MONTOYA, en concepto de cónyuge del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL. Zacatecoluca, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018929-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este misa día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintiocho de abril del presente año dejó el causante MILTON ANTONIO SANDOVAL MURILLO siendo su último domicilio el Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, de parte de señora INNA OLINDA PEREZ DE SANDOVAL, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de los padres del causante señores Julia Murillo y Manuel Antonio Sandoval.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDMÉ GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018937-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día doce de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos del día treinta de julio de dos mil catorce, en Caserío San Pedro Belén, Cantón

El Suncita, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Andrés Abelino Alegría conocido por Andrés Abelino García y Andrés Alegría, de parte del señor Marco Tulio Alegría Castaneda, en calidad de hijo del referido causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Angelina Alegría Castaneda, Roberto Alegría Castaneda, Francisco Alegría Castaneda, Rosa Elvira Alegría Castaneda, en su calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018943-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en Ilopango, departamento de San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil quince, dejó el causante JULIO ALEMAN, siendo ese su último domicilio de parte de las señoras MABI MARCELA ALEMAN, LOPEZ y EDITH ARGENTINA ALEMAN, en calidad de hija y madre del referido causante, respectivamente.

Y se les ha Conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDMÉ GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018949-2



**HERENCIA YACENTE**

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con once minutos del día cinco de abril del año dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor FRANCISCO MORAN, fallecido el día nueve de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho, en Barrio San José, del Municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado JAIME JOSÉ MILLA ARÉVALO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cincuenta y seis minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002021-2

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 01127-16-CVDV-ICM1-99/16(3), se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor ERNESTO RUFINO BOLAÑOS AGUILAR, quien fue de treinta años de edad, guardia, casado, quien falleció el día diez de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de El Tránsito, San Miguel, siendo su último domicilio en esta ciudad. Asimismo, se nombró como curadora de dicha sucesión a la Licenciada SILVIA MAGDALENA SILVA DE MORAN.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018895-2

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIME UBERTO ALFARO HERNÁNDEZ, Abogado, del domicilio de la ciudad de Concepción de Oriente, como Apoderado General Judicial del señor EDILBERTO VANEGAS VANEGAS, quien es mayor de edad, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Cuevas, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: al Oriente, con terrenos de Marcelo Vanegas Cruz Yanes, quebrada de invierno de por medio, al Norte, con terreno de María Magdalena Vanegas Bonilla, cerco de alambre de púas de por medio de la colindante, al Poniente, con terrenos de los señores Francisco Vanegas y Justo Vanegas, callejón de por medio que sirve de acceso a esta propiedad, cerco de alambre propio, y al Sur, con terreno de la señora Martha Vanegas, cerco de alambre de púas de por medio, en el inmueble existen construidas dos casas de habitación con las siguientes características: la primera con una dimensión de trece punto cuarenta y seis metros por quince punto diez metros con una distribución de una sala, tres cuartos, una cocina, dos corredores, paredes de ladrillo, piso cerámico, luz eléctrica, madera aserrada y teja romana; la segunda casa con una dimensión de catorce punto veinticinco metros por catorce metros con una distribución de una sala, un comedor, tres cuartos, piso de ladrillo de cemento decorado, paredes mixtas de adobe y bloque, techo de madera aserrada, y teja de barro quemado, luz eléctrica y un pozo perforado.. Valúa dicho inmueble en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra venta hecha a la señora María Magdalena Vanegas Bonilla, el día treinta de julio del año dos mil dieciséis.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018808-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ALFONSO MARTINEZ de cincuenta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Shiste, Caserío Guayabillas, de esta comprensión territorial, y que se describe así: de una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Florentino Aguirre Rodríguez; al PONIENTE, Dora Alicia Aguirre; y al ORIENTE, con República de Guatemala, quebrada Las Guayabillas de por medio.-El referido inmueble no es dominante ni sirviendo, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. F018968-2

#### RENOVACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 1999000541

No. de Presentación: 20110147260

CLASE: 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PAMON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00130 del Libro 00121 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA FIGURA OVALADA CON UN FONDO DE COLOR GRIS OSCURO. ADENTRO DE DICHA FIGURA OVALADA SE VEN VARIAS PERSONAS ALREDEDOR DE UNA PIEZA ARQUEOLOGICA DE PIEDRA O MONOLITO. ABAJO DE DICHA FIGURA OVALADA SE VE LA FRASE "Santa Leticia", ESCRITA EN LETRAS MINUSCULAS (CON EXCEPCION DE LAS LETRAS "S" Y "L" INICIALES QUE SON MAYUSCULAS), EN COLOR NEGRO, DE MOLDE Y CON DISEÑO ESPECIAL. DICHA FRASE SE ENCUENTRA ESCRITA SOBRE UN PAPIRO, CON FONDO DE COLOR BLANCO Y DELINEADO DE COLOR NEGRO. ABAJO DE LA FRASE RECIEN DESCRITA APARECE LA FRASE "El Salvador", ESCRITA EN LETRAS MINUSCULAS (CON EXCEPCION DE LAS LETRAS "E" Y "S" QUE SON MAYUSCULAS) DE MOLDE, EN COLOR NEGRO, SIN DISEÑO ESPECIAL, SOBRE LA CUAL NO PRETENDEMOS EXCLUSIVIDAD ALGUNA. ALREDEDOR DE LA FIGURA OVALADA DE COLOR GRIS OSCURO SE VE UNA FRANJA DE COLOR GRIS CLARO, ADENTRO DE LA CUAL, EN SU PARTE SUPERIOR, SE LEE LA FRASE "THERE'S SO MUCH INSIDE", ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS, DE MOLDE, EN COLOR NEGRO Y CON DISEÑO ESPECIAL. ALREDEDOR DE ESTA

FRANJA Y FRASE ULTIMAMENTE MENCIONADA SE VE OTRA FRANJA DE COLOR GRIS OSCURO Y EN LA PARTE SUPERIOR DE LA MISMA SE VE LA FRASE "ARCHEOLOGICAL GOURMET COFFEE", ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS, DE MOLDE, EN COLOR NEGRO Y CON DISEÑO ESPECIAL. TODO LO DESCRITO ESTA ADENTRO DE UN OVALO. Que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 35, 41, 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002016-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016153582

No. de Presentación: 20160236391

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO MIGUEL SACA SILHY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PENTAGONO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PENTAGONO, S.A.DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## LINK PROVEEDORES

Consistente en: las palabras LINK PROVEEDORES, en donde la palabra LINK se traduce al castellano como Enlace, se hace saber que la protección del nombre comercial se da en su conjunto no sobre sus elementos de forma individual, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018838-2

No. de Expediente: 2016152856

No. de Presentación: 20160234945

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES IDECOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES IDECOM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## RenovaTek

Consistente en: la frase RENOVA TEK, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE REPARACIÓN DE CELULARES Y DISPOSITIVOS DE TECNOLOGIA INTELIGENTE.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018846-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016150019

No. de Presentación: 20160229551

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA LISSETTE ALFARO DE LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## vive tu experiencia...

Consistente en: la expresión VIVE TU EXPERIENCIA, el nombre comercial a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, denominado El Salvador Expedition y diseño, traducido al castellano como El Salvador Expedition, inscrito al número 00006 del Libro 00009 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO EN SERVICIOS DE TURISMO.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002032-2

### CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FRANQUICIAS  
INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de FRANQUICIAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, en Prolongación Calle El Progreso y 37 Avenida Sur No. 2022, Colonia Flor Blanca, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Elección de Nueva Junta Directiva.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

RODRIGO JAVIER NOVOA CHAVEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE,  
FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C002022-2

**SUBASTA PÚBLICA**

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑOS.A., contra los demandados sociedad MARROQUÍN PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sociedad HOSTAL DOÑA CRISTINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, señor FERNANDO MARROQUÍN PEÑA, conocido por FERNANDO MARROQUÍN, señor FERNANDO ALBINO MARROQUÍN RODRÍGUEZ y señor JOSÉ ARTURO MARROQUÍN RODRÍGUEZ, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se proporcionará, los bienes inmuebles embargados siguientes:

"a) EL PRIMERO de los inmuebles está inscrito al número de Matrícula SEIS CERO UNO CERO OCHO DOS CERO CINCO - CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, el cual es un inmueble de naturaleza urbana con construcciones de sistema mixto que contiene, situado en la Colonia Vista Hermosa, marcado con el número doscientos setenta y uno, del Polígono "I", de la Ciudad y Departamento de San Salvador, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS SETENTA Y UNA VARAS CUADRADAS NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS DE VARA CUADRADA, que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Principal y la Avenida Maquilishuat, y desde este punto se mide sobre el eje de la Calle Principal veintiséis metros noventa y cinco centímetros, luego una distancia de ocho metros un centímetro rumbo Norte seis grados treinta y ocho minutos Oeste, se llega al vértice Suroeste del lote que se describe así: AL PONIENTE, en línea recta de veinte metros diecisiete centímetros, rumbo Norte seis grados treinta y ocho minutos Oeste, linda con el lote número doscientos setenta del polígono "I", propiedad de Inmobiliaria San José, S.A.; AL NORTE, en línea recta de doce metros veinticinco centímetros, rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos Este, linda con lote número doscientos sesenta y nueve del polígono "I", propiedad de Inmobiliaria San José, S.A.; AL ESTE, en línea recta de veintidós metros rumbo Sur siete grados cero dos minutos Este, linda con lote número doscientos treinta y nueve del polígono "I", propiedad de Inmobiliaria San José, S.A.; y AL SUR, en línea curva de ciento ochenta y ocho metros treinta y tres centímetros de radio, mide doce metros cincuenta centímetros, linda con lotes números doscientos

treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del polígono "F", propiedad de Inmobiliaria San José, S.A., antes, hoy de Eva Saldaña de Bertrán, calle principal de dieciséis metros de derecho de vía de por medio. b) EL SEGUNDO de los inmuebles se encuentra inscrito bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO CUATRO DOS OCHO NUEVE CERO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, el cual es un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Candelaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, identificado según antecedente con el número noventa y siete hoy ochocientos cuarenta y cinco sobre la Avenida Veintinueve de Agosto y según base registral es un lote sin número, de una extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a SEIS MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS NOVENTA Y UN CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL ORIENTE, con solar de Crisanto Colorado, en ochenta metros doscientos cincuenta y seis milímetros; AL NORTE, con el Arenal de Candelaria de por medio, con el de Faustino Espinoza, en ciento dieciocho metros setecientos doce milímetros; AL PONIENTE, el de Simón Vásquez; mediando camino, en treinta y cinco metros ciento doce milímetros, y AL SUR, el de Dionisio Colorado, en cuarenta y seis metros ochocientos dieciséis milímetros. c) EL TERCERO de los inmuebles inscrito bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO SEIS SIETE SIETE TRES NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, y es un inmueble de naturaleza urbana, identificado con el número doscientos setenta del Block "L", de la Colonia Vista Hermosa de esta ciudad y departamento el cual tiene un área de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS TRECE DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTOS VEINTIDOS VARAS CUADRADAS VEINTIOCHO CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, que se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Maquilishuat y la Calle Principal, desde ese punto se mide sobre el eje de la Avenida Maquilishuat veintitrés metros diecisiete centímetros, luego una distancia de ocho metros rumbo Norte, ochenta y un grados cincuenta y un minutos Este, se llega al vértice noroeste del lote que se describe así: AL NORTE, en línea recta mide quince metros cincuenta centímetros rumbo Norte, ochenta y un grados cincuenta y un minutos Este, linda con lote número doscientos setenta y nueve del polígono "L", propiedad de la Inmobiliaria San José, Sociedad Anónima; AL ORIENTE, en línea recta mide veinte metros diecisiete centímetros rumbo Sur, seis grados treinta y ocho minutos Este, linda con lote número doscientos setenta y uno del polígono "L", propiedad de Inmobiliaria San José, Sociedad Anónima; AL SUR, en línea mixta de ciento ochenta y ocho metros treinta y tres centímetros de radio mide nueve metros y dos metros ochenta y cuatro centímetros rumbo Norte, ochenta y cuatro gados veintiséis minutos Oeste, linda con lote



doscientos treinta y tres y doscientos treinta y cuatro del polígono "F", propiedad de Inmobiliaria San José, Sociedad Anónima, Calle principal de dieciséis metros de derecho de vía de por medio; y AL PONIENTE, en línea curva de nueve metros ochenta centímetros y un radio de seis metros cincuenta centímetros; y ciento treinta y un metros y cincuenta y cinco centímetros de radio, mide diez metros treinta centímetros, linda con zona verde del polígono "J", de propiedad de Inmobiliaria San José Sociedad Anónima; Avenida Maquilishuat de dieciséis metros de derecho de vía por medio; en los inmuebles que se han descrito existen construcciones de sistema mixto, todo lo cual queda comprometido.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día once de octubre de dos mil dieciséis.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20540085147 de Agencia Paseo, emitido el día 26/06/2014 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.78%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 20 de Octubre de 2016.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,

JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F018890-2

3 v. alt. No. F018803-2

**BALANCE DE LIQUIDACIÓN**

**LARO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2,016**  
 (EXPRESADO EN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)

ACTIVO		PASIVO	
CORRIENTE	\$ 962.54	PATRIMONIO	\$ 962.54
Caja	\$ 36.46	CAPITAL MINIMO	\$ 11,428.57
Cuentas por cobrar	\$ 926.08	Capital pagado	\$ 11,428.57
		Pérdida de Ejercicios Anteriores	\$ -10,466.03
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>\$ 962.54</b>	<b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>\$ 962.54</b>

MARIA GUADALUPE ARCE DE ANDERSON  
LIQUIDADORA



ALMA GLADYS SANTOS MELENDEZ  
AUDITORA EXTERNA  
REGISTRO No. 380



JIMMY YAMILETH VILLEDA CORDOVA  
CONTADORA



3 v. alt. No. F018864-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor PASCAL OLIVIER LEBAILLY, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURÁLIZACION por ser de origen y de nacionalidad francesa, tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, manifestó ser de cincuenta y cinco años de edad, sexo masculino, soltero, empresario hotelero, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, originario de la comuna de Asnieres-sur-Seine, departamento de Hauts-de-Seine, Francia, lugar donde nació el día diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta. Siendo sus padres los señores: Claude Marcel Lebailly y Marie Madeleine Vergniol, ambos de nacionalidad francesa, sobrevivientes a esta fecha.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciocho de diciembre de dos mil dos. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,  
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F019002-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2008075311

No. de Presentación: 20080107481

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de COMUNIDAD DE MADRID VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la palabra MADRID y diseño, que servirá para: AMPAARAR; TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002006-2

No. de Expediente: 2014135223

No. de Presentación: 20140200815

CLASE: 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AbbVie



Biotechnology Ltd., de nacionalidad BERMUDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

## DESTINATION YOU

Consistente en: las palabras DESTINATION YOU, que se traducen al castellano como Destino Tu, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA, ESPECÍFICAMENTE, INFORMACIÓN CON RESPECTO DE CONDICIONES MÉDICAS, TRATAMIENTOS Y PRODUCTOS A PACIENTES COMO A PROFESIONALES DEL CUIDADO DE LA SALUD; CONSULTORÍA MÉDICA, ESPECÍFICAMENTE, SUMINISTRO DE ASESORÍA A PROFESIONALES DEL CUIDADO DE LA SALUD CON RESPECTO DE CONDICIONES MÉDICAS Y TRATAMIENTOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002009-2

No. de Expediente: 2016155135

No. de Presentación: 20160239573

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN DENIS ANAYA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## RADIO AZUL FM

Consistente en: las palabra RADIO AZUL FM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002017-2

No. de Expediente: 2016154647

No. de Presentación: 20160238775

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BORIS EMERSON BÓNILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO de BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, que se abrevia: BDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PROGRAMA  
Sigue Estudiando 

Consistente en: las palabras PROGRAMA Sigue Estudiando y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  
REGISTRADOR.

FLOR DE MARIA LOPEZ AGUILAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018850-2

No. de Expediente: 2016152478

No. de Presentación: 20160234313

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de HÉRCULES MOTORES ELÉCTRICOS LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## HÉRCULES

Consistente en: la palabra HÉRCULES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE MOTORES ELÉCTRICOS EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018918-2

No. de Expediente: 2016152736

No. de Presentación: 20160234805

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZULEYMA YANIRA BENITEZ CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RECURSO HUMANO SALVADOREÑO, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REHUSAL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra REHUSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018947-2

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016152402

No. de Presentación: 20160234188

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de MONCLER S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo de M & Diseño, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA, INCLUYENDO PERFUMES; JABONES, INCLUYENDO JABONES PARA LAS MANOS, JABONES FACIALES, JABONES PARA AFEITAR, JABONES PARA LAVANDERÍA; COSMÉTICOS, INCLUYENDO HENNA (TINTURA COSMÉTICA), SOMBRAS PARA LOS OJOS, LÁPICES COSMÉTICOS, BASE PARA MAQUILLAJE, POLVOS PARA LA CARA, RUBORES, LÁPICES DE LABIOS, MASCARAS PARA PESTAÑAS, PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO [COSMÉTICOS], COSMÉTICOS PARA ANIMALES; CREMAS COSMÉTICAS, INCLUYENDO CREMAS PARA LA CARA, CREMAS PARA EL CUERPO, CREMAS LIMPIADORAS PARA LA PIEL; SPRAYS PARA EL CABELLO, INCLUYENDO SPRAYS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO; AGUA DE TOCADOR; DESODORANTES PERSONALES; INCIENSO; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AIRE; BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA DE CAMA; ACEITES ESENCIALES, INCLUYENDO ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; POLVO DE TALCO; ESTUCHES PARA LÁPICES DE LABIOS; PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR; ESMALTES PARA UÑAS; MASCARILLAS DE BELLEZA; EXFOLIANTES FACIALES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA ADELGAZAR; CREMAS PARA REDUCIR LA CELULITIS PARA FINES COSMÉTICOS; REMOVEDORES DE COLOR PARA EL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; ENJUAGUES PARA EL CABELLO; DECOLORANTES PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; CREMAS HIDRATANTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULADO PERMANENTE; GELES, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO; PAÑUELOS DESECHABLES IMPREGNADOS CON PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; LOCIONES LIMPIADORAS PARA LA PIEL; GELES PARA LA DUCHA; BURBUJAS PARA EL BAÑO; ACEITES PARA EL BAÑO; PERLAS PARA EL BAÑO; SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN MEDICADAS; LOCIONES PARA EL CUERPO; BALSAMOS PARA AFEITAR; CREMAS PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; CHAMPÚS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO, QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS; ENJUAGUES BUCALES, QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS; ALMIDÓN PARA LAVANDERÍA;

REMOVEDORES DE MANCHAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PROTEGER Y PRESERVAR LAS SUPERFICIES DE LOS VEHÍCULOS; PREPARACIONES PARA REMOVER EL ÓXIDO; CHAMPÚS PARA ALFOMBRAS; PAÑOS IMPREGNADOS CON UN DETERGENTE PARA LIMPIAR; ESMERIL; PIEDRA PÓMEZ; POLVO PARA PULIR; BETÚN PARA ZAPATOS; CERA PARA ZAPATOS; CREMAS PARA ZAPATOS; CREMAS PARA CUERO; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR EL CUERO; LOCIONES PARA BEBES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; ACEITES PARA BEBES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; POLVOS PARA BEBES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; CHAMPÚS PARA BEBES; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO PARA BEBES; COSMÉTICOS PARA JUGAR PARA NIÑOS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USAR EN LA LAVANDERÍA; LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001998-2

No. de Expediente: 2016153374

No. de Presentación: 20160236008

CLASE: 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

OSRAM GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LEDVANCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDICIÓN, DE CONTROL, SALVAVIDAS Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS Y APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, CONMUTAR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR ELECTRICIDAD; APARATOS PARA REGISTRO, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES; VIDEO PROYECTORES, PROYECTORES DE IMÁGENES, SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISPOSITIVOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE DE TODO TIPO (INCLUIDO EN CLASE 09); APLICACIONES DE SOFTWARE (APPS) PARA DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIÓN; LED (DIODOS EMISORES DE LUZ) Y DIODOS LASER (TAMBIÉN LEDS ORGÁNICOS Y DIODOS LASER ORGÁNICOS); CONDUCTORES DE LUZ, ACOPLADORES ÓPTICOS, SENSORES ÓPTICOS, BARRERAS DE LUZ, MÓDULOS LED DE LÁMPARAS, TAMBIÉN PARA PROPÓSITOS DE SEÑALIZACIÓN; EXHIBIDORES EN TECNOLOGÍA LED; DISPOSITIVOS Y APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA OPERACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN, LUMINARIAS Y LÁMPARAS PARA SISTEMAS CENTRALES DE CONTROL EDILICIO, Y PARA REGULACIÓN Y CONTROL DE INSTALACIONES EDILICIAS, ESPECIALMENTE INTERFACES PARA DICHOS APARATOS Y DISPOSITIVOS ASÍ COMO TRANSFORMADORES Y REACTANCIAS ELECTRÓNICOS; TRANSFORMADORES MINIATURA, ELEMENTOS DE CHOQUE CONTACTORES, INCLUYENDO ENCHUFES, CLIPS, DISPOSITIVOS CONMUTADORES, INTERRUPTORES Y PARTES DE DICHOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA CLASE 09. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE ILUMINACIÓN, ESPECIALMENTE LUMINARIAS Y LÁMPARAS ELÉCTRICAS; APARATOS Y SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EN BASE, ESPECIALMENTE, DE LEDS (TAMBIÉN LEDS ORGÁNICOS); LÁMPARAS Y LUMINARIAS LED (INCLUIDOS EN ESTA CLASE) Y SUS PARTES; APARATOS Y LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN Y DISPOSITIVOS Y SISTEMAS CONSTANTES DE LOS MISMOS Y SUS PARTES (INCLUIDOS EN CLASE 11) A BASE DE LED; MÓDULOS LED, EN PARTICULAR MÓDULOS BASADOS EN LEDS (TAMBIÉN BASADOS EN LEDS ORGÁNICOS) CON FUNCIONES LUMINOSAS PARA PROPÓSITO DE ILUMINACIÓN.. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001999-2

No. de Expediente: 2014135766

No. de Presentación: 20140201865

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Panasonic Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## A Better Life, A Better World

Consistente en: las palabras A Better Life, A Better World, se traduce al castellano como: Una mejor vida, un mejor mundo, que servirá para: AMPARAR: RASURADORAS, INCLUYENDO RASURADORAS ELECTRICAS; CARTUCHOS RECARGABLES COSMETICOS PARA MAQUINAS ELECTRICAS DE AFEITAR; ADAPTADORES PARA MAQUINAS ELECTRICAS DE AFEITAR; CUCHILLAS PARA MAQUINAS ELECTRICAS CORTAPELO; CUCHILLAS PARA MAQUINILLAS ELECTRICAS RECORTADORAS DEL VELLO O PELO CORPORAL EN ZONAS ESPECIFICAS; MAQUINILLAS ELECTRICAS PARA CORTAR EL CABELLO; MAQUINILLAS ELECTRICAS PARA CORTAR PELO DE MASCOTAS; CORTADORES DE BARBA ELECTRICOS; APARATOS Y UTENSILIOS PARA USO EN LA LIMPIEZA DE LAS MAQUINAS ELECTRICAS

DE AFEITAR; ESTUCHES PARA MAQUINAS DE AFEITAR; APARATOS PARA LA DEPILACION ELECTRICOS Y NO ELECTRICOS; PULIDORES DE UÑAS, ELECTRICOS Y NO ELECTRICOS; SETS DE MANICURA, ELECTRICOS Y NO ELECTRICOS; SETS DE PEDICURA, ELECTRICOS Y NO ELECTRICOS; CINTURONES DE HERRAMIENTAS (PARA SUJETAR) PARA HERRAMIENTAS ELECTRICAS; MAQUINAS ELECTRICAS PARA CORTAR EL PELO DE LA NARIZ Y EL PELO DEL OIDO; PLANCHAS PARA ALISAR EL CABELLO, NO ELECTRICAS; PLANCHAS ELECTRICAS PARA EL CABELLO, INCLUYENDO PLANCHAS PARA ALISAR EL CABELLO ELECTRICAS, Y PLANCHAS ELÉCTRICAS PARA RIZAR EL CABELLO; RIZADORES DE PESTAÑA ELECTRICOS; CEPILLOS CALIENTES ELECTRICOS (INSTRUMENTOS ELECTRICOS PARA RIZAR EL PELO POR CALENTAMIENTO); PLANCHAS ELECTRICAS DE ROPA; CUCHILLAS PARA RAZURADORAS ELECTRICAS; LIMAS ELECTRICAS PARA UÑAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002000-2

No. de Expediente: 2016151299

No. de Presentación: 20160231972

CLASE: 03, 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Aeropostale Procurement Company, Inc., de nacionalidad ESTADO-

UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PRINCE & FOX y diseño, cuya traducción al castellano es: PRINCIPE ZORRO, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL, ESPECIALMENTE, PERFUMES, COLONIAS Y SPRAYS PARA EL CUERPO; COSMETICOS; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECIALMENTE, LOCIONES PARA LA PIEL, GELES PARA LA PIEL, LOCIONES PARA EL CUERPO, GELES PARA EL BAÑO, GELES Y JABONES PARA LA DUCHA. Clase: 03. Para: AMPARAR: ANTEOJOS, ESPECIALMENTE, ANTEOJOS DE SOL Y ESTUCHES PARA ANTEOJOS DE SOL; ESTUCHES PARA COMPUTADORAS, TABLETS Y TELEFONOS MOVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: JOYERIA Y RELOJES, Y ESTUCHES PARA GUARDAR RELOJES. Clase: 14. Para: AMPARAR: BOLSAS, ESPECIALMENTE, BOLSAS DE MANO, MOCHILAS, BOLSAS PARA LIBROS, BOLSAS DEPORTIVAS, BOLSAS PARA MENSAJEROS, BOLSAS DE PLAYA, BOLSAS PARA COSMETICOS, BOLSAS PARA CARGAR PARA TODO USO, BOLSOS CON ASAS, BOLSAS PARA CARGAR AL HOMBRO, BOLSOS TIPO SOBRE, BOLSAS PARA LLEVAR EN LA MUÑECA, CARTERAS, MONEDEROS Y BILLETERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ESPECIALMENTE, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISETAS SIN MANGAS, CAMISAS TIPO POLO, CAMISAS DE PUNTO, SUDADERAS, SUDADERAS CON CAPUCHA, PANTALONES PARA SUDAR, PANTALONES, JEANS, SHORTS, CALCETINES, ROPA DE DESCANSO Y ROPA INTERIOR; ROPA PARA SALIR, ESPECIALMENTE, CHAQUETAS; SOMBRERERIA, ESPECIALMENTE, SOMBREROS Y GORRAS; CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LINEA OFRECIENDO PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS RELACIONADOS, INCLUYENDO CALZADO, SOMBRERERIA, PERFUMES, COLONIAS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, BOLSAS, MOCHILAS, BILLETERAS, ANTEOJOS, Y JOYERIA Y RELOJES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002001-2



No. de Expediente: 2016152220

No. de Presentación: 20160233842

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JK Group USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SAWGRASS INDUSTRIAL

Consistente en: las palabras SAWGRASS INDUSTRIAL, que servirá para: AMPARAR: TINTAS PARA IMPRIMIR; INCLUYENDO: PASTAS DE IMPRENTA [TINTAS], TINTAS TERMOCRÓMICAS PARA IMPRIMIR; TINTAS DIGITALES PARA TEXTILES E IMPRESIÓN GRÁFICA, TINTAS DE SUBLIMACIÓN PARA IMPRESIÓN OFFSET, IMPRESIÓN DIGITAL E IMPRESIÓN DE SERIGRAFÍA; TINTAS PARA CUERO; TINTAS PARA PIELS COMO VESTIMENTA; TINTAS PARA TELAS; CARTUCHOS DE TINTA RECARGABLES PARA IMPRESORAS; PINTURAS PARA TELAS; TÓNER PARA IMPRIMIR; BARNICES; LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SIL VIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002002-2

No. de Expediente: 2016150412

No. de Presentación: 20160230301

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CELL MOISTURISERS y diseño; que se traducen al castellano como CELDA HIDRATANTES. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: JABONES, INCLUYENDO JABONES MEDICADOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR; PERFUMERÍA, INCLUYENDO COLONIAS; ACEITES ESENCIALES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, INCLUYENDO CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; TINTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, INCLUYENDO ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO Y DE PROTECCIÓN SOLAR; COSMÉTICOS, INCLUYENDO MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; VASELINA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; ALGODÓN PARA FINES COSMÉTICOS; HISOPOS PARA FINES COSMÉTICOS; PAÑUELOS DE PAPEL, ALMOHADILLAS O TOALLITAS IMPREGNADAS O PRE-HUMEDECIDAS CON LOCIONES DE LIMPIEZA PERSONAL O LOCIONES COSMÉTICAS; MASCARILLAS FACIALES, INCLUYENDO MASCARILLAS FACIALES DE BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002003-2

No. de Expediente: 2016152376

No. de Presentación: 20160234137

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MERCK

Consistente en: la palabra MERCK, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002004-2

No. de Expediente: 2015143817

No. de Presentación: 20150218037

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lactum Kids1+ y diseño, en donde la palabra kids se traduce al castellano como: niños, que servirá para: AMPARAR: FORMULA INFANTIL A BASE DE LECHE, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, Y ALIMENTOS MEDICINALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002005-2

No. de Expediente: 2014132542

No. de Presentación: 20140194876

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de YINGLI GREEN ENERGY SPAIN, S.L.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ONE STOP SOLUTION y diseño, que se traducen al castellano como Uno, Pare, Solución, que servirá para: AMPARAR: CÉLULAS FOTOVOLTAICAS, PANELES FOTOVOLTAICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, GEODÉSICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS; SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002007-2

No. de Expediente: 2016151533

No. de Presentación: 20160232410

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase X XTREME PROFESSIONAL y diseño, que se traduce al castellano como EXTREMO PROFESIONAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO, LIMPIEZA, TEÑIDO, DAR COLOR, DECOLORAR, REPARAR, ESTILIZAR, FIJAR Y ONDULAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002008-2

No. de Expediente: 2016154072

No. de Presentación: 20160237553

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO GALLARDO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de FACEMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACEMA, S.A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Don Fernando Foods y diseño, donde la palabra Foods se traduce al idioma castellano como alimentos, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE EN TODAS SUS FORMAS Y PRESENTACIONES CONSOMÉS DESHIDRATADOS; MIEL DE ABEJA; HARINA DE ARROZ Y FÉCULA PARA USO ALIMENTICIO; SALSAS DULCES Y PICANTES, CONDIMENTOS Y ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: HORCHATA DE MORRO, HORCHATA DE LECHE, HORCAHATA DE ARROZ, SHUCO, CHILATE, CEBADA, CHAN Y JAMAICA EN POLVO Y LÍQUIDA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002029-2

No. de Expediente: 2016153346

No. de Presentación: 20160235910

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FEDERICO GUILLERMO FERNANDEZ MADRIGAL, en su calidad de

REPRESENTANTE LEGAL de AGROINDUSTRIAS SAN JULIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSANIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SAN JULIAN IZALQUEÑO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002031-2

No. de Expediente: 2016152259  
No. de Presentación: 20160233964  
CLASE: 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA MARIA AMAYA RIVAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CLAUDIA LIZZET VELASQUEZ ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CLAUVEL CV y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018798-2

No. de Expediente: 2016152479  
No. de Presentación: 20160234314  
CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIÚ RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de HÉRCULES MOTORES ELÉCTRICOS LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HÉRCULES

Consistente en: la palabra HÉRCULES, que servirá para: AMPARAR: MOTORES ELÉCTRICOS EN GENERAL QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018917-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VILMA ESPERANZA DIAZ VIUDA DE MELARA, conocida por Vilma Esperanza Días y Vilma Esperanza Díaz, de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos viuda, originaria y del domicilio de La Reina, salvadoreña, hija de Salvadora Díaz, de oficios domésticos, falleció a las tres horas con veinte minutos del día trece de Junio del año dos mil dieciséis, por parte de los señores Jorge Alexander Melara Díaz, José Wilfredo Melara Díaz y Bélgica Elizabeth Melara de Ochoa, en su calidad de hijos. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001869-3

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ PRUDENCIO MENJÍVAR MONTOYA, quien falleció el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón San José Lomas de Peña de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de los señores LIDIA MENJÍVAR DE HERNÁNDEZ, MARÍA ANTONIA MENJÍVAR DE RODAS, FRANCISCA MENJÍVAR CHAVARRÍA, SIMONA MENJÍVAR DE ROSALES, JOSÉ FERMÍN MENJÍVAR CHAVARRÍA, MARÍA NATIVIDAD MENJÍVAR VIUDA DE SÁNCHEZ y SANTOS MENJÍVAR CHAVARRÍA, en concepto de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis. LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C001888-3

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FILADELFO HERNÁNDEZ ANDRADE, quien falleció el día dos de marzo de dos mil quince, en la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora JUANA GUZMÁN HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Ana Carmela Hernández viuda de Hernández; María Luz Hernández de Martínez; Griselda Hernández de López; María Margarita Hernández -guzmán;



Gregorio Hernández Guzmán, Juan Francisco Hernández Guzmán, José Antonio Cruz Hernández Guzmán y José Gabriel Hernández Guzmán, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C001889-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día uno de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante BLANCA ELIZABETH HENRIQUEZ, quien falleció el día seis de septiembre del año dos mil cuatro, en el Cantón San José Abajo de la jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores JOSE REYNALDO JANDRES HENRIQUEZ y MARIO ANTONIO HENRIQUEZ HENRIQUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de septiembre de dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018411-3

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día seis de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NELSON ROBERTO LOPEZ REYES, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreño, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, hijo de HEILIN MARLENE REYES ALVARENGA y NELSON ANTONIO LOPÉZ HERNÁNDEZ, quien falleció el día uno de junio del año dos mil dieciséis, y cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, de parte de la señora HEILIN MARLENE REYES ALVARENGA, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos millones ochocientos diecinueve mil trescientos uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil cuatrocientos setenta-ciento dieciséis-nueve, en su calidad de madre del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día seis de octubre de dos mil dieciséis. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018413-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ENRIQUE ALBERTO LOPEZ RAMIREZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, fallecido el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la adolescente AMINTA NINETH LOPEZ MOLINA, representada legalmente por la señora GRICELDA NINETH MOLINA MORALES, madre de la solicitante, en calidad de hija sobrevivientes del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por la adolescente AMINTA NINETH LOPEZ MOLINA, por medio de su representante legal señora GRICELDA NINETH MOLINA MORALES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018420-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00716-16-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado ROBERTO GUILLERMO MURILLO GROSS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JHONNY WILLIAM MENDOZA GUZMÁN, mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cinco millones doscientos ochenta y cinco mil ciento seis - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento treinta y un mil doscientos setenta y cinco - ciento dieciocho - cuatro; se ha proveído resolución por este tribunal, a las diez horas tres minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor JHONNY WILLIAM MENDOZA GUZMÁN, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante,

señora ANA CATALINA MENDOZA, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Comerciante, soltera, Originaria de Izalco, Depto. de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, hijo de la señora Candelaria Mendoza y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, señor JHONNY WILLIAM MENDOZA GUZMÁN, en calidad cesionario de los derechos que le correspondían a los señores RAÚL ORLANDO MENDOZA LÓPEZ, RICARDO ALFREDO, RICARDO ALFREDO MENDOZA LÓPEZ y HAYDEE MENDOZA, hermanos sobrevivientes de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018459-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TOMAS ARBAIZA BENITEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ERNESTINA CRUZ DE ARBAIZA, como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras REINA CRISTINA ARBAIZA CRUZ y LORENA DE LA PAZ ARBAIZA CRUZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas quince del día catorce de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018482-3

---

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las diez horas y veinte minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor JOSE FERNANDO LIZAMA o FERNANDO LIZAMA JUAREZ, quien falleció el día tres de enero del dos mil trece, en el Barrio Las Flores de la Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores SANTOS LUIS LIZAMA SORTO y JOEL LIZAMA SORTO, en calidad de hijos y herederos testamentarios del causante. Confririéndoles a dichos aceptantes en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018484-3

---

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas y quince minutos del día siete de Octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ MARIA MELENDEZ SIBRIAN, quien falleció el día ocho de Junio del año dos mil once, en el cantón La Cruz del municipio de San Juan Tepezontes, de este Distrito Judicial, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de FALLA MULTIORGANICA; de parte del señor JOSÉ OSCAR MELENDEZ REYES, en el concepto de Cesionario de los Derechos

Hereditarios que le corresponden a los señores JORGE ALBERTO, MANUEL ANTONIO y LUIS HERNAN, TODOS DE APELLIDOS MELENDEZ REYES, y de la señora MARIA ELVIRA REYES DE MELENDEZ; los primeros en calidad de HIJOS DEL CAUSANTE, y la última en calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Confririéndose al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día siete de Octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F018490-3

---

CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cero minutos del día trece de julio de dos mil quince en la colonia Los Laureles de la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate; dejó el señor JULIO HERNANDEZ FRANCO, de parte del señor JORGE ALBERTO MARTINEZ GUERRERO, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la cónyuge del causante, señora Santos Máxima Gámez de Hernández; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, Sonsonate, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil quince.- LICDA. CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018515-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día catorce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día tres de octubre del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor JULIO CESAR QUINTANILLA FLORES, de parte del señor Javier Alexander Quintanilla Flores, en su concepto de hermano y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Mercedes Quintanilla Sosa y Gloria Marina Flores de Quintanilla, c/p Gloria Marina Flores y por Gloria Marina Flores Menjivar, en sus calidades de padres del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas quince minutos del día catorce de septiembre del dos mil quince.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018516-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día dieciocho de febrero de dos mil ocho, dejó la causante ZOILA FLORINDA RIVAS, conocida por ZOILA F. RIVAS, de parte de la señora DINA FELICITA MORAN DE MELENDEZ, en su calidad vocacional propia de hija de la referida causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de Octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018533-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día veinte de Octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CAYETANO PALMA BERRIOS, conocido por CAYETANO PALMA, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Eugenio Palma y de la señora Concepción Berrios; quien falleció a las veintinueve horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil nueve, en el Barrio El Calvario del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores: RIGOBERTO PALMA MELENDEZ, de cincuenta años, bachiller, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis nueve cuatro dos cinco ocho guión cinco , y con Número de Identificación Tributaria : Un mil ciento siete guión cien mil cuatrocientos sesenta y tres guión ciento uno guión cero; LUIS EDUARDO PALMA MELENDEZ, de cincuenta y dos años, pintor industrial, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve siete siete uno cuatro guión nueve, y con Número de Identificación Tributaria : Un mil ciento siete guión ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta guión cero cero dos guión uno; ERNESTO AMERICO PALMA MELENDEZ, de cincuenta y cuatro años, electricista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cuatro cinco seis cuatro guión seis, y con Número de Identificación Tributaria : Un mil ciento siete guión cero ochenta mil quinientos cincuenta y seis guión ciento uno guión siete; FIDEL HUMBERTO PALMA MELENDEZ de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco siete nueve siete nueve guión siete , y con Número de Identificación Tributaria : Un mil ciento siete guión cero treinta mil ochocientos cincuenta y cuatro guión ciento

uno guión cero; ROSA EMILIA PALMA MELENDEZ, ahora ROSA EMILIA PALMA DE RUANO, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cero uno tres cero ocho guión siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos guión trescientos diez mil ochocientos noventa y uno guión ciento tres guión seis; en concepto de hijos y Herederos Testamentarios del referido causante; asimismo de parte de los señores: JEREMIAS ENRIQUE PALMA FLORES, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cuatro siete siete nueve dos guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos guión doscientos treinta mil doscientos noventa y cuatro guión ciento siete guión uno, y RICARDO ALEXIS PALMA FLORES, de veintiún años de edad, estudiante, de Soyapango, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero tres seis cuatro nueve guión tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos guión dos tres cero dos nueve cuatro guión uno cero siete guión uno, ambos en concepto de nietos y Herederos Testamentarios del referido causante.

Confírase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018535-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: LUCIO NOLASCO CRUZ, de 69 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con DUI Número 01347596-3, y NIT Número 1322-250717-001-3; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante FRANCISCA FLORES DE NOLASCO,

quien fue de 64 años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria de Sensembra Departamento de Morazán, hija de Graciano Flores y Felicita Vásquez, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 13 horas y 37 minutos del día 24 de Enero de 2014, en el Cantón El Limón de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de " Presión Arterial"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de esposo de la referida causante.-

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazan, a las once horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018547-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día siete de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer el día veinte de diciembre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio el Cantón Carpintero, Caserío El Ocotillo, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, dejara la causante RITA ALMENDAREZ MORALES, a favor de las señoras VICTORIA ALMENDAREZ DE REYES, MARTA LIDIA ALMENDAREZ y LUCÍA ALMENDAREZ ZAVALA, en concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018562-3



CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio Santa Cruz de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante MAMERTO GREGORIO VELADO GUEVARA, quien fue de setenta y un años de edad, Viudo, Carpintero, de parte de los señores WILLIAM ANTONIO RUIZ VELADO, EVA IDALIA RUIZ VELADO y BERALI DE JESUS RUIZ DE BOYAT, en su calidad de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018565-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día trece de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer el día uno de junio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara la causante ÁNGELA ANTONIA CRUZ DE GUEVARA o ANGELA ANTONIA CRUZ o ANGELA CRUZ DE GUEVARA, HOY VIUDA DE GUEVARA, a favor de los señores MARÍA MAGDALENA GUEVARA DE ESCOBAR, JOSÉ ISABEL GUEVARA CRUZ, y MARVIN ARISTIDES GUEVARA CRUZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019464-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO DERAS OLIVA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro, Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO-DOS CERO CERO OCHO SIETE SEIS-UNO CERO UNO-CERO y con Tarjeta de Abogado de la República VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA, actuando en nombre y representación de la señora DINA MARGARITA HENRIQUEZ VIUDA DE RIVAS, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES CUATRO CUATRO DOS NUEVE DOS-OCHO y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO DOS DOS-CERO SIETE CERO SIETE CINCO SIETE-UNO CERO DOS-CINCO, personería que compruebo mediante copia certificada de Poder Especial, otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Licenciada XIOMARA ELIZABETH HERNANDEZ ORDOÑEZ, en la cual está ampliamente facultado para realizar actos como el presente. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio San Antonio, Calle a Los Deras, S/N, Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial actual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: iniciando de un mojón de cemento esquinero en línea recta mide cinco metros con noventa centímetros hasta llegar a

mojón de tubo metálico galvanizado esquinero colinda con propiedad de la señora Yolanda Concepción Rivas Henríquez; AL PONIENTE: de mojón esquinero de tubo galvanizado mide treinta metros con noventa centímetros hasta llegar a mojón de cemento esquinero, colinda con propiedad de la señora Yolanda Concepción Rivas Henríquez; AL SUR: partiendo de mojón de cemento esquinero mide nueve metros con noventa y cinco centímetros con noventa y cinco centímetros, hasta llegar a tubo metálico galvanizado esquinero, Calle Pública que conduce a Los Deras de por medio, colindando con propiedad de la señora MARIA LAURA TEJADA DE SALGUERO; AL ORIENTE: del tubo metálico esquinero mide treinta y cuatro metros punto noventa y cinco centímetros, en línea semi curva hasta llegar a mojón de cemento esquinero donde inició la presente descripción, colindando con propiedad de la señora MARIA ELENA LOPEZ. En el referido inmueble antes descrito, se encuentra construida una casa de sistema mixto, ladrillo de cemento y teja, y se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión, y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica lo valoran por el precio de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió mi poderdante por medio de Escritura Pública de compraventa número NUMERO DIEZ, del LIBRO NUMERO VEINTITRES, otorgada en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil trece, por compraventa que le hiciera mi poderdante al señor RAMON GUARDADO CARDOZA, quien tenía más de veinte años de posesión material del referido inmueble.

Que Careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con el artículo uno y dos de la Ley sobre Predios Urbanos Vigente.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018495-3

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO DERAS OLIVA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, departa-

mento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro, Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO-DOS CERO CERO OCHO SIETE SEIS-UNO CERO UNO-CERO y con Tarjeta de Abogado de la República VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA, actuando en nombre y representación del señor JOSE SAUL RIVAS HENRIQUEZ, de treinta seis años de edad, albañil, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO CERO OCHO SEIS CUATRO CUATRO TRES SEIS-UNO y con Número de Identificación Tributaria número CERO SIETE UNO UNO-DOS CUATRO CERO DOS OCHO CERO-UNO CERO TRES-DOS, personería que comprueba mediante delegación total de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en acta notarial por la señora EVA MARITZA RODRIGUEZ DE LEMUS, de cuarenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de San Rafael, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO UNO UNO-TRES UNO CUATRO-SEIS, en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día diez de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Licenciada GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO. Y viene a esta municipalidad a solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio San Antonio, Calle a Los Deras, S/N, Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: iniciando de un tubo galvanizado de hierro en línea recta mide cuatro metros sesenta y cinco centímetros hasta llegar a tubo galvanizado de hierro esquinero colinda con propiedad de la señora Yolanda Concepción Rivas Henríquez; AL PONIENTE: está formado por dos tramos: el primer tramo iniciando de tubo galvanizado de hierro esquinero veinticinco metros setenta y seis centímetros hasta llegar a esquina de la casa, tramo dos: de la esquina de la casa mide cinco metros diez centímetros hasta llegar a un tubo galvanizado de hierro esquinero, en ambos Tramos colinda con propiedad del señor Juan Miguel Gutiérrez; AL SUR: del tubo galvanizado de hierro esquinero hasta llegar a un tubo galvanizado de hierro esquinero mide once metros veintiún centímetros, dividido por tela metálica, colindando con propiedad de la señora MARIA LAURA TEJADA DE SALGUERO, Calle Pública que conduce a Los Deras de por medio: AL ORIENTE: del tubo galvanizado de hierro esquinero mide treinta metros cero tres centímetros hasta llegar a tubo galvanizado de hierro esquinero donde se inició la presente descripción, colindando con propiedad de la señora Yolanda Concepción Rivas Henríquez. En el referido inmueble antes descrito, se encuentra construida una casa de sistema mixto, ladrillo de cemento y teja, y se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión, y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, lo valoran por el

precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió mi poderdante por medio de Escritura Pública número CUARENTA Y SEIS, otorgada en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veinte de julio del año dos mil dieciséis, ante sus mis oficios notariales, por compraventa que le hiciera mi poderdante a la señora DINA MARGARITA HENRIQUEZ VIUDA DE RIVAS, quien tenía mas de veinte años de posesión material del referido inmueble.

Que Careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con el artículo uno y dos de la Ley sobre Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-  
ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.  
MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018496-3

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO DERAS OLIVA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro, Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO-DOS CERO CERO OCHO SIETE SEIS-UNO CERO UNO-CERO y con Tarjeta de Abogado de la República VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA, actuando en nombre y representación de la señora YOLANDA CONCEPCION RIVAS HENRIQUEZ, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATRO CINCO CINCO CUATRO

DOSCUATRO-SIETE y con Número de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES UNO-CERO CUATRO UNO DOS SIETE SEIS-UNO CERO UNO-OCHO, personería que compruebo mediante Testimonio de Poder Especial, otorgado en el Consulado General de El Salvador, en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las diez horas, del día seis de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Cónsul AIDA GRISELDA ALAS ARTEAGA, el referido documento se encuentra debidamente autenticado por el señor CARLOS OVIDIO LOPEZ, Jefe de Sección de la Dirección General del Servicio Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis. Y viene a esta municipalidad a solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio San Antonio, Calle a Los Deras, S/N, Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: está compuesto de tres Tramos así: el primero: mide treinta punto noventa y dos metros, el segundo: mide cinco punto setenta metros y colinda con DINA MARGARITA HENRIQUEZ VIUDA DE RIVAS, y el tercer tramo mide: dieciséis punto cincuenta y dos metros colinda con propiedad de MARÍA ELENA LOPEZ; AL NORTE: mide siete punto setenta y ocho metros, colindando con propiedad de JOSE MARTINEZ; AL PONIENTE: compuesto por tres tramos así: el primero: mide veinte punto sesenta y dos metros y colinda con JUAN MIGUEL MELENDEZ, el segundo mide: cuatro punto sesenta y cinco metros, colinda con propiedad del señor JOSE SAUL RIVAS HENRIQUEZ, y el tercer tramo: mide treinta punto cero tres metros y colinda con JOSE SAUL RIVAS HENRIQUEZ; AL SUR: mide nueve punto treinta metros, colinda con propiedad de la señora MARÍA LAURA TEJADA DE SALGUERO, Calle a Los Deras de por medio. En el referido inmueble antes descrito, no hay nada construido y se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión, y no goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, lo valoran por el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió mi poderdante por medio de Escritura Pública número TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, otorgada en la ciudad

de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día treinta de junio del año dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, por compraventa que le hiciera su poderdante al señor JOSE BENEDICTO RIVAS ARDON, al señor Luis Salguero Cruz.

Que Careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con el artículo uno y dos de la Ley sobre Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-  
ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.  
MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018497-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2016154120

No. de Presentación: 20160237621

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de APODERADO de AGUIRRE MENDOZA Y COMPAÑIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**NATHAN'S**

Consistente en: la palabra NATHAN'S, que se traduce al idioma castellano como propiedad de Natan, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: RESTAURANTE DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE VENTA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001857-3

No. de Expediente: 2016152741

No. de Presentación: 20160234810

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de APODERADO de AGUIRRE MENDOZA Y COMPAÑIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**ROCCO DONNA PROFESSIONAL**

Consistente en: la frase ROCCO DONNA PROFESSIONAL que se traduce al castellano como ROCA DE MUJER PROFESIONAL, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SALÓN DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001859-3

No. de Expediente: 2016154810

No. de Presentación: 20160239051

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARINA SORAYDA SOMOZA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZACION EN MOVIMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ALMACENES CLUB y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ROPA IMPORTADA.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018430-3

No. de Expediente: 2016154817

No. de Presentación: 20160239070

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIAN VICTORIA OVANDO DIAZ, en su calidad de APODERADO de

VITTORIO MARIO CERESOLE MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión Vitto's Pastaria CUCINA CASUALE ITALIANA y diseño, que se traduce al castellano como Vitto's pastaria cocina italiana informal, se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE COMIDA ITALIANA.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018503-3

No. de Expediente: 2016154814

No. de Presentación: 20160239067

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIAN VICTORIA OVANDO DIAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL de VITTORIO MARIO CERESOLE MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión Vitto's Pasta CUCINA CASUALE ITALIANA y diseño, se traduce al castellano como: Vitto's Pasta Cocina Italiana Informal, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMERCIALIZAR COMIDA ITALIANA.



La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018505-3

No. de Expediente: 2016154917

No. de Presentación: 20160239200

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ LIZANNE DE OLANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Degusta y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PANADERÍA Y PASTELERÍA.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018568-3

## SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016154635

No. de Presentación: 20160238716

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO NASSER AFANE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOTO PARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

## Moto Repuestos

Consistente en: las palabras Moto Repuestos, la marca a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, inscrita al número 00052 del Libro 00250 de Registro de Marcas, marca denominada MOTO REPUESTOS y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETA.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018439-3

No. de Expediente: 2013125242

No. de Presentación: 20130181308

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO

de ASHEBORO ELASTICS CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASHEBORO ELASTICS CENTRAL AMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la frase aec Narrow Fabrics. Infinite Possibilities y diseño, que se traduce al castellano como Tejidos Estrechos, Infinidad de Posibilidades, la marca a la que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, está Inscrita al número 00062 del libro 00262 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN LA COMERCIALIZACION DE ELASTICOS, TEJIDOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018454-3

#### CONVOCATORIAS

##### CONVOCATORIA

LA SUSCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

CONVOCA: A los accionistas de la Sociedad Dry Clean El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Dry

Clean El Salvador, S.A. de C.V., para la celebración de Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se efectuará a las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en primera convocatoria, y segunda convocatoria a las catorce horas treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, la cual se celebrará en la Oficina situada en: Quinta Calle Poniente y Pasaje Camilo Campos, número ochenta y uno, Colonia Escalón, San Salvador.

La agenda a desarrollarse para la Asamblea General Extraordinaria cuyos puntos de agenda serán:

- 1) Lectura del acta anterior;
- 2) Lectura del informe de Auditoría Especial, suscrito por el Licenciado Ernesto Guerrero, sobre apropiación y malversación de fondos de la Sociedad;
- 3) Nombramiento de nueva Administración;
- 4) Extender nuevos Certificados a favor del señor Walter Alfredo Carlos Schonborn Alvarenga, una vez se haya nombrado una nueva Administración, en razón de haberse acordado la disminución del capital social de la Sociedad y revalorización de las acciones.

Convocatoria que deberá realizarse en la forma prevista en el Art. 228 y 231, C. Com., bajo el Administrador Único Propietario señor Federico Guillermo Alfaro Castillo, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado Adolfo Rodrigo Cañas Alemán, debiendo hacer la publicación de la convocatoria con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, en este plazo no se computará el día de la publicación de la convocatoria ni el de la celebración de la Junta, en aplicación al Art. 275 del Código de Comercio, publíquese.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas quince minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis. LICDA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F018435-3

##### PROSECA S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de PROFESIONALES EN SEGURIDAD DE CASAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PROSECA S.A. DE C.V."

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en Alameda Juan Pablo II, No. 281 San Salvador, el día

sábado 19 de noviembre 2016, a las catorce horas. El quórum legal para celebrar sesión será la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar. En el caso anterior la sesión se llevará a cabo con el número de accionistas presentes y/o representados y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. La agenda para la sesión será la siguiente:

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento del quórum y firma del acta correspondiente.
2. Lectura y aprobación del Acta de Junta General de Accionistas anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio 2015.
4. Dictamen e informe de Auditoría Externa y presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la sociedad y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio 2016.
6. Aplicación de resultados del ejercicio 2015.
7. Elección de Administrador Único Suplente.
8. Varios.

San Salvador, 25 de octubre de 2016.

ING. JUAN MENJIVAR LEON,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F019555-3

CIUDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE por medio de su apoderada licenciada MARTA JACQUELINNE MARROQUIN MENENDEZ, mayor de edad, abogada, de este domicilio; clasificado bajo el número 115-09, en contra del señor CARLOS EVAN CANTUN, mayor de edad, profesor, del domicilio de Candelaria de la Frontera, reclamándole cantidad de dinero, se venderá por este tribunal en pública subasta el bien inmueble siguiente: porción de terreno de naturaleza rústico, situado en la jurisdicción de Candelaria de la Frontera, propiamente en la Lotificación Santa Anita, desmembrado de los lotes números treinta y cuatro y parte del treinta y tres del polígono "C", de una Extensión Superficial de CIENTO CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE; once punto ochenta y cinco metros con lote número treinta y cinco y parte del lote número treinta y seis, del polígono "C"; AL ORIENTE; ocho punto cincuenta metros con terreno que reservó el señor Juan Peñate Carcamo conocido por Juan Peñate; AL SUR; doce punto cuarenta y cinco metros con terreno que se reserva el señor Juan Peñate Carcamo conocido por Juan Peñate; y AL PONIENTE; ocho punto ochenta metros con calle de Menéndez de la lotificación de por medio con lote número cuatro, del polígono "D", de la misma lotificación. Inscrito bajo la MATRICULA NUMERO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente con sede en Santa Ana.

Lo que se hace saber para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las catorce horas con nueve minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciséis. LICDO. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F018581-3

**SUBASTA PUBLICA**

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA.

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este tribunal, por LA CAJA DE CREDITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SO-

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ZACATECOLUCA, se ha presentado el propietario del certificado No. 600552 del Depósito a Plazo Fijo emitido

el 29 de mayo de 2015, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 20 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F018402-3

---

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA FUTURA, se ha presentado el propietario del certificado No. 25254 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de enero de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 20 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F018403-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA FUTURA, se ha presentado el propietario del certificado No. 25255 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de enero de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 20 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F018404-3

---

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA FUTURA, se ha presentado el propietario del certificado No. 25256 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de enero de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 20 de octubre 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F018405-3

AVISO

San Salvador, 20 de octubre de 2016.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA TECLA CENTRO, se ha presentado el propietario del certificado No. 2804471343 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de septiembre de 2007, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 20 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F018406-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA TECLA CENTRO, se ha presentado el propietario del certificado No. 2804471629 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 23 de junio de 2009, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 20 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F018407-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL RUTA MILITAR, se ha presentado el propietario del certificado No. 593789 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de noviembre de 2014, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F018408-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario.

AVISA: Que en su Agencia LA LIBERTAD, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-550-104009-6, constituido el 19 de ABRIL de 2016, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

LA LIBERTAD, 19 DE OCTUBRE 2016.

CARLOS FEDERICO COTO PINEDA,  
GERENTE DE AGENCIA LA LIBERTAD.

3 v. alt. No. F018513-3

AVISO

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., Sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor ERNESTO ALLWOOD LAGOS en calidad de propietario de los certificados de acciones número 953 que amparan 25 acciones numeradas del 795,811 al 795,835; número 1887 que amparan 26,962 acciones numeradas del 2,768,384 al 2,795,345 solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F018569-3



**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2016154121

No. de Presentación: 20160237622

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de APODERADO de AGUIRRE MENDOZA Y COMPAÑIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**NATHAN'S**

Consistente en: la palabra NATHAN'S que se traduce al idioma castellano como propiedad de Natan, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE ALIMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001858-3

No. de Expediente: 2016155273

No. de Presentación: 20160240029

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de ELK GROVE MILLING, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**FOR HEALTHIER HAPPIER HORSES**

Consistente en: Las palabra FOR HEALTHIER HAPPIER HORSES, que se traduce al idioma castellano como CABALLOS MÁS SANOS Y FELICES. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001864-3

No. de Expediente: 2016155275

No. de Presentación: 20160240031

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ELK GROVE MILLING, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras EGM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001866-3

No. de Expediente: 2016151755

No. de Presentación: 20160232865

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de UNIPHARM (INTERNATIONAL) AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Veilvara y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DIRECTA A TRAVÉS DE DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS Y PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL; SERVICIO DE VENTA POR CATÁLOGO DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS, Y PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL; PROGRAMAS EN AUDIO VIDEO; SERVICIOS DE MERCATEO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE NUTRICIÓN, SALUD HUMANA Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO; PUBLICIDAD Y NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016151032

No. de Presentación: 20160231560

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Halla Holdings Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# Mando

Consistente en: la palabra Mando, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE REFRIGERACIÓN, ASISTENCIA EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS [REPARACIÓN], MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR INCLUYENDO ENGRASE DE VEHÍCULOS, AFINACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y TRATAMIENTO ANTIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS, REPARACIÓN DE BICICLETAS, REPARACIÓN DE GENERADORES, SUMINISTRO DE MÁQUINAS DE LAVADO DE VEHÍCULOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS, ALQUILER DE APARATOS DE LAVADO DE VEHÍCULOS, PULIDO DE VEHÍCULOS, LAVADO DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO LAVADO DE AUTOMÓVILES, LIMPIEZA INCLUYENDO LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, DECORACIÓN DE AUTOMÓVILES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015148193

No. de Presentación: 20150225772

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Beats Electronics, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

## BEATS 2

Consistente en: la palabra BEATS 2, que al idioma castellano se traduce como Latidos 2, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE INCLUYENDO DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE MÚSICA POR STREAMING, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE, SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO POR VISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE, CONEXIÓN DE LOS USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE, SERVICIOS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, AUDIOCONFERENCIA Y VIDEOCONFERENCIA, PROVISIÓN DE ACCESO A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, COMUNICACIONES POR SATÉLITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y POR CABLE, PROPORCIONAR ACCESO A PROGRAMAS DE SITIOS WEB, BASES DE DATOS, BOLETINES ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, MÚSICA, VIDEO Y AUDIO, COMUNICACIÓN POR ORDENADOR; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO

MENCIONADO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN INCLUYENDO ARREGLAR, ORGANIZAR, CONDUCIR, Y PRESENTAR SEMINARIOS, TALLERES, CLASES, SEMINARIOS EN LÍNEA (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS WEBINARS), CONFERENCIAS, INSTRUCCIÓN EN LÍNEA Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA; ARREGLAR, ORGANIZAR, CONDUCIR, Y PRESENTAR CONCIERTOS, ESPECTÁCULOS EN VIVO EVENTOS ESPECIALES DE ENTRETENIMIENTO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, COMPETICIONES, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO; PROVEER PROGRAMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, INFORMATIVOS, NOTICIAS Y EVENTOS ACTUALES POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO Y ENTRETENIMIENTO GRABADO, A SABER ACTUACIONES MUSICALES, PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, INFORMATIVOS, NOTICIAS Y EVENTOS ACTUALES DE PROGRAMACIÓN NO DESCARGABLE; PROVISIÓN DE JUEGOS DE COMPUTADORA, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS INTERACTIVOS Y VIDEOJUEGOS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, HORARIOS, OPINIONES Y RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, CONCIERTOS, ESPECTÁCULOS EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; RESERVA DE BOLETOS Y RESERVA DE SERVICIOS PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OPINIONES, ENCUESTAS, Y RATINGS; PROVISIÓN DE TONOS, MÚSICA PREGRABADA, VIDEO, Y GRÁFICOS PARA SU USO EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS, DIARIOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES; REPORTAJE DE NOTICIAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; CREACIÓN DE EFECTOS VISUALES Y GRÁFICOS PARA TERCEROS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001938-3

No. de Expediente: 2016153711

No. de Presentación: 20160236600

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

## Conoce Tu Número

Consistente en: las palabra Conoce Tu Número, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001963-3

No. de Expediente: 2015144466

No. de Presentación: 20150219186

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ardent Holdings Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

## ARDENT

Consistente en: la palabra ARDENT traducida al castellano como ARDIENTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES DE RESPUESTA A EMERGENCIAS MARITIMAS, ESPECIALMENTE, PROVISION DE INGENIEROS NAVALES, ARQUITECTOS NAVALES, OTROS ESPECIALISTAS MARINOS PARA REPARAR LOS EMBARCACIONES DAÑADOS Y PROPORCIONAN CONSULTA CON RESPECTO A LA MISMA; OPERACIONES DE RESPUESTA A EMERGENCIAS MARITIMAS, A SABER, EXTINCION DE INCENDIOS MARINOS, SERVICIOS DE BUCEO BAJO EL AGUA, RESPUESTA A RECUPERACION DE DERRAME DE PETROLEO Y ELIMINACION DE RESIDUOS ACEITOSOS (AGUA SUCIA) DE LOS BARCOS, RECUPERACION DE METALES PRECIOSOS Y NO PRECIOSOS DEBAJO DEL AGUA; GESTION DE PROYECTOS EN EL CAMPO DE LA REPARACIONES DE LOS BARCOS; DESMANTELAMIENTO DE LAS PLATAFORMAS PETROLERAS; CUBIERTA, TUBOS Y TUBERIA DE PERFORACION DE INSTALACION DEL POZO DE PETROLEO; ABANDONO DE POZO; SERVICIOS DE EXTRACION DE MUESTRAS DE PERFORACION DE POZOS DE PETROLEO Y GAS; CONSTRUCCION, INSTALACION, REPARACION Y ALQUILER DE UNIDADES DE PRODUCCION DE PETROLEO Y GAS; TENDIDO DE CABLES SUBMARINOS; LIMPIEZA DE PETROLEO, GAS Y DERRAME DE SUSTANCIAS QUIMICAS EN EL AGUA MEDIANTE EL USO DE BARRERAS FLOTANTES PARA CONFINAR LOS DERRAMES Y/O MANGUERAS DE VACIO PARA ASPIRAR EL MATERIAL DERRAMADO, LIMPIEZA DE EMBARCACIONES; LIMPIEZA DEL CASCO DE LA NAVE; LIMPIEZA DE LA HELICE DEL BARCO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001988-3

No. de Expediente: 2016151468

No. de Presentación: 20160232253

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Starcom Media Vest Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en: LOGO STARCOM, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE TIEMPO EN LOS MEDIOS PARA LOS ANUNCIOS DE LOS DEMÁS Y LA PROMOCIÓN DE EVENTOS DE LOS DEMÁS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE PUBLICIDAD EN EL CAMPO DE FACILITAR LA PLANIFICACIÓN, COMPRA Y VENTA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL DESARROLLO DE CONTENIDOS PUBLICITARIOS; INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y SERVICIOS DE ANÁLISIS; PREPARACIÓN Y LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PARA LOS DEMÁS; MERCADEO, PUBLICIDAD, DESARROLLO DE CONTENIDOS Y CONSULTORÍA DE MARCAS EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS DE ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE MERCADEO Y PUBLICIDAD DE MERCADEO Y PUBLICIDAD PARA TERCEROS; SERVICIOS DE MARCAS, A SABER, EL ANÁLISIS Y LA CONSULTA SOBRE

LAS MARCAS PARA LAS EMPRESAS; CONSULTORÍA DE PUBLICIDAD, A SABER, PROVISIÓN DE ANÁLISIS, INFORMACIÓN DE ATRIBUCIÓN, INFORMES Y RECOMENDACIONES DE OPTIMIZACIÓN PARA EL CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD EN LÍNEA; SERVICIOS DE CONTENIDO DE MERCADO; CREACIÓN DE CONTENIDO DE PUBLICIDAD; CURACIÓN DE CONTENIDO PUBLICITARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: PLANIFICACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES; PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DEPORTES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, EXPOSICIONES O DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS, A SABER, LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN LA NATURALEZA DE LAS COMPETICIONES ATLÉTICAS, UNA SERIE DE EVENTOS DEPORTIVOS, DEPORTES Y COMPETICIONES DEPORTIVAS Y EVENTOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD, EXPOSICIONES CULTURALES, ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE VIVO O PREGRABADOS DE DANZA, MÚSICA, TEATRO, COMEDIA, MUSICAL DE LA BANDA, EN EL GRUPO DE ROCK ACTUACIONES, MOSTRANDO PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO O ACTUACIONES MUSICALES; LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001990-3

No. de Expediente: 2016154816

No. de Presentación: 20160239069

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIAN VICTORIA OVANDO DIAZ, en su calidad de APODERADO de



VITTORIO MARIO CERESOLE MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Vitto's Pastaria CUCINA CASUALE ITALIANA y diseño, traducida al castellano como Vitto's Pastaria Cocina Italiana Informal. Se hace del conocimiento a la solicitante que se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA ITALIANA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018506-3

No. de Expediente: 2016154815

No. de Presentación: 20160239068

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIAN VICTORIA OVANDO DIAZ, en su calidad de APODERADO de VITTORIO MARIO CERESOLE MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión VIITTO'S Pasta CUCINA CASUALE ITALIANA y diseño traducida al castellano como VITTO'S PASTA CO-

CINA ITALIANA INFORMAL. Sobre las palabras CUCINA CASUALE ITALIANA no se le concede exclusividad que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA ITALIANA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018507-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2016155277

No. de Presentación: 20160240033

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de ELK GROVE MILLING, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

**ELK GROVE MILLING, INC.**

Consistente en: las palabras ELK GROVE MILLING, INC y diseño traducida la palabra MILLING al castellano como MOLIENDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001860-3

No. de Expediente: 2016152178

No. de Presentación: 20160233767

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la expresión: TVS Apache RTR 200 y Diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDS" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001861-3

No. de Expediente: 2016155276

No. de Presentación: 20160240032

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDACHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ELK GROVE MILLING, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las letras EGM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001862-3

No. de Expediente: 2016152233

No. de Presentación: 20160233922

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIÑA CARMEN S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CARMEN VALLEYS COLLECTION

Consistente en: la palabra CARMEN VALLEYS COLLECTION traducida al castellano como CARMEN VALLES COLECCIÓN, que servirá para: AMPARAR: VINOS INCLUYENDO VINO ESPUMOSOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001863-3

No. de Expediente: 2016152280

No. de Presentación: 20160233996

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Medytox Inc., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Articul One

Consistente en: las palabras Articul One, que se traducen al castellano como Articul Uno, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; DROGAS PARA USO MÉDICO; DROGAS FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES MÉDICAS HECHAS DE LAS SOLUCIONES DE ÁCIDO HIALURÓNICO O ÁCIDO HIALURÓNICO MODIFICADO; ÁCIDO HIALURÓNICO MÉDICO O MODIFICADO DE ÁCIDO HIALURÓNICO EN FORMA DE JERINGAS PRECARGADAS; ÁCIDO HIALURÓNICO MÉDICO O ÁCIDO HIALURÓNICO MODIFICADO UTILIZADO PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE LA ARTRITIS O LA OSTEOARTRITIS EN FORMA DE INYECCIÓN PARA INYECTAR EN LAS ARTICULACIONES; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA ARTRITIS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOARTRITIS; PREPARACIONES MEJORADAS PARA LA FUNCIÓN ARTICULAR (USO MÉDICO). Clase: 05. Para: AMPARAR: RELLENADORES DE JERINGAS MÉDICAS; JERINGAS DE USO MÉDICO Y PARA INYECCIONES INCLUYENDO JERINGAS PARA PRODUCTOS MÉDICOS Y JERINGAS PRECARGADAS PARA USO MÉDICO, QUE SE UTILIZAN PARA INYECTAR ÁCIDO HIALURÓNICO PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE LA ARTRITIS O LA OSTEOARTRITIS; DISPOSITIVOS DE INYECCIÓN PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS QUE NO SEAN PARA USO DENTAL; PRÓTESIS ARTICULARES; INYECCIONES PARA FINES MÉDICOS UTILIZADOS PARA INYECTAR ÁCIDO HIALURÓNICO PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE LA ARTRITIS O LA OSTEOARTRITIS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001865-3

No. de Expediente: 2015145537

No. de Presentación: 20150221242

CLASE: 05, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

PILEJE SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PILEJE

Consistente en: la palabra PILEJE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DERMATOLOGICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; REACTIVOS PARA USO MEDICO O VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA Y LA HIGIENE INTIMA; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS ANTIOXIDANTES (EN FORMA DE COMPRIMIDOS) PARA USO MEDICO; PRODUCTOS, SUSTANCIAS, BEBIDAS Y ALIMENTOS DIETETICOS PARA USO MEDICO O VETERINARIO; PREPARACIONES DE VITAMINAS; ALIMENTOS PARA BEBES; FERMENTOS LACTICOS PARA USO FARMACEUTICOS; FERMENTOS LACTICOS PRE O PROBIOTICOS PARA USO FARMACEUTICO; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APOSITOS (EXCEPTO INSTRUMENTOS); MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES PARA USO MEDICO O HIGIENICO (DISTINTOS DE LOS JABONES); PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES A BASE DE PLANTAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO Y DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA ALIMENTACION HUMANA (INCLUIDOS EN ESTE CLASE); CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; FERMENTOS LACTICOS QUE NO SEAN PARA USO FARMACEUTICO Y DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA ALIMENTACION HUMANA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS A BASE DE CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; FERMENTOS LACTICOS PRE O PROBIOTICOS PARA USO NO FARMACEUTICO Y DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA ALIMENTACION HUMANA; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO Y DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA ALIMENTACION HUMANA A BASE DE FRUTAS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS ANTIOXIDANTES (EN FORMA DE COMPRIMIDOS) QUE NO SEAN PARA USO MEDICO Y DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA ALIMENTACION HUMANA A BASE DE POLVO DE ACEROLA (CEREZA) Y EXTRACTO DE ORUJO DE UVA. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL,

JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (EXCEPTO SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS; HIELO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO Y DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA ALIMENTACION HUMANA A BASE DE CEREALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS ANTIOXIDANTES (EN FORMA DE COMPRIMIDOS) QUE NO SEAN PARA USO MEDICO Y DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA ALIMENTACION HUMANA A BASE DE LEVADURA DE CENTENO; SALSAS PARA ENSALADAS; SUSTANCIAS FORTIFICANTES A BASE DE PLANTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001867-3

No. de Expediente: 2016155453

No. de Presentación: 20160240467

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de NUTRI-ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NUTRI-GO

Consistente en: las palabras NUTRI-GO, donde la palabra GO se traduce al castellano como VAMOS, sobre la palabra NUTRI no se le

concede exclusividad, por ser una palabra de uso común en el comercio para los productos solicitados, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS Y COMPOTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001873-3

No. de Expediente: 2016151756

No. de Presentación: 20160232866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM (INTERNATIONAL) A.G., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VEILVARA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS/DIETETICOS/DIETARIOS A BASE DE MEZCLAS DE VITAMINAS, MINERALES, AMINOACIDOS, PROTEINAS, HIERBAS Y/ U OTROS NUTRIENTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001880-3

No. de Expediente: 2015146293

No. de Presentación: 20150222541

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RON VENADO LIGHT y diseño, traducida al castellano como RON VENADO SUAVE, que servirá para: AMPARAR: RON, BEBIDAS ALCOHOLICAS CONTENIENDO RON Y HECHAS A BASE DE RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil quince.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001883-3

No. de Expediente: 2016151934

No. de Presentación: 20160233309

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LICORERA ZACAPANCA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VENADO LIGHT CUBATA y diseño sólo la palabra LIGHT significa en castellano LIGERO, que servirá para: AMPARAR: RON, ESPÍRITUS DE RON, LICORES DE RON, COCTELES DE RON, BEBIDAS ALCOHÓLICAS CONTENIENDO RON Y HECHAS A BASE DE RON Y TORONJA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001885-3

No. de Expediente: 2016151933

No. de Presentación: 20160233308

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LICORERA ZACAPANCA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VENADO LIGHT CUBATA LIMA LIMON y diseño donde la palabra LIGHT se traduce al castellano como LIGERO, que servirá para: AMPARAR: RON, ESPÍRITUS DE RON, LICORES DE RON, COCTELES DE RON, BEBIDAS ALCOHÓLICAS CONTENIENDO RON Y HECHAS A BASE DE RON, TODOS CON SABOR A LIMA LIMÓN. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001886-3

No. de Expediente: 2016154156

No. de Presentación: 20160237708

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JOMA SPORT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: LOGOJ, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR. JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001908-3

No. de Expediente: 2016154316

No. de Presentación: 20160238004

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Zer0dol**

Consistente en: la palabra Zer0dol, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001911-3

No. de Expediente: 2016154349

No. de Presentación: 20160238083

CLASE: 03, 08, 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Conair Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## BARBEROLOGY

No. de Expediente: 2016154317

No. de Presentación: 20160238005

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Qupra

Consistente en: la palabra QUPRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA FIEBRE, DOLOR E INFLAMACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001913-3

Consistente en: la palabra BARBEROLOGY, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚ, ACONDICIONADOR, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA ESTILIZAR EL CABELLO, JABONES, CREMA/GEL PARA AFEITAR Y DESPUÉS DE AFEITAR, MASCARILLAS FACIALES, CREMAS FACIALES, AGUAS DE COLONIA. Clase: 03. Para: AMPARAR: MAQUINILLAS PARA CORTAR (PELO), RECORTADORES, CIZALLAS, PLANCHAS PARA ESTILIZAR, NAVAJAS DE AFEITAR, MAQUINILLAS DE AFEITAR, RASURADORAS, LIMAS DE UÑAS, ESTUCHES (SETS) DE MANICURA. Clase: 08. Para: AMPARAR: SECADORES DE PELO. Clase: 11. Para: AMPARAR: CEPILLOS INCLUYENDO CEPILLO ELÉCTRICO DE LIMPIEZA FACIAL, PEINES, BROCHAS DE AFEITAR. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001914-3

No. de Expediente: 2016154281

No. de Presentación: 20160237946

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Bonlac y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS, ENCURTIDOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA, ALE Y PORTER, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001919-3

No. de Expediente: 2016150879

No. de Presentación: 20160231235

CLASE: 09, 05, 10, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sirona Dental Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

### DENTSPLY SIRONA: THE DENTAL SOLUTIONS COMPANY

Consistente en: las palabras DENTSPLY SIRONA: THE DENTAL SOLUTIONS COMPANY que se traducen al castellano como DENTSPLY SIRONA: EL DENTAL SOLUCIONES COMPAÑÍA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD EN EL CAMPO DE LA MEDICINA DENTAL; PREPARACIONES, COMPUESTOS, SUSTANCIAS Y MATERIALES PARA USO DENTAL; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, CERA DENTAL; COMPUESTOS PARA LA IMPLANTACIÓN/FIJACIÓN Y CEMENTO DENTAL; MATERIAL PARA EL ENCOLADO DE PIEZAS DE CERÁMICA Y DIENTES; LACAS DENTALES; LACAS MATE PARA LA TOPOGRAFÍA ÓPTICA DE DIENTES; MATERIALES COMPUESTOS; COMPOSICIONES DUPLICADORAS PARA USO DENTAL Y PARA USO DENTAL PROFILÁCTICO; MATERIAL DE CORONAS Y PUENTES DENTALES PARA FINES DENTALES Y PROFILÁCTICOS DENTALES; DISCOS DE CERÁMICA EN BLANCO (MATERIAL) PARA ELABORAR CORONAS DENTALES; DISCOS PARA ELABORAR CORONAS DENTALES (MATERIAL) Y POLVOS PARA LA FABRICACIÓN DE PIEZAS DE REEMPLAZO DEL DIENTE; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA FINES DENTALES; REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO ODONTOLÓGICO; ANESTÉSICOS; GEL DENTAL; AMALGAMAS PARA USO EN ODONTOLOGÍA; ALEACIONES PARA USO ODONTOLÓGICO; IONÓMEROS DE VIDRIO; REVESTIMIENTOS Y CEMENTOS PARA FINES DENTALES; MATERIALES DE RELLENO Y DE UNIÓN PARA USO EN

ODONTOLOGÍA; MATERIALES DE RESTAURACIÓN DENTAL; SELLADOR DE ENDODONCIAS; ENJUAGUES BUCALES; GOMA DE MASCAR; LIMPIADORES DENTALES; PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR; PREPARACIONES DE LIMPIEZA; LUBRICANTES PARA USO EN ODONTOLOGÍA; DESINFECTANTES; CREMAS PARA USO DENTAL; ADHESIVOS PARA PROPÓSITOS DENTALES; ADHESIVOS DENTALES; ÁCIDOS PARA USO DENTAL; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; TODO PARA APLICACIONES DENTALES; PREPARACIONES Y COMPUESTOS DENTALES, A SABER, GELES Y LÍQUIDOS PARA GRABAR, SELLADORES DE ORIFICIOS Y FISURAS, GELES Y PASTAS DE PROFILAXIS, GEL DE FLÚOR TÓPICO, GEL DE ESCALAMIENTO DE CÁLCULO, COMPUESTOS PARA BLANQUEAR LOS DIENTES, GELES DE ACONDICIONAMIENTO DE DIENTES, MATERIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NÚCLEO, MATERIALES COMPUESTOS HÍBRIDOS, ACRÍLICOS DENTALES Y MATERIALES DE RELLENO, MASILLA DENTAL, COMPUESTOS DE MOLDEO DENTALES, ALEACIONES ADHESIVAS, ALEACIONES DENTALES PARCIALES, AGENTES SEPARADORES, MATERIALES DE IMPRESIÓN PERSONALIZADA, MATERIALES PARA EL REVESTIMIENTO DE BASE Y REPARACIÓN DE DENTADURA POSTIZA, RESINAS Y ACRÍLICOS PARA DENTADURAS POSTIZAS, PASTAS AISLANTES, PORCELANAS, TINTES Y OPACADORES DENTALES, MATERIALES DE ACABADO Y PULIDO, MATERIALES PARA IMPRESIÓN, MATERIALES, YESOS Y EMPASTAMIENTO PARA EL REGISTRO DE MORDIDA PARA LA FABRICACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES, MATERIAL DE REVESTIMIENTO DE ARO DE FUNDICIÓN, EEMPLASTOS DE LABORATORIO Y DE MODELOS DE YESOS, ARENILLA ABRASIVA, MATERIAL PARA TRATAMIENTO DE TEJIDOS, GEL DE RASPADO PERIODONTAL Y APOSITOS QUIRÚRGICOS, MATERIALES DE RESTAURACIÓN DE ENDODONCIA, GUTAPERCHA PARA PROCEDIMIENTOS DENTALES, ANESTÉSICOS LOCALES PARA PROCEDIMIENTOS DENTALES, REMOJO PREVIO PARA INSTRUMENTOS DENTALES Y LIMPIADORES DE INSTRUMENTOS DENTALES, PRE-REMOJO DE SANITIZACIÓN PARA USO DENTAL, DESINFECTANTE DE SUPERFICIE PARA TODO USO, SOLUCIONES PARA PULIDO ELÉCTRICO PARA USO DENTAL, SPRAY DE SILICONA PARA USO DENTAL; CERA PARA USO DENTAL. Clase: 05. Para: AMPARAR: HARDWARE Y SOFTWARE MÉDICOS Y DENTALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: EQUIPOS, INSTRUMENTOS, APARATOS, DISPOSITIVOS, MATERIALES, ANESTÉSICOS, SUSTANCIAS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS Y DENTALES; APARATOS Y EQUIPOS ELECTRO

MÉDICOS Y ELECTRO DENTALES, PIEZAS PARA TODOS LOS APARATOS Y EQUIPOS ANTES MENCIONADOS, MOTORES DENTALES, EN PARTICULAR, PIEZAS DENTALES DE MANO, APARATOS DENTALES CON MOTORES; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y DENTALES; PIEZAS PARA TODOS LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS ANTES MENCIONADOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 10); INSTRUMENTOS DENTALES PARA FINES PROFILÁCTICOS; MOBILIARIO ESPECIAL PARA USO MÉDICO, ESPECIALMENTE PARA LA PROFILAXIS DENTAL; ÁREAS DE TRATAMIENTO PARA LA PROFILAXIS DENTAL, QUE CONSTAN DE UN SILLÓN DE TRATAMIENTO E INSTRUMENTOS DENTALES, SILLONES DE TRATAMIENTO DENTAL CON O SIN LAS CUENCAS DE ENJUAGUE DE BOCA, DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN EXTRA-ORALES E INTRA-ORALES PARA USO MÉDICO, CONSOLAS DE CONEXIÓN PARA PIEZAS DE MANO DENTALES, APARATOS DE TOPOGRAFÍA ÓPTICA PARA PROPÓSITOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO PARA TRABAJAR LAS CERÁMICAS MÉDICAS Y DENTALES; HORNOS DENTALES; APARATOS DE RAYOS X PARA USO MÉDICO Y DENTAL; SENSORES DE RAYOS X PARA LA CREACIÓN DE IMÁGENES EN EL CAMPO DE LA ODONTOLOGÍA; SENSORES DE RAYOS X PARA OBTENER IMÁGENES INTRA-ORALES PARA USO DENTAL; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; DENTADURAS Y PINES PARA DIENTES ARTIFICIALES; IMPLANTES DENTALES, TORNILLOS DENTALES, MANGAS SÓLIDAS Y PARTES PARA LOS MISMOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 10, PRÓTESIS DENTALES Y ACCESORIOS; FRENOS DENTALES; CUENCOS PARA MEZCLAR Y LOSAS PARA USO DENTAL; ESCUDOS DE PLÁSTICO PARA USO CON APARATOS Y EQUIPOS DENTALES; APARATOS E INSTRUMENTOS DENTALES, FRESAS DENTALES; HILO DENTAL PARA USO DENTAL; GUANTES, MASCARILLAS Y GAFAS PROTECTORAS PARA USO DENTAL; JERINGAS HIPODÉRMICAS; AGUJAS; ESPEJOS PARA DENTISTAS; INSTRUMENTOS DENTALES DE MANO; INSTRUMENTOS DE ENDODONCIA; PINES Y CLAVIJAS PARA DIENTES ARTIFICIALES; RASPADORES DE LENGUA; SEPARADORES; ESPONJAS; DIENTES ARTIFICIALES; LÁMINAS DE HULE PARA USO DENTAL; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA RAYOS X PARA USO ODONTOLÓGICO; SOPORTES DE PELÍCULAS PARA USO DENTAL; PARTES Y ACCESORIOS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INSTRUMENTOS DENTALES PARA EXÁMENES; INSTRUMENTOS DENTALES PARA LA PERIODONCIA; INSTRUMENTOS, APARATOS Y EQUIPOS DENTALES



PARA LA ENDODONCIA; INSTRUMENTOS DENTALES PARA LA CIRUGÍA ORAL; FRESAS Y DIAMANTES DENTALES; CUARTOS OSCUROS EN EL SILLÓN ODONTOLÓGICO Y MINICUARTOS OSCUROS; DIENTES ARTIFICIALES HECHOS DE PORCELANA Y PLÁSTICO; ARTICULADORES; LÁMPARAS DE POLIMERIZACIÓN Y SONDAS PARA ELLAS; MÁQUINA Y BOMBA DE FORMACIÓN DE VACÍO; RASPADORES ULTRASÓNICOS; SISTEMAS DE PULIDO CON AIRE (AIRPOLISHING); MÁQUINA AMALGAMADORA; SISTEMA COMPUTARIZADO DE PLANIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO Y SEGUIMIENTO Y TRATAMIENTO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE MONITOR, IMPRESORA, TECLADO Y UNIDAD DE PROCESAMIENTO; TEJIDO ÓSEO BIOLÓGICO PARA LA IMPLANTACIÓN SUBSIGUIENTE. Clase: 10. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, SERVICIOS DE DISEÑO Y DE FABRICACIÓN, SERVICIOS DE SOLUCIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN CON RESPECTO A LOS CAMPOS DENTALES O MÉDICOS; TOPOGRAFÍA E IMAGINOLOGÍA EN EL SECTOR MÉDICO Y DENTAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA OTROS, PLANIFICACIÓN Y CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA ODONTOLOGÍA; ARRENDAMIENTO DE PRODUCTOS Y EQUIPOS EN EL CAMPO DE LA ODONTOLOGÍA; SERVICIOS DE UN INGENIERO, CREACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS EN EL CAMPO DE LA ODONTOLOGÍA, INSPECCIÓN DEL MATERIAL Y DE LAS MATERIAS PRIMAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014134696

No. de Presentación: 20140199464

CLASE: 01, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Compass Minerals Manitoba Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## EVENCOAT

Consistente en: la palabra EVENCOAT, que servirá para: AMPARAR: NUTRIENTES Y MICRONUTRIENTES PARA EL CRECIMIENTO DE CULTIVOS AGRÍCOLAS, PRINCIPALMENTE NITRÓGENO, FÓSFORO, POTASIO, CALCIO, MAGNESIO, SULFURO, ZINC, HIERRO, COBRE, BORO, MANGANESO, MOLIBDENO Y ORTO FOSFATO, FERTILIZANTE, POLVOS DISPERSABLES EN SECO, PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, PRINCIPALMENTE, PRODUCTOS QUE SE ENCUENTRAN RECUBRIENDO LA SEMILLA PARA PROVEER O AYUDAR A LA NUTRICIÓN, GERMINACIÓN, APARICIÓN, CRECIMIENTO Y SALUD DE LAS PLANTAS, PRODUCTOS PARA LA SALUD DE LAS PLANTAS, PRINCIPALMENTE, SUSTANCIAS QUE DIRECTAMENTE PROVEEN O AYUDAN A LA NUTRICIÓN, GERMINACIÓN, APARICIÓN, CRECIMIENTO Y SALUD DE LAS PLANTAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y REPORTES RELACIONADOS CON EL RENDIMIENTO Y LA CALIDAD DE CULTIVOS AGRÍCOLAS, SERVICIOS Y SOPORTE AGRONÓMICO Y LOGÍSTICO, SERVICIOS DE CONSULTARÍA RELATIVA A: NUTRIENTES Y MICRONUTRIENTES PARA EL CRECIMIENTO DE CULTIVOS AGRÍCOLAS, FERTILIZANTES, AGRICULTURA Y CULTIVOS AGRÍCOLAS, AGRONOMÍA, PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLA, PRODUCTOS PARA LA SALUD DE LAS PLANTAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001934-3

No. de Expediente: 2016152695

No. de Presentación: 20160234718

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MOTO MOD

Consistente en: la palabra MOTO MOD, que servirá para: AMPARAR: DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS, TABLETAS ELECTRÓNICAS, ORDENADORES PORTÁTILES Y DE MANO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y MÓVILES CON CAPACIDAD DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES Y ARCHIVOS DE AUDIO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, CÁMARAS INCLUYENDO CÁMARAS DIGITALES, CÁMARAS DE VIDEO DIGITALES, DISPOSITIVOS DE JUEGO, UNIDADES

DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, HARDWARE DE PANTALLA PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, PANTALLAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, HARDWARE PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA, HARDWARE INFORMÁTICO CON TECNOLOGÍA DE SOFTWARE INTEGRADO PARA FACILITAR CAPACIDADES MEJORADAS DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS INTELIGENTES, INCLUYENDO TELÉFONOS INTELIGENTES Y TABLETAS, RADIOTELÉFONOS, BUSCAPERSONAS, RADIOS DE DOS VÍAS, TRANSMISORES DE RADIO, RECEPTORES DE RADIO, TRANSCEPTORES DE RADIO, ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, A SABER, AUDÍFONOS, AURICULARES, MICRÓFONOS, ALTAVOCES, ESTUCHES, FUNDAS DE PROTECCIÓN Y CUBIERTAS, VISUALIZADORES PERSONALIZADOS (SKINS) PROTECTORES Y DECORATIVOS, CLIPS PARA CINTURÓN, BATERÍAS INCLUYENDO BATERÍAS DE TELÉFONOS, CARGADORES DE BATERÍAS, ADAPTADORES DE POTENCIA Y ANTENAS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO, PROYECTORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADORES PONIBLES, DISPOSITIVOS INTELIGENTES PONIBLES, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001935-3

No. de Expediente: 2016154236

No. de Presentación: 20160237869

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Gaseosas Posada Tobon S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SR. TORONJO

Consistente en: la palabra SR TORONJO, que servirá para: AMPARAR: AGUA POTABLE TRATADA Y AGUA MINERAL, AGUA AROMATIZADA, AGUA SABORIZADA, AGUA TÓNICA, AGUA GASIFICADA, BEBIDAS CARBONATADAS INCLUYENDO AGUA CARBONATADA. AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AGUA DE SELTZ, AGUAS DE MESA, AGUA DE COCO, CERVEZA INCLUYENDO CERVEZA DE MALTA, CERVEZA TIPO ALE Y PORTER, CERVEZA DE JENGIBRE, CERVEZA DE TRIGO Y SIDRA, MOSTO DE MALTA, MOSTO DE CERVEZA, GASEOSAS, JUGOS, BEBIDAS CON SABOR A JUGO, JARABES, ZUMOS INCLUYENDO ZUMOS DE FRUTAS Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO: PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS SIN ALCOHOL INCLUYENDO PASTILLAS PARA BEBIDAS GASEOSAS, POLVOS PARA BEBIDAS GASEOSAS, ESENCIAS PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUAS MINERALES, LECHE DE ALMENDRAS, BEBIDAS A BASE DE ALOE VERA, APERTIVOS SIN ALCOHOL, SIDRA SIN ALCOHOL, COCTELES SIN ALCOHOL, EXTRACTOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE JENGIBRE, REFRESCO DE JENGIBRE, MOSTO DE UVA SIN FERMENTAR, EXTRACTOS DE LÚPULO PARA LA FABRICACIÓN DE CERVEZA, BEBIDAS ISOTÓNICAS, KVAS (BEBIDA SIN ALCOHOL), LIMONADAS, LECHE DE CACAHUETE (BEBIDAS SIN ALCOHOL), NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL, HORCHATA, ZARZAPARRILLA (BEBIDAS SIN ALCOHOL), SORBETES, SMOOTHIES, GRANIZADOS INCLUYENDO GRANIZADOS CON SABOR A FRUTA, SODA, JUGO DE TOMATE, BEBIDAS CON SABOR A TÉ, BEBIDAS A BASE DE SOJA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.-

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001936-3

No. de Expediente: 2016150077

No. de Presentación: 20160229697

CLASE: 09, 16, 18, 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Viacom International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras NICKELODEON SHIMMER & SHINE y diseño, traducidas al castellano como NICKELODEON BRILLO & LUSTRE, que servirá para: AMPARAR: GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO INCLUYENDO GRABACIONES FONOGRAFICAS; APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO,

VIDEO Y DATOS PARA EL ALMACENAMIENTO, GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y/O IMÁGENES; SOFTWARE DE ORDENADOR; JUEGOS DE COMPUTADORA; JUEGOS DE MEMORIA SÓLO DE DISCO COMPACTO-LECTURA; JUEGOS DE SALIDA DE AUDIO; CARTUCHOS DE JUEGO PARA JUEGOS DE VIDEO DE ORDENADOR Y MÁQUINAS DE JUEGOS DE SALIDA DE VIDEO; CASETES DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR; CINTAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS; DISCOS; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS IMPRESIONADAS Y CINTAS DE VIDEO; REPRODUCTORES DE SONIDO MP3; CÁMARAS DIGITALES; TELÉFONOS MÓVILES Y TODO TIPO DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL INALÁMBRICA Y ACCESORIOS, INCLUIDAS LAS PLACAS FRONTALES DEL TELÉFONO MÓVIL; TONOS DE TIMBRE ENTENDIDOS EN EL CONTEXTO DE TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES, MÚSICA, MP3, JUEGOS, GRÁFICOS E IMÁGENES DE VIDEO PARA DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; TRANSMISIÓN INALÁMBRICA Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES QUE PERMITEN LA VOTACIÓN Y RECEPCIÓN DE MENSAJES DE VOZ Y TEXTO CON OTROS DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS MÓVILES; GAFAS DE SOL/LENTE; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS QUE CONTIENEN IMÁGENES Y/O SONIDO; DISCOS LÁSER; DISCOS DE VIDEO, DISCOS COMPACTOS; CD-ROM; DISCO COMPACTO INTERACTIVO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS CD-I); DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD); CINTAS; CASETES DE VIDEO; CARTUCHOS, TARJETAS QUE OFRECEN PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, NOTICIAS, DEPORTES Y SERIES DE TELEVISIÓN, DOCUMENTALES, PROGRAMAS DE JUEGOS, ANIMACIONES, CONCIERTOS Y OTROS ESPECTÁCULOS; PORTADORES DE MEMORIA; DISCOS COMPACTOS Y CD-ROM (DISCO COMPACTO DE SÓLO LECTURA DE MEMORIA) INTERACTIVOS; ESTUCHES PARA CASETES Y DISCOS COMPACTOS; JUEGOS ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS PARA SU USO CON ORDENADORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER CUADERNO DE NOTAS Y HOJA DE PAPEL SUELTA, SERIE DE LIBROS DE FICCIÓN, CÓMICS, A SABER, LIBROS CÓMICS, CALCOMANÍAS, PEGATINAS DE PARACHOQUES, TARJETAS DE INTERCAMBIO, TARJETAS DE

NOTAS, CARTELES, PLEGADERAS [ARTÍCULOS DE OFICINA], LÁPICES, PLUMAS, CALENDARIOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PARAGUAS, MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS, BILLETERAS; CARTERAS; BOLSOS INCLUYENDO BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO, BOLSITOS [BOLSOS] PARA MENSAJEROS, MONEDEROS, MALETINES PARA ATLETAS, SACOS-FUNDA PARA ROPA [DE VIAJE], MORRALES [MACUTOS], MALETINES DESPLEGABLES, BOLSAS DE PLAYA. Clase: 18. Para: AMPARAR: TRAJES DE BAÑO, ALBORNOCES DE BAÑO, ROPA PARA LA PLAYA, CINTURONES [VESTIMENTA], CHAQUETAS, ABRIGOS, CALCETINES, CALZADO, BANDANAS, JERSEYS [SWEATERS]; TRAJES DE DISFRACES INCLUYENDO TRAJES DE DISFRACES PARA HALLOWEEN, TRAJES DE DISFRACES DE PERSONAJES, TRAJES DE DISFRACES PARA EL TEATRO; VESTIDOS, GUANTES [VESTIMENTA], OREJERAS [VESTIMENTA], PRENDAS PARA USAR EN EL CUELLO, PIJAMAS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES CASUALES, PANTALONES CORTOS Y SHORTS PARA GIMNASIA, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS TIPO SUDADERAS, CAMISAS CON CUELLO DE TORTUGA, CONJUNTOS DE ÉSKUÍ, TIRANTES, ROPA INTERIOR, CHALECOS, TRAJES PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, SOMBRERERÍA INCLUYENDO VISERAS [SOMBRERERÍA]. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, ESPECIALMENTE, JUEGOS DE CARTAS [NAIPES], DARDOS, MUÑECOS; JUEGOS INFLABLES; MUÑECOS DE TRAPO; PELUCHES [JUGUETES]; MUÑECOS DE ACCIÓN Y SUS ACCESORIOS, MÁQUINAS INDIVIDUALES DE JUEGOS DE VIDEO QUE UTILIZAN CD-ROMS, MÁQUINAS INDIVIDUALES DE JUEGOS DE VIDEO, MÁQUINAS INDIVIDUALES DE JUEGOS DE VIDEO CON SONIDO Y JUEGOS DE MESA; ARTÍCULOS DE DEPORTE, ESPECIALMENTE, PALOS DE GOLF [CLUBS DE GOLF], PELOTAS DE BÉISBOL, PELOTAS DE FÚTBOL, PELOTAS PARA JUEGO DE PALETA Y PELOTAS (PADDLE BALL), PELOTAS DE JUEGO, BATES PARA JUGAR BÉISBOL; PATINETAS; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES, SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE MONTAJE DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS Y DE TELEVI-

SIÓN; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS [FILMS] Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE DIBUJOS ANIMADOS; SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN; ENTRETENIMIENTO DE PELÍCULAS (FILMS), ENTRETENIMIENTO TELEVISADO, INCLUYENDO ENTRETENIMIENTO DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS; SERVICIOS DE INFORMACIONES EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO ACERCA DE LOS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL SOLICITANTE A MÚLTIPLES USUARIOS POR MEDIO DE UNA RED MUNDIAL DE COMUNICACIONES, EL INTERNET U OTRAS BASES DE DATOS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE DANZA, MUSICALES Y OTORGACIÓN DE PREMIOS DE VIDEO; COMEDIA, CONCURSOS Y EVENTOS O COMPETICIONES DEPORTIVAS FRENTE A UN PÚBLICO QUE SE TRANSMITEN EN VIVO O SE GRABAN PARA TRANSMISIÓN POSTERIOR; SERVICIOS DE PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE CONCIERTOS EN VIVO; SERVICIOS DE REPORTEROS TELEVISADOS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [OPOSICIONES] DE TALENTO Y EVENTOS DE PREMIACIONES DE MÚSICA Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO DE ESTILOS Y MODAS; SERVICIOS DE INFORMACIONES EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE UNA RED GLOBAL DE COMUNICACIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016149686

No. de Presentación: 20160228616

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRANDILER INVERSIONES S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ALTERMAN**

Consistente en: la palabra ALTERMAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS O INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE, GENERALMENTE METÁLICOS, DE MADERA, FIBRA, PLÁSTICO O GOMA, UTILIZADOS PARA EJECUTAR TAREAS CONSTRUCTIVAS O DE REPARACIÓN CON EL USO DE MENOR ENERGÍA, INCLUYENDO ALICATES, DESTORNILLADORES, FORMONES, LLAVES COMBINADAS, MARTILLOS, TIJERAS; ESCUADRAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.



No. de Expediente: 2016152236

No. de Presentación: 20160233925

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Biologische Heilmittel Heel GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Euphorbium comp.

Consistente en: las palabras Euphorbium comp., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO REMEDIOS FARMACÉUTICOS, REMEDIOS NATURALES, PREPARACIONES MÉDICAS Y VETERINARIAS INCLUYENDO MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO, PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO VETERINARIO Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154050

No. de Presentación: 20160237530

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Levital Panalab

Consistente en: las palabras Levital Panalab, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016149662

No. de Presentación: 20160228562

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de CHAMPION PETFOODS LP BY ITS GENERAL PARTNER CHAMPION PETFOODS (GP) LTD., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ORIJEN

Consistente en: la palabra ORIJEN, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS INCLUYENDO GOLOSINAS COMESTIBLES PARA ANIMALES DE COMPAÑIA Y MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001947-3

No. de Expediente: 2016153810

No. de Presentación: 20160236762

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO

de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## INTENSE L' BEL

Consistente en: las palabras INTENSE L' BEL traducidas al castellano como Intenso L' bel, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001948-3

No. de Expediente: 2016153830

No. de Presentación: 20160236798

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PediaExpert

Consistente en: la palabra PediaExpert, que se traduce al castellano como PediaExperto, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA

ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001949-3

No. de Expediente: 2016153841

No. de Presentación: 20160236861

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras INSPIRA érika y diseño, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES INCLUYENDO AGUAS DE COLO-NIA Y LOCIONES PERFUMADAS, DESODORANTES DE USO PERSONAL, TALCOS DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001953-3

No. de Expediente: 2016154101

No. de Presentación: 20160237594

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JOHNSON CONTROLS IP MEXICO S. DE R.L. DE C.V, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**LTH**

Consistente en: las letras LTH, que servirá para: AMPARAR: ANTICONGELANTES; ADITIVOS; ACIDOS PARA BATERIAS; AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR ACUMULADORES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001954-3

No. de Expediente: 2016154124

No. de Presentación: 20160237631

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Best Intuitive Software S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PHARMACY SOFT y diseño, que se traducen al castellano como Farmacia Suave, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) INCLUYENDO JUEGOS DE COMPUTADORAS (SOFTWARE) Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE DESCARGABLE). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001955-3

No. de Expediente: 2016154157

No. de Presentación: 20160237709

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cooperativa

de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ALMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001956-3

No. de Expediente: 2016154155

No. de Presentación: 20160237707

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Avon

Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PETIT ATTITUDE

Consistente en: Las palabras PETIT ATTITUDE traducida al castellano como PEQUEÑO ACTITUD, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES DENTÍFRICOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR INCLUYENDO PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150869

No. de Presentación: 20160231209

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MULMABO

Consistente en: la palabra MULMABO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.



No. de Expediente: 2016151322

No. de Presentación: 20160231995

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un número 5 y diseño. Sobre el número cinco sin diseño no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CONFITERIA INCLUYENDO GOMA DE MASCAR, CHICLES, MENTAS, Y DULCES QUE ABARQUEN PASTILLAS REDONDAS Y PASTILLAS CUADRADAS DE DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153165

No. de Presentación: 20160235503

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vogue International LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra OGX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, A SABER CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, GELES, ESPUMAS (MOUSSE) PARA EL CABELLO, SPRAYS, LOCIONES, SUEROS, REVESTIDORES (COSMÉTICOS), EMOLIENTES, NUTRIDORES (COSMÉTICO), ACEITES, RELAJANTES Y TRATAMIENTOS DE REPARACIÓN. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153710

No. de Presentación: 20160236599

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ESIKA MULTICARE

Consistente en: Las palabras ESIKA MULTICARE traducida al castellano como ESIKA CUIDADOS MULTIPLES, sobre la palabra MULTICARE que se traduce CUIDADOS MULTIPLES individualmente no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001964-3

No. de Expediente: 2016149681

No. de Presentación: 20160228611

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de IBH

HOLDCO, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LOBSTER y diseño, que se traduce al castellano como LANGOSTA, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS O INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE, GENERALMENTE METÁLICOS, DE MADERA, FIBRA, PLÁSTICO O GOMA, UTILIZADOS PARA EJECUTAR TAREAS CONSTRUCTIVAS O DE REPARACIÓN CON EL USO DE MENOR ENERGÍA, INCLUYENDO ALICATES, DESTORNILLADORES, FORMONES, LLAVES COMBINADAS, MARTILLOS, TIJERAS, ESCUADRAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001968-3

No. de Expediente: 2016153834

No. de Presentación: 20160236802

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

DAVINES S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**MASK**  
with  
VIBRACHROM

Consistente en: la frase MASK with VIBRACHROM y diseño traducido al castellano como Máscara con Vibrachrom, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS; TINTES PARA EL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR EL CABELLO; ACLARANTES PARA EL CABELLO; ACTIVADORES PARA LA COLORACION DEL CABELLO; CREMAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; LOCIONES Y GELES; CHAMPU; BALSAMO PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001982-3

No. de Expediente: 2016153832

No. de Presentación: 20160236800

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

ANDLANDOVERSEASS.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PediaExpert

Consistente en: la palabra PediaExpert traducida al castellano como PEDIAEXPERTO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001984-3

No. de Expediente: 2016153967

No. de Presentación: 20160237323

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de INTERQUIM, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## CITROSA

Consistente en: La palabra CITROSA, que servirá para: AMPARAR: POTENCIADORES DEL SABOR PARA ALIMENTOS; EDULCORANTES ARTIFICIALES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001985-3

No. de Expediente: 2016153708

No. de Presentación: 20160236597

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Beats Electronics, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

## BEATS

Consistente en: la palabra BEATS traducida al castellano como LATIDOS, que servirá para: AMPARAR: AUDÍFONOS; AURICULARES; BOCINAS PARA AUDIO; ALTAVOCES; ORDENADORES; TELÉFONOS; CASCOS DE AUDIO; AMPLIFICADORES; CABLES DE AUDIO; CARGADORES, CABLES DE CARGA, BASE DE ACOPLAMIENTOS, Y ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA SU USO CON AUDÍFONOS, AURICULARES, COMPUTADORAS Y BOCINAS PARA AUDIO; DISPOSITIVOS DIGITALES PONIBLES COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE SOFTWARE Y PANTALLAS PARA EL MONITOREO, LA VISUALIZACIÓN, ENVÍO Y RECEPCIÓN, DE TEXTOS, CORREOS ELECTRÓNICOS, DATOS E INFORMACIÓN DE TELÉFONOS, TABLETAS Y ORDENADORES PORTÁTILES; TELEVISORES; ESTUCHES PARA AUDIFONOS,

AURICULARES, Y BOCINAS PARA AUDIO; SOFTWARE DE ORDENADOR; AUDIO DESCARGABLES Y GRABACIONES DE VIDEO CON MÚSICA, ACTUACIONES DE MÚSICA Y VIDEOS MUSICALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001986-3

No. de Expediente: 2016151237

No. de Presentación: 20160231834

CLASE: 14, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## 3D TOUCH

Consistente en: las palabras 3D TOUCH, cuya traducción al castellano es: 3D TOCAR, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS HOROLÓGICOS E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RELOJES INCLUYENDO RELOJES DE PÉNDULO; INSTRUMENTO HOROLÓGICO; CRONÓGRAFOS PARA SU USO COMO RELOJES; CRONÓMETROS; PULSERAS DE RELOJ; BANDAS DE RELOJ; ESTUCHES PARA RELOJES, RELOJES DE PÉNDULO, Y ARTÍ-

CULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; PARTES PARA RELOJES, RELOJES DE PÉNDULO, Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: JUGUETES; JUEGOS; NAIPES; UNIDADES ELECTRÓNICAS DE JUEGOS PORTÁTILES; JUEGOS DE COMPUTADORA, VIDEOJUEGOS, Y APARATOS DE ORDENADOR Y VIDEOJUEGOS, QUE NO SEA CON MONEDAS O LOS ADAPTADOS PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001987-3

No. de Expediente: 2016152619

No. de Presentación: 20160234561

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## BABY SENS NATURAL ZINC

Consistente en: las palabras BABY SENS NATURAL ZINC traducida al castellano como Bebé Sens Natural Zinc, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL,

A SABER CREMAS PARA DUCHARSE, ESPUMA (MOUSSE) PARA DUCHARSE, CREMAS LIMPIADORAS, HUMECTANTES COSMÉTICOS, LOCIONES PARA LA PIEL, CREMA PROTECTORA, CREMA A BASE DE ZINC; JABÓN LÍQUIDO, ACEITE PARA CUIDADO DE LA PIEL INCLUYENDO ACEITES PARA EL BAÑO, CHAMPÚS, ACONDICIONADORES Y ESPUMA (MOUSSE) PARA EL CABELLO, GUATA PARA USO COSMÉTICO, BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS DE HIGIENE (NO MEDICÓS) TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PRODUCTOS QUÍMICOS O COMPUESTOS, TODO PARA EL CUIDADO DEL BEBÉ Y DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001989-3

No. de Expediente: 2016152016

No. de Presentación: 20160233472

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ORLANDO EFRAIN MARTINEZ CUBAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



VARIABLE que se abrevia: GRUPO MANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Lilian y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN, PRODUCTOS DE PASTERIA Y CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018518-3

No. de Expediente: 2016151923

No. de Presentación: 20160233278

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ROSENDO FERNÁNDEZ CALO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras EL INDITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARBÓN DE LEÑA; BRIQUETAS DE CARBÓN Y AGLOMERADOS DE CARBÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018521-3

No. de Expediente: 2016153867

No. de Presentación: 20160237051

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## BRX

Consistente en: las letras BRX, que servirá para: AMPARAR: PREPARADOS FARMACEUTICOS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y TRASTORNOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018555-3